



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
FACULTAD DE POSTGRADOS

MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TÍTULO

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY
N° 6486/2020, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA CIUDAD DE SALTOS DEL
GUAIRÁ

AUTOR

ABG. MARIA MAGDALENA BRÍTEZ MARÍN

ASUNCIÓN – PARAGUAY

2026



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
FACULTAD DE POSTGRADOS

MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TÍTULO

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY
N° 6486/2020, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA CIUDAD DE SALTOS DEL
GUAIRÁ

AUTOR

ABG. MARIA MAGDALENA BRÍTEZ MARÍN

TUTOR

PROF. DR. ISAAC RAVETLLAT BALLESTÉ

ASUNCIÓN – PARAGUAY

2026

Brítez Marín, María Magdalena

*Efectos de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes
a vivir en familia, desde la implementación de la Ley N° 6486/2020,
con especial referencia a la Ciudad de Saltos del Guairá*

Línea de Investigación: Derechos de la niñez y la adolescencia

Total de páginas: 107

Tutor: Prof. Dr. Isaac Ravetllat Ballesté

Tesis académica de Maestría en Derecho de Familia, Niñez y
Adolescencia

Universidad Iberoamericana, Paraguay, 2025

Código de biblioteca:



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AUTORA: MARIA MAGDALENA BRÍTEZ MARÍN

TESIS PARA ACCEDER AL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

.....

Examinador 1

.....

Examinador 2

FECHA.....

CALIFICACIÓN.....

Dedicatoria

“A mis hijos Alexander, Iban y Gael Fernández Brítez, mi mayor inspiración y razón de ser, cuyo amor iluminan mi camino y me motivan a seguir adelante”.

“A mi amado Ramón Fernández, mi compañero de vida y apoyo incondicional. Gracias por animarme a perseguir mis sueños”.

A mis padres, quienes me dieron la vida y me enseñaron a vivirla con propósito y pasión. Gracias por su amor, apoyo y bendiciones constantes”.

Agradecimiento

Al Todopoderoso, por guiarme siempre por el camino de la justicia, rectitud y sabiduría.

A la UNIBE, institución que me ha dado la oportunidad de cumplir la meta propuesta en esta Maestría.

Y a las demás personas, que contribuyeron para que esta investigación dé sus frutos, ellas saben quiénes son, gracias por su tiempo.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
ÍNDICE.....	vi
LISTA DE ABREVIATURAS.....	x
LISTA DE TABLAS	xi
LISTA DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Preguntas	6
1.2.1. General de Investigación	6
1.2.2. Preguntas Específicas	6
1.3. Objetivos.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
1.4. Justificación	7
1.5. Alcance y limitaciones de la investigación.....	8
CAPÍTULO II.....	10
2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes internacionales	10
2.2. Antecedentes nacionales.....	12
2.3. Marco Conceptual.....	14
2.3.1. Familia y el derecho a tener familia	14
2.3.2. Principio del Interés superior del Niño.....	16
i. Definición	16
ii. Naturaleza y alcance de las obligaciones de los Estados parte.....	16
iii. Análisis jurídico del artículo 3, párrafo 1	16
2.3.3. Medidas Cautelares.....	17
2.3.4. Cuidados Alternativos	19

2.3.5.	Medidas Cautelares de Cuidados Alternativos (MCCA)	20
i.	Presupuestos de las medidas cautelares en la legislación paraguaya	21
ii.	Elementos esenciales de las MCCA	21
iii.	Criterios para la adopción de una medida cautelar de cuidados alternativos ...	22
2.3.6.	Principios rectores	23
2.3.7.	Búsqueda y Localización.....	25
2.3.8.	Mantenimiento del Vínculo	26
2.4.	Marco Legal.....	26
2.4.1.	Constitución Nacional del Paraguay	26
i.	Derecho a constituir una familia (Artículo 50, Constitución Nacional).....	27
ii.	Derecho a la identidad (Artículos 25, 53 y 63, Constitución Nacional).....	27
iii.	Derechos de la niñez (Artículo 54, Constitución Nacional).....	27
iv.	Derechos de las personas jóvenes (Artículo 56, Constitución Nacional)	28
v.	Protección a la familia (Artículo 49, Constitución Nacional)	28
2.4.2.	Sistema Universal de Derechos Humanos.....	29
i.	Protección del derecho a vivir en familia en tratados internacionales especializados	29
ii.	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/HRC/11/L.13).....	30
iii.	La Convención sobre los Derechos del Niño y su impacto en la protección del derecho a vivir en familia	32
2.4.3.	Sistema Americano de Derechos Humanos	33
2.4.4.	Normas de derecho interno.....	35
i.	Procedimiento para adoptar medidas de urgencia	38
ii.	Procedimiento de la audiencia de sustanciación de la medida cautelar	39
iii.	Procedimiento de revisión de la medida cautelar	43
iv.	Resolución D.G. N° 1390/2020.....	44
v.	Ley N° 3.966/2010, “Orgánica Municipal”	45
CAPÍTULO III		48
3.	MARCO METODOLÓGICO	48
3.1.	Tipo de investigación	48
3.2.	Diseño de la investigación.....	48
3.3.	Población, muestra y muestreo	49

3.3.1. Población de la entrevista	49
3.3.2. Población de los expedientes	50
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.4.1. Validación del cuestionario aplicado en las entrevistas	52
3.5. Operacionalización de categorías de análisis	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos	56
3.6.1. Entrevistas	56
3.7. Procesamiento y análisis de datos	57
3.8. Aspectos éticos	58
CAPÍTULO IV	59
4. MARCO ANALÍTICO	59
4.1. Marco normativo vigente en Paraguay relacionado al derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la perspectiva de los actores involucrados.	59
4.1.1. Estudio de las entrevistas.....	59
4.1.2. Estudio de los expedientes.....	61
4.2. Naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados en la jurisdicción especializada en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá.....	64
4.3. Modificaciones introducidas en los juicios de MCCA luego de la promulgación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá.	68
4.4. Procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de MCCA en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los NNA.....	70
4.4.1. Estudio de Entrevistas	70
4.4.2. Estudio de Expedientes.....	71
4.5. Impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guaira, en los juicios de MCCA.....	80
4.6. Principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA.	82
4.6.1. Estudio de las entrevistas.....	82
4.6.2. Estudio de los expedientes.....	88
5. CONCLUSIONES	94

5.1.	Conclusiones respecto a objetivos logrados	94
5.2.	Discusión con las bases teóricas	97
6.	RECOMENDACIONES	100
	REFERENCIAS	102
	ANEXOS	108
	Anexo 1: Consentimiento informado	108
	Anexo 2: Cuestionario de Entrevista	109
	Anexo 3: Solicitud de validación	110
	Anexo 4: Plantillas de evaluación de preguntas para validación	111
	Anexo 5: Matriz de Análisis de Entrevistas Realizadas	119
	Anexo 6: Análisis de expedientes judicializados	123

LISTA DE ABREVIATURAS

CDN.....	Convención sobre los Derechos del Niño
CN.....	Constitución Nacional
CNA..	Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay
CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
CPC.....	Código Procesal Civil
DICUIDA	Dirección de Cuidados Alternativos
MCCA	materia de medidas cautelares de cuidados alternativos
NNA	niños, niñas y adolescentes

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Ley N° 1680/2001 vs. Ley N° 6486/2020 sobre el Derecho a Vivir en Familia	35
Tabla 2: Operadores entrevistados	49
Tabla 3: Tipos y cantidad de expedientes.....	50
Tabla 4: Matriz de Análisis de Expedientes	51
Tabla 5: Criterios de validación del cuestionario de entrevista.....	53
Tabla 6: Valoración del cuestionario de entrevista.	53
Tabla 7: Matriz de Operacionalización de Categorías de Análisis.....	55
Tabla 8. Jerarquización de las normas más citadas, ordenadas por frecuencia de mención en las respuestas.....	59
Tabla 9. Consideraciones sobre las normas aplicadas.	60
Tabla 10: Normas citadas en los expedientes.....	62
Tabla 11: Normativas más citadas en expedientes no judicializados y judicializados.....	62
Tabla 12. Naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados	64
Tabla 13: Fundamentos expresados en las resoluciones	65
Tabla 14. Percepción sobre los cambios incorporados por la Ley N° 6486/2020.....	68
Tabla 15. Percepción sobre el cumplimiento del derecho de los NNA a vivir en familia	70
Tabla 16: Similitudes en los procedimientos de expedientes no judicializados.....	71
Tabla 17: Similitudes en los procedimientos de expedientes judicializados.....	73
Tabla 18: Inicio y fin del procedimiento	76
Tabla 19: Comparación entre percepciones de Entrevistadas y Estudio de Expedientes.....	77
Tabla 20: Percepción sobre el cumplimiento de los trámites y plazos previstos en la Ley N.º 6486/2020 en juicios de MCCA:	80
Tabla 21. Obstáculos para el Cumplimiento de los Plazos y el Dictado de Sentencia en los Juicios de MCCA	82
Tabla 22. Percepción sobre la mora en los juicios de MCCA.	84
Tabla 23. Aportes Adicionales a la Problemática.....	86
Tabla 24: Obstáculos conforme al análisis de los expedientes.....	88
Tabla 25: Síntesis de la actuación del DICUIDA en el Expediente ABDN – 2020.....	90

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Procedimiento para adopción de medidas de Urgencia.	38
Figura 2. Procedimiento de Audiencia de Sustanciación de la medida cautelar	40
Figura 3. Procedimiento de Revisión de la medida cautelar	43

RESUMEN

La presente investigación analiza los efectos reales de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en familia tras la implementación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá. A través de un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico-hermenéutico, se recolectaron datos mediante entrevistas semi-estructuradas a operadores de justicia y el análisis documental de expedientes judicializados y no judicializados seleccionados del archivo de la Defensa Pública. Los resultados evidencian que, si bien la Ley N.º 6486/2020 introdujo mejoras normativas, su implementación enfrenta serios obstáculos: demoras procesales, falta de seguimiento en medidas no judicializadas, escasez de recursos humanos y logísticos, y deficiencias en la coordinación interinstitucional. La falta de cumplimiento oportuno de las funciones de entidades como la DICUIDA y la CODENI, afecta directamente el respeto al derecho de los NNA a vivir en un entorno familiar seguro y estable. Se concluye que, para garantizar la eficacia de la normativa vigente, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de gestión, optimizar los recursos disponibles y establecer sistemas de monitoreo que aseguren respuestas oportunas y respetuosas del interés superior del niño.

Palabras claves: derecho a vivir en familia, Ley N° 6486/2020, protección de niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

This research analyzes the actual effects of the application of the right of children and adolescents (NNA) to live in a family environment following the implementation of Law No. 6486/2020 in the city of Saltos del Guairá. Through a qualitative approach with a phenomenological-hermeneutical design, data were collected via semi-structured interviews with justice system operators and documentary analysis of judicialized and non-judicialized case files selected from the Public Defense archive. The results show that, although Law No. 6486/2020 introduced normative improvements, its implementation faces serious obstacles: procedural delays, lack of follow-up in non-judicialized measures, shortage of human and logistical resources, and deficiencies in inter-institutional coordination. The failure to meet deadlines, especially by entities such as DICUIDA and CODENI, directly affects the safeguarding of the right of children and adolescents to live in a safe and stable family environment. It is concluded that, to ensure the effectiveness of the current regulations, it is essential to strengthen management mechanisms, optimize available resources, and establish monitoring systems that guarantee timely and respectful responses to the best interests of the child.

Keywords: right to live in a family environment, Law No. 6486/2020, protection of children and adolescent

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la República del Paraguay mediante la Ley N° 57/90, introduce la Doctrina de Protección Integral. Esta doctrina establece un enfoque jurídico y social destinado a garantizar el pleno respeto y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en todos los aspectos de su vida.

La CDN es un tratado internacional que consagra los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los NNA. Este instrumento ha sido ratificado por la gran mayoría de los países del mundo (196 en total), reflejando su carácter universal. (UNICEF, 2025)

Entre los derechos contemplados en la CDN se encuentra el derecho a vivir en familia, considerado una parte esencial del derecho a la identidad. Este derecho incluye el reconocimiento de la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de los NNA, promoviendo su protección frente a cualquier injerencia que pueda vulnerar su dignidad y desarrollo.

Desde la ratificación de la CDN, Paraguay ha realizado importantes reformas legislativas para adecuar su normativa interna a los principios y disposiciones de este instrumento. Un hito significativo fue la promulgación de la Ley N° 1136/97 sobre adopciones, que por primera vez estableció la búsqueda y localización de la familia nuclear y ampliada como condición previa, priorizando la reinserción familiar y reservando la adopción como última opción (*ultima ratio*).

Posteriormente, la aprobación de la Ley N° 1680/01, conocida como el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), marcó el abandono definitivo de la doctrina de la situación irregular consagrada en el antiguo Código del Menor (Ley N.º 903/81). Este nuevo código incorporó los derechos, garantías y principios fundamentales de la CDN, incluyendo el respeto por el derecho a la identidad, el derecho a vivir en familia y la prohibición de la separación familiar por motivos de pobreza.

En línea con esta evolución legislativa, Paraguay promulgó la Ley N° 6486/20, que regula la protección y promoción del derecho de los NNA a vivir en familia, abarcando los cuidados alternativos y la adopción. Esta ley, resultado de un proceso sistemático, busca garantizar a cada NNA separado de su familia, o en riesgo de serlo, la protección integral y el

acceso a mecanismos oportunos para restituir su derecho a vivir en familia (Rodríguez Yakisich, 2020, p. 234).

A través de estas disposiciones, el sistema jurídico paraguayo se adecúa a la obligación de respetar los principios procesales propios de la jurisdicción especializada, asegurando así la bilateralidad y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados. Considerando este conjunto normativo relativo a la responsabilidad del Estado frente a todo niño, niña, adolescente y su familia, así como las formas en que dicha responsabilidad debe ejercerse ante la existencia de indicios de vulneración de derechos, se establecen lineamientos destinados a orientar la intervención de la Defensa Pública en aquellas situaciones familiares que requieren contención y apoyo para su adecuada resolución. (Rodríguez et al., 2022)

No obstante, a pesar de los avances logrados y del compromiso del Estado paraguayo por adaptar su legislación a los principios de la CDN, resulta imperativo evaluar si las nuevas normativas, específicamente en materia del derecho de los NNA a vivir en familia, están siendo efectivamente aplicadas. En este contexto, y a cinco años de la promulgación de la Ley N° 6486/20, se plantea la necesidad de analizar su implementación en un ámbito concreto, tomando como ejemplo la ciudad de Saltos del Guairá, en el Departamento de Canindeyú, Paraguay.

El trabajo se estructura en seis capítulos, desarrollados de manera lógica y progresiva, para dar cuenta del planteamiento del problema, la fundamentación teórica, la metodología empleada, el análisis de los resultados obtenidos, las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones propuestas.

En el Capítulo I se expone el planteamiento del problema, las preguntas de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos que orientan el estudio. Esta sección delimita claramente la finalidad y los alcances del trabajo.

El Capítulo II desarrolla el Marco Teórico, donde se abordan los antecedentes nacionales, los conceptos clave relacionados con la familia, las medidas cautelares, los cuidados alternativos, los principios rectores en materia de niñez, así como el marco legal aplicable, incluyendo la Constitución Nacional, los sistemas universal y americano de derechos humanos, y la normativa interna específica.

En el Capítulo III se presenta el Marco Metodológico, detallando el tipo y diseño de investigación, el nivel de profundidad, el lugar donde se desarrolla el estudio, la descripción de la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el procedimiento de validación del cuestionario de entrevistas, la operacionalización de categorías de análisis, el

proceso de recolección y análisis de datos, y las consideraciones éticas que guiaron la investigación.

El Capítulo IV constituye el Marco Analítico, en el cual se exponen los resultados obtenidos del estudio de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia y del análisis de expedientes judicializados y no judicializados. Se analizan cuestiones relativas al marco normativo vigente, la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia, las modificaciones introducidas por la Ley N° 6486/2020, el procedimiento llevado a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA), el impacto de las modificaciones procedimentales y los principales obstáculos identificados en la implementación de la Ley en la ciudad de Salto del Guairá.

El Capítulo V presenta la Conclusión, estructurada en dos apartados: en el primero se expone el logro de los objetivos planteados, y en el segundo se desarrolla la discusión de los resultados a la luz de las bases teóricas expuestas en el marco conceptual.

El Capítulo VI recoge las Recomendaciones derivadas de los hallazgos de la investigación, orientadas a mejorar la implementación práctica de la Ley N° 6486/2020 y a fortalecer la garantía efectiva del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

Finalmente, se incluye la sección de Referencias, donde se citan todas las fuentes doctrinales, normativas y documentales empleadas conforme a las normas APA, y los Anexos, que contienen los instrumentos utilizados en la recolección de datos, las matrices de análisis, y los documentos de consentimiento informado, entre otros elementos relevantes para la comprensión y la transparencia del proceso investigativo.

De este modo, la estructura adoptada permite un abordaje sistemático y riguroso del objeto de estudio, garantizando la coherencia interna de la investigación y asegurando que cada parte del trabajo contribuya al objetivo general propuesto.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado significativamente en Paraguay desde la ratificación de la CDN en 1990. Este derecho está consagrado como de rango constitucional en el artículo 54 de la Constitución Nacional (CN), que garantiza el desarrollo armónico e integral de los NNA y establece que sus derechos prevalecen frente a otros en caso de conflicto. Además, el artículo 49 reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad, obligando al Estado a promover y asegurar su protección integral, incluyendo uniones estables entre hombre y mujer, los hijos y las comunidades formadas con cualquiera de los progenitores y sus descendientes.

En el ámbito internacional, Paraguay es signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), cuyo artículo 17 define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, exigiendo su protección por parte del Estado y la sociedad. De manera complementaria, la CDN establece que el derecho de los NNA a vivir con sus padres debe ser protegido, salvo en casos en los que la separación sea necesaria para salvaguardar su interés superior. En tales situaciones, el Estado tiene la responsabilidad subsidiaria de garantizar el cuidado del NNA, priorizando su ubicación con miembros de la familia ampliada.

Coincidiendo con estas disposiciones, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay (CNA) establece que “el niño o adolescente tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia, y en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea”. Así, queda prohibida la separación de los NNA por motivos económicos, salvo que exista una decisión judicial debidamente fundamentada.

Actualmente, este derecho se encuentra regulado por la Ley N° 6486/2020, “De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia”. Esta normativa complementa el marco legal al regular las medidas de cuidados alternativos y la adopción, con el objetivo de garantizar que los NNA vivan y se desarrollen en su familia o en un entorno familiar. Asimismo, promueve la prevención de la separación familiar mediante políticas públicas orientadas al fortalecimiento familiar y al pleno goce de los derechos

fundamentales establecidos en la Constitución, la CDN y otros instrumentos internacionales ratificados por Paraguay.

Entre las instituciones competentes en esta materia se encuentran el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI).

La promulgación de la Ley N° 6486/2020 marcó un hito en la promoción y protección del derecho de los NNA a vivir en familia, alineándose con los principios de la CDN y otros tratados internacionales. Su propósito principal es garantizar que los NNA permanezcan en su entorno familiar o, en su defecto, se beneficien de medidas de cuidado alternativo transitorias y excepcionales, siempre bajo el principio del interés superior del niño.

A partir de lo expuesto, se plantea la pertinencia de investigar los efectos reales de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la implementación de la Ley N° 6486/2020, con especial referencia a lo sucedido en la ciudad de Saltos del Guairá. En cuanto a la línea de investigación, la investigación se enmarca en el ámbito de los Derechos de la niñez y la adolescencia.

Esta problemática presenta implicancias tanto legales como sociales, en tanto la correcta aplicación de la Ley N° 6486/2020 resulta esencial para la protección de los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen uno de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Por lo tanto, se plantean las preguntas y objetivos que se detallan a continuación.

1.2. Preguntas

1.2.1. General de Investigación

- ¿Cuáles han sido los efectos reales de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la implementación de la Ley N° 6486/2020, con especial referencia a lo sucedido en la ciudad de Saltos del Guairá?

1.2.2. Preguntas Específicas

- ¿Cuál es el marco normativo vigente en Paraguay en materia del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados en la jurisdicción especializada en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá?
- ¿Qué modificaciones se han introducido luego de la promulgación de la Ley N° 6486/2020, en el procedimiento previsto por la misma en los juicios sobre medidas cautelares de cuidados alternativos en la ciudad de Saltos del Guairá?
- ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los niños, niñas y adolescentes?
- ¿Cuál es el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley N° 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos?
- ¿Cuáles fueron los principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar los efectos reales de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la implementación de la Ley N° 6486/2020, con especial referencia a lo sucedido en la ciudad de Saltos del Guairá.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir el marco normativo vigente en Paraguay relacionado al derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.
- Determinar la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados en la jurisdicción especializada en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá.
- Determinar si luego de la promulgación de la Ley N° 6486/2020, se ha introducido modificaciones en el procedimiento previsto por la misma en los juicios sobre medidas cautelares de cuidados alternativos en la ciudad de Saltos del Guairá.
- Identificar el procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley N° 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.
- Identificar los principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA.

1.4. Justificación

La presente investigación se enmarca en la promoción y protección del derecho a vivir en familia, con un enfoque específico en la ciudad de Saltos del Guairá, desde la implementación de la Ley N° 6486/2020. Este tema reviste gran relevancia, dado que la citada

norma legal tiene un carácter tuitivo en la protección de los derechos de NNA y ha sido considerada, desde su formulación en el Poder Legislativo del Paraguay, como un instrumento legal ambicioso.

El análisis de las casuísticas en los juicios de MCCA permitirá identificar cuáles son las actuaciones o trámites procesales que generan mayores retrasos, provocando mora judicial en la resolución de las situaciones jurídicas que afectan a los NNA, quienes son sujetos de derecho en la jurisdicción especializada.

Esta investigación también busca visibilizar las problemáticas específicas de la ciudad de Saltos del Guairá, lo que le otorga una importante relevancia social, al poner de manifiesto las dificultades que enfrentan las regiones del interior del país. Asimismo, su relevancia teórica radica en el análisis detallado de las actuaciones procesales realizadas por los diferentes actores intervinientes en los juicios de MCCA, las cuales son examinadas mediante el uso de fichas de análisis estructuradas.

En términos metodológicos, este trabajo se fundamenta en un enfoque teórico complementado con técnicas e instrumentos de percepción, como entrevistas, que permiten evidenciar las prácticas judiciales y comprender de manera integral los procesos. Este enfoque dota a la investigación de una sólida relevancia metodológica, al proporcionar herramientas para identificar los nudos gordianos aún pendientes de superar en los trámites judiciales.

Con un panorama claro sobre la forma en que se gestionan los juicios y los factores que generan demora, se podrán desarrollar estrategias más efectivas para optimizar los procesos. El objetivo final es beneficiar a los NNA, quienes son los principales destinatarios de las mejoras propuestas a partir de los hallazgos de esta investigación.

1.5. Alcance y limitaciones de la investigación

La presente investigación se enmarca en el estudio del impacto normativo y práctico de la Ley N.º 6486/2020 en la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en familia, con énfasis en los procedimientos judiciales y administrativos desarrollados en la ciudad de Saltos del Guairá. El estudio aborda tanto los avances jurídicos derivados de la promulgación de la referida ley como los desafíos persistentes en su implementación efectiva, especialmente en el contexto de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA).

En cuanto a su alcance, el trabajo analiza los efectos reales de la aplicación del derecho a vivir en familia a partir de una perspectiva jurídica, institucional y práctica, recurriendo para ello al enfoque cualitativo con diseño fenomenológico-hermenéutico. Se incluye el análisis de entrevistas a operadores del sistema de protección (jueces, defensores, fiscales, trabajadores sociales y psicólogos), así como el examen documental de expedientes judicializados y no judicializados gestionados por la Defensa Pública, lo que permite contrastar la normativa vigente con la práctica institucional. Además, se revisan los principios rectores del derecho de los NNA a vivir en familia desde el plano constitucional, convencional e infraconstitucional, a fin de contextualizar el marco legal en el que se inscribe la problemática.

Entre las limitaciones de la investigación, se reconoce el carácter acotado del estudio al ámbito territorial de la ciudad de Saltos del Guairá, lo que impide generalizar los hallazgos al resto del país. Asimismo, se limita el análisis al período comprendido entre la promulgación de la Ley N.º 6486/2020 y el año 2025, restringiendo la evaluación longitudinal de su implementación. Otra limitación radica en la disponibilidad y acceso parcial a algunos expedientes administrativos no judicializados, cuya documentación técnica y seguimiento no siempre se encuentra debidamente sistematizado. Finalmente, el carácter subjetivo de las entrevistas puede influir en la interpretación de las percepciones, si bien este riesgo fue atenuado mediante la triangulación de fuentes y el análisis comparado de los datos recolectados.

Pese a estas restricciones, la investigación permite ofrecer una aproximación sustantiva y fundada sobre el estado actual de la aplicación del derecho de los NNA a vivir en familia en el contexto mencionado, aportando elementos útiles para la mejora institucional y el fortalecimiento del sistema de protección integral.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes internacionales

Los antecedentes internacionales sobre el derecho de los NNA a vivir en familia constituyen un cuerpo doctrinal y normativo consolidado que sirve como sustento teórico y jurídico para evaluar las políticas públicas de protección a la infancia. Diversos estudios han abordado este derecho como un principio rector del sistema de protección integral y como una condición indispensable para el desarrollo físico, emocional y social del niño.

Gómez Bengoechea y Berástegui Pedro-Viejo (2009) sostiene que el derecho a vivir en familia es plenamente exigible ante el Estado y debe ser objeto de justiciabilidad efectiva. A partir de un análisis del derecho europeo, enfatiza la necesidad de supervisión judicial rigurosa en casos de separación del niño de su entorno familiar y propone una interpretación amplia del principio del interés superior.

En el mismo sentido, Capparelli (2014) subraya que este derecho debe entenderse como principio orientador de todas las intervenciones estatales. Desde un enfoque basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado, argumenta que los dispositivos de protección residencial deben ser temporales, excepcionales y sujetos a control estricto, priorizándose la reunificación familiar o la adopción como soluciones definitivas.

Illanes Valdés (2019), en un estudio jurídico-doctrinal centrado en el sistema chileno, identifica el derecho a vivir en familia como un derecho humano fundamental del niño, cuya satisfacción permite el ejercicio pleno de los demás derechos. Critica la aplicación restrictiva del principio de subsidiariedad de la adopción, en la medida en que esta práctica posterga el acceso de los niños a entornos familiares estables, priorizando de forma injustificada los derechos parentales.

Cortés Puello (2023), desde una aproximación cualitativa y crítica, denuncia que la institucionalización prolongada constituye una violación del derecho a vivir en familia. Resalta la urgencia de sustituir estas prácticas por medidas de fortalecimiento familiar, con enfoque garantista y políticas públicas adecuadas.

Espinosa Bayal (2024) analiza el acogimiento familiar como una medida fundamental para garantizar el derecho de los niños y niñas a vivir en un entorno familiar, enmarcado dentro

de la solidaridad familiar. La autora parte de un análisis normativo internacional y nacional que respalda este derecho, con especial atención a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Directrices sobre cuidados alternativos (ONU, 2010), y la legislación española reformada en 2015. Destaca el papel del acogimiento familiar como medida prioritaria frente al acogimiento residencial, especialmente en NNA de corta edad, como establece la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015. A través de datos empíricos del Observatorio de Infancia (2022), se constata que la mayoría de los acogimientos en España son en familia extensa y de carácter permanente, aunque también se advierte una reducción de estas cifras y una baja tasa de reintegración familiar. El estudio empírico realizado por el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA), con 169 familias acogedoras de la Comunidad de Madrid, revela que muchas de estas familias perciben el acogimiento como una medida permanente, en contradicción con el marco legal que lo define como transitorio. Asimismo, manifiestan una valoración positiva de la experiencia, a pesar de las dificultades, lo que refleja un fuerte componente de compromiso y solidaridad. (Espinosa Bayal, 2024)

Espinosa Bayal (2024) concluye con recomendaciones clave del Comité de Derechos del Niño (2018) y con los objetivos de la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (2023-2030), que promueve la desinstitutionalización y la ampliación del número de acogimientos familiares. La autora subraya la necesidad de fortalecer el apoyo institucional a estas familias, mejorar la sensibilización social y asegurar una implementación coherente con el principio del interés superior del niño.

La organización Aldeas Infantiles SOS (2018) reitera estos postulados al señalar que el derecho a vivir en familia constituye el fundamento del desarrollo integral del niño. Destaca la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, y aboga por políticas centradas en la prevención de la separación familiar y el fortalecimiento de la familia de origen, con especial atención a la inversión social y comunitaria.

Finalmente, UNICEF Comité Español (2016) extiende esta perspectiva al contexto de la niñez migrante y refugiada, resaltando la importancia de garantizar mecanismos eficaces de reunificación familiar como medio de asegurar protección y bienestar. El estudio destaca la vida familiar como un eje estructurante del desarrollo infantil y advierte que su privación genera graves consecuencias, especialmente en contextos de movilidad forzada.

En conjunto, estos antecedentes refuerzan la noción de que el derecho a vivir en familia es un derecho humano esencial y exigible, cuya protección debe guiar toda acción estatal en

materia de niñez. Asimismo, advierten sobre los riesgos de institucionalización prolongada y subrayan la urgencia de articular políticas públicas que prioricen soluciones familiares permanentes, coordinadas y supervisadas.

2.2. Antecedentes nacionales

Actualmente, la bibliografía nacional sobre el derecho a vivir en familia y las modificaciones legislativas introducidas por la Ley N° 6486/2020 es limitada, debido a que han transcurrido solo cinco años desde su promulgación. La escasez de doctrina y jurisprudencia sobre esta normativa representa una de las principales dificultades en la investigación.

No obstante, algunos estudios han abordado esta temática. Entre ellos, la nota científica de Gissel Villalba Bogado y Adam Morel Martínez, titulada "Implicancias de la nueva ley de adopciones: nuevas disposiciones de la Ley N° 6486", la cual examina la normativa nacional en materia de adopción, resaltando las diferencias entre el procedimiento anterior y el vigente para la tramitación de medidas cautelares de cuidados alternativos.

Como conclusión de su investigación, los autores sostienen que:

El proceso de adopción, cuando se implementa de manera adecuada, representa un medio limpio y eficaz para la formación de familias, alineándose con lo dispuesto en la Constitución Nacional y con los estándares internacionales. Así, las reformas realizadas no solo han reducido los plazos, sino que también han simplificado los procedimientos, permitiendo que la adopción funcione como un mecanismo eficiente y ágil, cumpliendo así con su propósito (Villalba Bogado, Morel Martínez, 2020, p. 40)

Por otro lado, en relación con la situación de NNA separados de su entorno familiar bajo la modalidad de “internados”, el autor Arnold García Pavón presentó en 2021 la tesis titulada "Protección de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas con modalidad de internados del Chaco paraguayo". En dicho trabajo, se señala que, pese a los compromisos asumidos por el Estado paraguayo para fortalecer el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia, y a los esfuerzos por contar con un marco legal y administrativo adecuado para la regulación de estas instituciones, las condiciones de los NNA internados en el Chaco paraguayo continúan siendo precarias, sin avances significativos. (García Pavón, 2021)

De igual modo, Gómez, J. (2017) en “La aplicación de principios en la jurisdicción de familia y en la jurisdicción especializada de la niñez y la adolescencia” sostiene que los principios jurídicos, como el interés superior del niño, la protección integral y la prioridad absoluta, tienen un rol fundamental en los procesos judiciales de familia y niñez. Argumenta que tales principios deben guiar no solo la interpretación normativa, sino también la actuación práctica de los jueces y operadores jurídicos. La autora enfatiza que los principios no son meras pautas abstractas, sino verdaderas normas jurídicas de aplicación obligatoria, que limitan y orientan las decisiones, especialmente en situaciones donde el derecho positivo no ofrece soluciones claras. Concluye que la vigencia efectiva de los principios en el derecho de familia y niñez constituye una garantía de respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de los NNA, exigiendo una aplicación judicial flexible y sensible a cada contexto (Gómez, 2017).

Finalmente, otra investigación relevante sobre esta problemática es la monografía de la Dra. Josefina Sapena Giménez, titulada "Adecuación del Derecho paraguayo a los nuevos paradigmas del Derecho de familia", publicada en 2011. En esta obra, se analiza el contexto social paraguayo en relación con la familia y las normas que regulan las relaciones familiares, proporcionando un marco de referencia para la evolución del derecho de familia en el país. (Sapena Giménez, 2011)

Sapena Giménez (2017) señala que existía una debilidad estructural en las políticas públicas, caracterizada por la institucionalización prolongada de NNA y la escasa promoción de su derecho a vivir en familia. Destaca la falta de medidas efectivas para el mantenimiento del vínculo familiar y la ausencia de programas de fortalecimiento familiar que permitan la reintegración de los niños a sus hogares de origen. Asimismo, advierte que los procesos judiciales tendían a perpetuar situaciones de cuidado alternativo sin revisión periódica ni control de temporalidad. La autora resalta la necesidad de reformas legislativas y administrativas orientadas a garantizar que los cuidados alternativos sean efectivamente transitorios y que se privilegie la reunificación familiar siempre que sea posible, en cumplimiento del interés superior del niño (Sapena Giménez, 2017).

2.3. Marco Conceptual

A fin de comprender la forma en que se desarrollan los juicios que impliquen MCCA, es necesario tener en claro los principales conceptos que se han consensuado con relación a los derechos y garantías que se encuentran en juego en sede judicial cuando se trata de la separación de una NNA de su entorno familiar.

2.3.1. Familia y el derecho a tener familia

La Constitución Nacional reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad, definiéndola como la unión estable entre un hombre y una mujer, sus hijos y las relaciones que se establecen entre ellos. (Constitución de la República de Paraguay [C.N.], 1992, Artículo 49)

Desde un enfoque conceptual, la familia es una institución integrada por relaciones personales derivadas de un vínculo fáctico o jurídico, como el matrimonio, así como de lazos de consanguinidad. Si bien la normativa civil paraguaya no proporciona una definición explícita de familia, el Libro Primero del Código Civil regula los derechos personales en las relaciones familiares, abarcando disposiciones sobre reputación de embarazo, matrimonio, capacidad civil, identidad y fallecimiento. Asimismo, la normativa establece que la familia comprende las relaciones entre ascendientes y descendientes unidos por lazos sanguíneos.

Por su parte, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen lineamientos fundamentales en relación con el derecho del niño a vivir en familia. A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes vinculados a dicho derecho, con sus respectivas referencias en formato APA:

- a. Derecho a vivir en familia como principio rector: Las Directrices afirman que los niños deben, siempre que sea posible, crecer bajo el cuidado de sus padres. Solo cuando esta opción no sea viable o esté en contra del interés superior del niño, debe considerarse el cuidado alternativo (párr. 3).
- b. Prevención de la separación: Los Estados deben desarrollar políticas adecuadas para evitar la separación innecesaria del niño de su familia. Esto incluye medidas de apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, como acceso a servicios sociales, salud, educación y asistencia económica (párrs. 15-18).

- c. Prioridad de la familia ampliada y permanencia del vínculo familiar: Cuando la separación es inevitable, debe priorizarse la ubicación del niño con miembros de la familia ampliada antes de recurrir a modalidades institucionales. Además, se destaca la importancia de preservar los vínculos familiares, incluso cuando el niño esté bajo cuidado alternativo (párrs. 29, 70).
- d. Cuidado alternativo como medida excepcional y temporal: Se establece que cualquier forma de cuidado alternativo debe considerarse una medida excepcional, de carácter temporal, y estar sujeta a revisión periódica, para garantizar que no se prolongue más allá de lo estrictamente necesario (párrs. 14, 67, 68).
- e. Revisión y monitoreo de las medidas adoptadas: Las decisiones sobre el cuidado del niño deben estar sujetas a un proceso transparente, basado en criterios objetivos y fundado en el interés superior del niño. Asimismo, deben revisarse de manera periódica para determinar su continuidad o modificación (párrs. 67-69).
- f. Participación del niño en las decisiones: Se resalta la obligación de escuchar al niño y considerar su opinión en todos los procedimientos que le afecten, según su edad y madurez (párr. 6).

A nivel global, el concepto de familia ha evolucionado, dando lugar al reconocimiento de nuevas estructuras familiares en diversas sociedades, como las familias monoparentales, ensambladas y la familiarización de amigos, entre otras. En el Paraguay, el derecho a constituir una familia se encuentra garantizado constitucionalmente, asegurando la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer. Este reconocimiento no está sujeto a restricciones, lo que implica que se reconocen todas las formas de familia que puedan constituirse en el país.

Por su parte, el derecho de familia está integrado por normas de orden público e interés social, destinadas a regular y garantizar la protección de la familia. En este sentido, la constitución de distintos tipos de familias será reconocida siempre que se respete el marco normativo de orden público vigente.

En cuanto a los lineamientos legales que protegen a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el Paraguay, se ha puesto un énfasis especial en su derecho a vivir en familia. La Ley N° 6486/2020, objeto de análisis, tiene como objetivo principal garantizar que los NNA vivan y se desarrollen en su familia o en un entorno familiar. (Ley N° 6486, 2020, Artículo 1°)

2.3.2. Principio del Interés superior del Niño

i. Definición

Conforme a Observación General N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) define el interés superior del niño como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. En cuanto a su contenido, este principio busca garantizar el desarrollo integral y el bienestar del niño en todas las decisiones que le conciernan. Se basa en la dignidad humana, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como en el respeto de la opinión del niño. Su aplicación requiere una evaluación individualizada, considerando el contexto específico del niño y su entorno.

ii. Naturaleza y alcance de las obligaciones de los Estados parte

Los Estados parte tienen la obligación de asegurar que el interés superior del niño sea considerado de manera primordial en todas las acciones y decisiones que le afecten, ya sean administrativas, judiciales o legislativas. Esta obligación comprende tanto el diseño de leyes y políticas públicas como su aplicación concreta en casos individuales. Los Estados deben establecer procedimientos específicos que aseguren la evaluación y determinación del interés superior del niño, además de capacitar a todos los operadores del sistema de protección y justicia en su aplicación.

iii. Análisis jurídico del artículo 3, párrafo 1

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que “en todas las medidas concernientes a los niños [...] el interés superior del niño será una consideración primordial”. Jurídicamente, esta disposición se interpreta como una obligación de priorizar este principio por encima de otros intereses, sin que ello implique su carácter exclusivo. La primacía del interés superior del niño requiere que se le dé el mayor peso posible en la ponderación jurídica. Además, implica que los Estados parte deben justificar adecuadamente cómo se ha evaluado y considerado dicho interés en cada decisión.

La Observación General N.º 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/11/7) constituyen instrumentos complementarios del sistema internacional de protección de la niñez. Ambos desarrollan de manera coherente el contenido del principio del interés superior del niño, así como los estándares sobre medidas alternativas de cuidado y el derecho del niño a vivir en familia.

Ambos textos reconocen el derecho del niño a vivir en familia como un eje fundamental del desarrollo integral. La Observación General N.º 14 refiere que la vida familiar es esencial para la protección del niño, y que su privación debe ser evaluada con rigor y excepcionalidad (Comité de los Derechos del Niño, 2013, párr. 60).

En ese mismo sentido, las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado enfatizan que los niños deben crecer con sus padres o, en su defecto, con su familia ampliada. La separación solo debe considerarse cuando la permanencia en el núcleo familiar sea contraria al interés superior del niño. Además, se alienta a los Estados a fortalecer los apoyos a las familias para prevenir separaciones innecesarias (A/HRC/RES/11/7, párrs. 3, 14, 15, 29).

Por lo tanto, la Observación General N.º 14 proporciona el marco jurídico del análisis del interés superior, mientras que las Directrices operativizan este principio en los contextos específicos donde el niño necesita protección sustituta, estableciendo parámetros para una respuesta estatal adecuada, oportuna y respetuosa de los derechos humanos del niño.

2.3.3. Medidas Cautelares

Las medidas cautelares constituyen instrumentos procesales de carácter instrumental cuyo propósito esencial es garantizar la efectividad de la sentencia que eventualmente se dicte en el proceso principal, evitando que el transcurso del tiempo torne ilusoria o imposible su ejecución (Irún Croskey, 2009). Tienen así una función preventiva, asegurativa y provisional, destinada a preservar el estado de hecho o de derecho mientras se resuelve el litigio de fondo, protegiendo tanto los derechos en disputa como la eficacia misma de la jurisdicción.

Desde una perspectiva doctrinal, las medidas cautelares son definidas como aquellas decisiones judiciales de carácter provisional que, mediante la anticipación de tutela, buscan impedir que el daño potencial, la alteración de la situación litigiosa o el riesgo de ineficacia de la sentencia comprometan el resultado práctico del proceso (Podetti, 1969). Estas medidas, por

su naturaleza, se adoptan de manera urgente y, en muchos casos, inaudita parte, respetando sin embargo las garantías mínimas del debido proceso.

Los elementos que caracterizan a las medidas cautelares, conforme a la doctrina, son su instrumentalidad respecto del proceso principal, su provisionalidad —dado que están sujetas a la suerte del fallo definitivo—, su variabilidad —pudiendo ser modificadas o revocadas si cambian las circunstancias— y su accesoriedad respecto a un derecho material cuya protección se pretende asegurar (Podetti, 1969).

En cuanto a los requisitos o presupuestos exigidos para su aplicación, la doctrina nacional y comparada identifica fundamentalmente tres:

1. Verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*): Es la apariencia razonable de la existencia del derecho invocado por quien solicita la medida. No se exige certeza, sino una fuerte probabilidad fundada en elementos objetivos que justifiquen la tutela anticipada (Irún Croskey, 2009).
2. Peligro en la demora (*periculum in mora*): Consiste en el riesgo de que, si no se adopta de inmediato una medida precautoria, la ejecución de la sentencia o la efectividad del derecho material se vea frustrada o gravemente dificultada. El daño que podría derivarse de la espera debe ser grave, concreto e inminente (Podetti, 1969).
3. Contracautela: A fin de equilibrar la tutela anticipada con la protección del derecho de defensa del afectado, se exige que el solicitante preste una garantía que asegure la reparación de los eventuales daños que la medida pudiera causar si se demostrara posteriormente infundada (Irún Croskey, 2009).

Cabe señalar que la valoración de estos requisitos corresponde al juez en cada caso concreto, quien debe actuar bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando afectar derechos fundamentales mediante medidas excesivas o injustificadas. Asimismo, la ausencia o insuficiencia de contracautela puede constituir una vulneración al debido proceso, comprometiendo los principios de igualdad y bilateralidad procesal (Irún Croskey, 2009).

En conclusión, las medidas cautelares son mecanismos indispensables para asegurar la eficacia de la tutela jurisdiccional, siempre que su otorgamiento respete los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la adecuada prestación de contracautela, bajo un estricto control judicial que garantice su compatibilidad con las garantías constitucionales del debido proceso.

2.3.4. Cuidados Alternativos

Respecto a las medidas de cuidado alternativo, la Observación General N.º 14 establece que el análisis del interés superior debe incluir la consideración de medidas de protección adecuadas a cada niño. En caso de adoptar medidas sustitutivas del entorno familiar, estas deben ser proporcionales, necesarias y respetuosas del derecho del niño a mantener vínculos afectivos y familiares (Comité de los Derechos del Niño, 2013, párrs. 71-74).

Por su parte, las Directrices señalan que las modalidades alternativas de cuidado, como el acogimiento familiar o el cuidado residencial, deben ser utilizadas solo como último recurso, ser temporales y estar sometidas a supervisión judicial. Se exige que todo cuidado alternativo sea compatible con los derechos del niño, evite la institucionalización prolongada y priorice la reunificación familiar cuando sea posible (A/HRC/RES/11/7, párrs. 14, 67, 70).

La Ley N° 6486/2020 establece una definición legal sobre los cuidados alternativos; sin embargo, resulta fundamental comprender la importancia y el alcance de la correcta aplicación de estas medidas, en cumplimiento de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, emitidas por las Naciones Unidas el 15 de junio de 2009.

Dentro de los lineamientos propuestos por el Consejo de Derechos Humanos, se destaca la adecuación de la normativa paraguaya a dichos estándares internacionales, reflejada en la incorporación de estos principios en las definiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 6486/2020.

En términos generales, los cuidados alternativos y la separación del NNA de su familia constituyen conceptos estrechamente relacionados desde una perspectiva causal. En este sentido, cuando se dispone la separación familiar, el Estado asume la responsabilidad de garantizar una modalidad de cuidado alternativo que asegure la protección integral del NNA y el ejercicio pleno de sus derechos. Para ello, deben considerarse ciertos aspectos esenciales:

1. Lugar de la MCCA: La medida debe implementarse lo más cerca posible del lugar de residencia habitual del NNA, con el objetivo de facilitar la comunicación y el vínculo con su familia, salvo que las circunstancias del caso lo impidan.
2. Modalidad de guarda: Dependiendo del contexto específico, la guarda puede ser otorgada a familia ampliada o acogedora, miembros del entorno afectivo priorizando en todos los casos el interés superior del NNA y en último caso recurrir al abrigo.
3. Relación fraternal y separación de hermanos: En la aplicación de cuidados alternativos, se recomienda que los hermanos no sean separados, garantizando así una mayor

contención emocional y estabilidad afectiva. No obstante, este principio no es absoluto, ya que su aplicación dependerá de la dinámica fraternal y las condiciones individuales de cada caso.

En conclusión, la correcta adopción de las medidas de cuidados alternativos debe alinearse con los estándares internacionales de protección de la infancia, garantizando que toda decisión de separación familiar sea adoptada únicamente cuando resulte estrictamente necesaria y en condiciones que preserven el bienestar integral del NNA.

2.3.5. Medidas Cautelares de Cuidados Alternativos (MCCA)

Las medidas cautelares de cuidados alternativos son aquellas decisiones jurisdiccionales de carácter provisional que tienen como finalidad proteger de manera inmediata a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, asegurando su derecho a vivir en un entorno familiar seguro. Estas medidas, basadas en el principio del interés superior del niño, buscan garantizar la protección urgente del NNA frente a riesgos actuales o inminentes, privilegiando siempre la transitoriedad de la separación familiar y procurando su reintegración o, en su defecto, su inclusión en un entorno familiar alternativo idóneo (Villalba Bogado & Morel Martínez, 2020; Sapena Giménez, 2017).

La Ley N° 6486/2020 regula las medidas de cuidado alternativo, entendidas como aquellas dirigidas a NNA que han sido separados de su entorno familiar. Estas medidas pueden ser proporcionadas por la familia ampliada, una familia acogedora mediante una guarda otorgada judicialmente, o, en última instancia, por una entidad de abrigo residencial. (Ley N° 6486, 2020, Artículo 4°)

Los motivos que justifican la separación de un NNA de su familia nuclear no pueden ser restringidos a una lista taxativa, lo que resalta la importancia de la especialización de los operadores de justicia encargados de adoptar estas medidas, dado que cuentan con un amplio margen de discrecionalidad.

El procedimiento establecido en la Ley N° 6486/2020 se inicia con la denuncia de un hecho de maltrato físico, psíquico, abuso sexual, explotación laboral o cualquier otra vulneración de derechos contra un NNA. A partir de esta denuncia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, con el apoyo de su equipo técnico, evalúa la existencia de méritos suficientes para justificar la separación del NNA de su familia, contando con la potestad de adoptar una

MCCA de urgencia, la cual debe ser comunicada al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 24 horas siguientes. (Ley N° 6486, 2020, Artículo 30 inc. 6)

i. Presupuestos de las medidas cautelares en la legislación paraguaya

Previo al análisis de las medidas de cuidados alternativos, resulta relevante examinar los presupuestos generales de las medidas cautelares, previstos tanto en la normativa civil como en la legislación especializada en niñez y adolescencia.

El Artículo 693 del Código Procesal Civil (CPC) paraguayo establece los requisitos generales de las medidas cautelares, indicando que:

Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella:

- a. Acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca.
- b. Acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida según las circunstancias del caso.
- c. Otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada. (Código Procesal Civil, 1988, Artículo 693)

En cuanto a las medidas cautelares de urgencia previstas en la Ley N° 6486/2020, el Artículo 33 dispone que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debe ratificar o modificar la medida adoptada por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. Para ello, se requiere la presentación de un informe que justifique:

- a. Los derechos que han sido vulnerados.
- b. La urgencia en la adopción de la medida.

Dicho informe debe ser remitido dentro del plazo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 6486/2020, relativo a las medidas de urgencia.

ii. Elementos esenciales de las MCCA

A partir del análisis normativo, es posible identificar que tanto la legislación civil como la legislación de niñez y adolescencia comparten la exigencia de dos presupuestos fundamentales para la adopción de medidas cautelares:

- a. Verosimilitud del derecho invocado: Se refiere a la probabilidad de que el derecho alegado tenga fundamento. Palacio (2016) señala que la mera probabilidad de existencia del derecho litigioso es suficiente para cumplir con este requisito. En el caso de las MCCA, se exige un procedimiento extrajudicial previo, en el cual la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, junto con su equipo técnico, debe interiorizarse sobre la denuncia y evaluar la pertinencia de la medida. En este sentido, los derechos invocados responden al interés superior del NNA, lo que permite satisfacer el primer presupuesto de toda medida cautelar.
- b. Urgencia o peligro en la demora (*periculum in mora*): Si bien esta concepción se origina en el ámbito civil y patrimonial, en la jurisdicción de niñez y adolescencia el peligro en la demora radica en la necesidad de interrumpir acciones, conductas y tratos que vulneren gravemente los derechos del NNA. A diferencia de otras medidas cautelares, en estos casos no se persigue una pretensión concreta dentro de un proceso judicial, sino que las decisiones tomadas impactan directamente en el desarrollo integral del NNA. En este sentido, las posibles conclusiones del proceso pueden ser la reintegración familiar o la pérdida de la patria potestad.
- c. Excepción a la contracautela en la jurisdicción de niñez y adolescencia: A diferencia de las medidas cautelares en el ámbito civil, la contracautela no es exigida en la jurisdicción especializada en niñez y adolescencia. En materia civil, su finalidad es garantizar los posibles daños ocasionados por la adopción indebida de una medida cautelar. Según la doctrina civil, la fijación de la contracautela debe ser proporcional a la verosimilitud del derecho invocado; es decir, mientras más creíble sea el derecho, **menor** será el monto exigido.

En el fuero tutelar, la contracautela no es aplicable por dos razones fundamentales:

- a. Las medidas cautelares en la jurisdicción de niñez y adolescencia no tienen carácter patrimonial.
- b. Su finalidad es proteger derechos fundamentales preexistentes, no sujetos a una sentencia declarativa.

iii. Criterios para la adopción de una medida cautelar de cuidados alternativos

Es importante destacar que las medidas cautelares de cuidados alternativos deben estar fundadas en motivos insalvables que impidan la convivencia del NNA con su familia nuclear.

Situaciones de violencia, abuso, negligencia extrema o cualquier otro hecho que atente contra la integridad del NNA pueden justificar la separación familiar.

No obstante, la falta de recursos económicos no constituye, por sí sola, una causa suficiente para adoptar una medida cautelar de separación familiar. Si bien la pobreza puede ser un factor de vulnerabilidad, esta debe ser analizada en conjunto con otras condiciones antes de determinar la pertinencia de una MCCA. En estos casos, la solución no debe ser la separación del NNA de su familia, sino la implementación de políticas públicas de apoyo socioeconómico, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 6486/2020. Estas políticas deben garantizar el acceso de las familias a programas de asistencia, permitiendo así el pleno ejercicio del derecho del NNA a vivir en familia.

2.3.6. Principios rectores

Los principios jurídicos constituyen una fuente fundamental de derechos y están reconocidos en el ordenamiento jurídico paraguayo conforme al Artículo 6 del Código Civil, que establece:

Los jueces no pueden dejar de juzgar en caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes... Si una cuestión no puede resolverse por las palabras ni el espíritu de los preceptos de este Código, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos o materias análogas, y en su defecto, se acudirá a los principios generales del derecho. (Código Civil Paraguayo [CCP], 1985, Artículo 6)

Si bien no existe un consenso unánime sobre la conceptualización de los principios jurídicos, la definición propuesta por Dworkin y recogida por Méndez Costa (2006, citado por López Safi, 2017, p. 208) destaca que:

El contenido de los ‘principios jurídicos fuertes’ coincide con los derechos humanos fundamentales ... que le son atribuidos al hombre por la sola razón o título de su condición de tal, y que todo hombre conoce por connaturalidad o por evidencia analítica.

En la jurisdicción especializada en niñez y adolescencia, los principios rectores reconocidos a partir de la CDN responden directamente a los derechos humanos de los NNA y su aplicación es transversal a todos los ámbitos.

En lo que respecta a la Ley N° 6486/2020, que promueve el derecho de los NNA a vivir en familia, sus principios rectores se encuentran en plena concordancia con las Directrices sobre

las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas y poseen una finalidad claramente definida.

i. Principios rectores de la Ley N° 6486/2020

- a. Principio de Prioridad y Prelación: Se orienta a garantizar la convivencia del NNA en su grupo familiar como primera alternativa. En este sentido, la prelación establece que la MCCA debe otorgarse, en primer lugar, a integrantes del grupo familiar o del entorno afectivo cercano. Solo en caso de que esto no sea posible, se considera la guarda del NNA con una familia acogedora, y como última instancia, la institucionalización en una entidad de abrigo.
- b. Principio de Excepcionalidad y Transitoriedad: Obliga a los operadores de justicia a evaluar exhaustivamente la posibilidad de que el NNA permanezca con su familia nuclear antes de recurrir a una medida de separación. Asimismo, la MCCA no debe considerarse una medida definitiva, sino que debe cumplir únicamente el tiempo necesario para restablecer los derechos del NNA.
- c. Principio de Debida Diligencia y Especialización: Exige que las personas involucradas en los procesos legales de la Ley N° 6486/2020 actúen con la preparación y el compromiso que requiere la jurisdicción especializada en niñez y adolescencia. Las decisiones adoptadas en este ámbito no solo afectan derechos jurídicos objetivos, sino que pueden incidir de manera irreparable en la vida y el desarrollo de los NNA, lo que demanda un alto nivel de especialización y responsabilidad profesional.
- d. Principios de Interés Superior, Derecho a Ser Oído, Participación Protagónica y No Discriminación: Refuerzan la idea de que el NNA debe ser el centro de todas las decisiones adoptadas en el marco de la Ley N° 6486/2020. En consecuencia, se debe garantizar su participación efectiva en los procedimientos que le afecten, asegurando que sus opiniones sean consideradas y respetadas.

En conclusión, los principios rectores de la Ley N° 6486/2020 reflejan el compromiso del Estado paraguayo con la protección integral de los derechos de los NNA, asegurando que las medidas de cuidado alternativo se apliquen únicamente cuando sean estrictamente necesarias, con enfoque en su interés superior y desarrollo integral.

2.3.7. Búsqueda y Localización

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Naciones Unidas, 2009) establecen que:

145. En cuanto se haya asumido la guarda de un niño no acompañado o separado, se hará todo lo que sea razonable para localizar a su familia y restablecer los lazos familiares, siempre que ello redunde en favor del interés superior del niño y no ponga en peligro a los implicados. (Naciones Unidas, 2009, p. 34)

Asimismo, enfatizan que:

164. Todos los participantes en la localización de los miembros de la familia o los cuidadores primarios legales o consuetudinarios deberían actuar en el marco de un sistema coordinado, en el que se utilicen, siempre que sea posible, formularios normalizados y procedimientos mutuamente compatibles. Deberían velar por que sus actuaciones no pusieran en peligro al niño ni a terceros interesados. (Naciones Unidas, 2009, p. 38)

En concordancia con estos lineamientos, la normativa paraguaya define el procedimiento de Búsqueda y Localización como una investigación exhaustiva realizada por un equipo interdisciplinario, cuyo objetivo es ubicar a los miembros de la familia nuclear o ampliada de los NNA que han sido o podrían ser separados de su familia (Art. 4, Ley N° 6486/2020).

En el Paraguay, la Dirección de Cuidados Alternativos del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia es la instancia administrativa responsable de la búsqueda y localización de la familia nuclear o ampliada de un NNA sujeto de una MCCA, actuando a requerimiento judicial del juzgado competente.

El establecimiento de plazos procesales para la búsqueda y localización responde a una finalidad protectora, ya que un NNA separado de su familia no puede permanecer indefinidamente sin una resolución que restablezca su derecho a vivir en familia. En este sentido, el resultado de la investigación adquiere una relevancia crucial, dado que permite determinar si corresponde iniciar el Mantenimiento del Vínculo o, en caso de que la localización de la familia resulte infructuosa y el NNA no haya sido reconocido por sus progenitores, habilita la declaración de estado de adoptabilidad.

2.3.8. Mantenimiento del Vínculo

Cuando se localiza a la familia nuclear o ampliada de un NNA que se encuentra bajo una MCCA, el Artículo 40 de la Ley N° 6486/2020 establece el inicio del proceso de Mantenimiento del Vínculo Familiar.

Este mantenimiento del vínculo es definido por la normativa como un trabajo terapéutico realizado por un equipo interdisciplinario, con el propósito de preservar o fortalecer la relación del NNA con su familia (Art. 4, Ley N° 6486/2020). La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de la Dirección de Cuidados Alternativos (DICUIDA), y las acciones a ser implementadas en este marco están reguladas en el Artículo 42 de la misma ley.

Dado que la familia constituye el fundamento de la sociedad, goza de garantías de protección reconocidas en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay. En virtud de ello, el ordenamiento jurídico impone la obligación de agotar todos los esfuerzos antes de disponer la imposibilidad de reintegración del NNA a su grupo familiar.

El Mantenimiento del Vínculo Familiar no solo busca garantizar la reintegración del NNA, sino que también preserva su derecho a la identidad y su derecho a vivir en familia, ya sea con su familia biológica o, en caso de que esto no sea posible, dentro de una familia adoptiva.

2.4. Marco Legal

El marco legal del derecho a vivir en familia, tanto en su dimensión sustantiva como en la procesal, está conformado por disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, tratados internacionales de derechos humanos y leyes sancionadas por el Congreso de la República del Paraguay.

Si bien la metodología de las ciencias jurídicas tradicionalmente admite la jerarquización normativa como criterio de clasificación, en el análisis de este derecho se ha optado por una sistematización de los cuerpos legales a partir de los derechos específicos que lo integran. Esta metodología responde a la complejidad del concepto de derecho a vivir en familia, el cual no debe limitarse a su mera enunciación, sino que debe ser analizado en su totalidad para identificar y comprender las problemáticas que abarca.

2.4.1. Constitución Nacional del Paraguay

En la Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) se establecen los siguientes derechos relacionados al derecho a vivir en familia:

i. Derecho a constituir una familia (Artículo 50, Constitución Nacional)

El derecho a constituir una familia es un pilar fundamental dentro del derecho a vivir en familia. Este principio garantiza que todas las personas tienen la libertad de formar una familia, ya sea a través del matrimonio, la unión libre o la adopción. La posibilidad de constituir una familia resulta esencial para asegurar un entorno estable y protector, donde sus integrantes puedan desarrollarse plenamente.

En el contexto del derecho a vivir en familia, este derecho adquiere una relevancia especial para los NNA, ya que les permite integrarse a un núcleo familiar que les brinde cuidado, afecto y estabilidad. La capacidad de formar una familia, incluida la adopción, constituye un mecanismo fundamental para garantizar que los NNA que no pueden permanecer con su familia biológica sean acogidos en un entorno adecuado.

ii. Derecho a la identidad (Artículos 25, 53 y 63, Constitución Nacional)

El derecho a la identidad es un elemento esencial para el reconocimiento legal de una persona. En el marco del derecho a vivir en familia, garantizar la identidad de los NNA resulta crucial para su inclusión y protección dentro del sistema familiar.

Este derecho adquiere aún mayor relevancia debido a la vulnerabilidad de los NNA, ya que su reconocimiento legal no solo facilita su inserción en la sociedad, sino que también protege aspectos fundamentales de su identidad desde el nacimiento, contribuyendo a su bienestar y estabilidad emocional.

La correcta documentación y registro del nombre y la filiación de los niños y niñas es indispensable para el acceso a servicios y derechos básicos, tales como educación y salud. Además, la identidad debe ser preservada y respetada, incluso en situaciones de cambio familiar, como en los casos de adopción o cuidado alternativo.

iii. Derechos de la niñez (Artículo 54, Constitución Nacional)

El Artículo 54 de la Constitución Nacional establece un marco normativo fundamental para la protección y el bienestar de los NNA. Su relevancia en el contexto del derecho a vivir en familia radica en la obligación del Estado de garantizar que los NNA crezcan en un entorno que favorezca su desarrollo integral, asegurando su acceso a servicios esenciales y protegiéndolos contra cualquier forma de abuso o explotación.

Este artículo proporciona una base sólida para la promoción y defensa de los derechos de los NNA, complementando el derecho a vivir en familia con una serie de garantías esenciales que permiten su desarrollo físico, emocional y social.

iv. Derechos de las personas jóvenes (Artículo 56, Constitución Nacional)

El Artículo 56 de la Constitución Nacional consagra los derechos de las personas jóvenes, estableciendo un marco que garantiza su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad. En relación con el derecho a vivir en familia, esta disposición resalta la importancia de un entorno familiar que brinde apoyo, oportunidades y protección, facilitando así su transición hacia la adultez y su integración en la vida social y económica.

v. Protección a la familia (Artículo 49, Constitución Nacional)

El derecho a vivir en familia se fundamenta en la premisa de que la familia constituye el entorno natural para el desarrollo y la protección de sus integrantes. La protección constitucional de la familia refuerza la necesidad de garantizar un entorno estable y seguro, permitiendo que sus miembros, en especial los NNA, disfruten plenamente de sus derechos y alcancen un desarrollo integral.

Este principio implica que el Estado debe asegurar el acceso a recursos y apoyo adecuados para que las familias puedan cumplir con su función de cuidado y protección. En el contexto del derecho a vivir en familia, esto se traduce en la obligación de implementar políticas públicas y programas de asistencia, con el propósito de que ningún NNA sea separado de su familia por razones exclusivamente económicas.

El Artículo 49 de la Constitución Nacional se encuentra en plena armonía con los estándares internacionales en materia de protección familiar, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual enfatiza la importancia de garantizar un

entorno familiar adecuado para el desarrollo de los NNA. La protección constitucional de la familia refuerza el cumplimiento de estos compromisos internacionales, asegurando la plena efectividad del derecho a vivir en familia.

2.4.2. Sistema Universal de Derechos Humanos

En cuanto a la jerarquía y relevancia de los tratados internacionales de derechos humanos en la protección del derecho a vivir en familia, se tiene que a pesar de su ubicación en el segundo nivel de jerarquía normativa, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional del Paraguay, los tratados internacionales de derechos humanos constituyen un componente fundamental del Sistema de Protección Universal de Derechos, instaurado con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 16 que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad y, como tal, tiene derecho a la protección del Estado y la sociedad. Asimismo, en su artículo 25, garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, asegurando el acceso a salud, bienestar, alimentación, vestimenta, vivienda, asistencia médica y servicios sociales esenciales.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Paraguay mediante la Ley N°05/92 y su Protocolo Facultativo por Ley N°400/94, reafirma en su artículo 23 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, garantizando su protección por parte del Estado y la sociedad. Además, en su artículo 24, reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a recibir medidas de protección sin discriminación alguna, así como su derecho a ser inscritos al nacer y a obtener una nacionalidad.

De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Paraguay mediante la Ley N°04/92, en su artículo 10, reitera la obligación de los Estados de brindar la más amplia protección a la familia. En su apartado 3, establece medidas especiales de protección y asistencia para todos los niños y adolescentes, prohibiendo la explotación económica y social.

i. Protección del derecho a vivir en familia en tratados internacionales especializados

Dentro del marco normativo internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Paraguay mediante la Ley N° 3540/2008, reconoce en su artículo 24 el derecho al respeto del hogar y la familia, estableciendo que ningún niño podrá ser separado de sus padres contra su voluntad, salvo que una autoridad judicial determine que ello responde a su interés superior. Asimismo, prohíbe expresamente la separación de niños y niñas por motivos de discapacidad de alguno de sus progenitores y garantiza la adopción de medidas para proporcionar un entorno familiar adecuado en caso de que la familia inmediata no pueda hacerse cargo del NNA.

Otro instrumento relevante dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos son las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad, adoptadas en 1990. Entre sus disposiciones más destacadas se encuentran:

1. Directriz N°12: Insta a los gobiernos a preservar la integridad familiar, incluida la familia extensa.
2. Directriz N°13: Obliga a los Estados a facilitar asistencia a las familias en situación de vulnerabilidad para evitar la disgregación familiar.
3. Directriz N°14: Establece que los cuidados alternativos deben reproducir un ambiente familiar, priorizando la guarda dentro del núcleo familiar antes de recurrir a hogares de abrigo o adopción.
4. Directriz N°17: Recomendación fomentar la unión familiar y desalentar la separación de los NNA, salvo cuando circunstancias específicas exijan una alternativa.
5. Directriz N°46: Determina que la reclusión de NNA en instituciones debe ser el último recurso y aplicarse únicamente cuando se verifiquen situaciones graves de violencia, abuso o abandono, siempre asegurando el interés superior del NNA.

ii. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/HRC/11/L.13)

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas en 2009 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/11/L.13), tienen como finalidad principal promover la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos

del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes, asegurando la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en riesgo de perderlo.

El documento establece principios rectores y orientaciones prácticas dirigidas tanto a los Estados como a las organizaciones públicas y privadas que trabajan en la protección de los derechos de la infancia. Entre sus principales aportes se destacan:

- **Prioridad a la vida familiar:** Se reafirma que la familia constituye el entorno natural para el desarrollo de los niños, debiendo ser el objetivo principal mantener o restablecer su permanencia en el núcleo familiar, a través de políticas de apoyo que fortalezcan las capacidades de cuidado parental (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 3-5).
- **Carácter excepcional del acogimiento alternativo:** La separación del niño de su familia debe ser un recurso de último extremo, justificado solo cuando el interés superior del niño lo exija, y debe ser temporal, revisándose periódicamente su necesidad (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 13-14).
- **Diversidad de modalidades de cuidado:** Se diferencian las modalidades de acogimiento informal (realizadas sin intervención judicial) y formal (autorizadas judicial o administrativamente), incluyendo acogimiento por familiares, hogares de guarda, entornos residenciales y soluciones de vivienda independiente, procurando siempre entornos lo más familiares posibles (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 28-30).
- **Principio del interés superior del niño:** Todas las decisiones relativas al cuidado alternativo deben estar centradas en el interés superior del niño, asegurando su derecho a ser oído y a participar en los procesos que le afecten (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 6, 6 bis).
- **Prevención de la separación familiar:** Se insta a los Estados a desarrollar políticas integrales de apoyo a la familia, abordando factores como la pobreza, la discriminación, el conflicto armado, las discapacidades, entre otros, para prevenir el abandono o separación innecesaria (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 31-41).
- **Promoción de la reintegración familiar:** La reintegración del niño a su familia debe ser el objetivo preferente cuando resulte compatible con su interés superior, mediante un proceso gradual, evaluado y supervisado (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 48-51).
- **Supervisión y control del acogimiento:** Se exige que los servicios de acogimiento alternativo estén regulados, sean sometidos a inspecciones periódicas, y cumplan

estándares de calidad que garanticen los derechos del niño a un desarrollo pleno, acceso a la salud, educación, identidad y vida digna (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 70-74).

- Protección especial de los niños en acogimiento alternativo: Los niños deben ser protegidos frente a toda forma de abuso, explotación o negligencia, y deben ser tratados en todo momento con dignidad, respeto y en entornos seguros (Consejo de Derechos Humanos, 2009, párrs. 12, 86-92).

Las Directrices refuerzan la responsabilidad primordial de los Estados en garantizar el derecho de todo niño a crecer en un entorno familiar adecuado, estableciendo que el acogimiento alternativo debe ser siempre una medida excepcional y temporal. Asimismo, promueven la implementación de políticas de apoyo preventivo a las familias, el fortalecimiento de los sistemas de cuidado alternativo de calidad, y la participación activa del niño en la toma de decisiones que afecten su vida.

Este instrumento constituye un marco esencial para orientar la legislación, las políticas públicas y las prácticas de protección infantil en todos los Estados que han asumido compromisos internacionales en materia de derechos del niño.

iii. La Convención sobre los Derechos del Niño y su impacto en la protección del derecho a vivir en familia

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay mediante la Ley N°57/90, es el tratado internacional con mayor adhesión global, con 196 Estados parte. Su artículo 9 establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir con su familia y a no ser separados arbitrariamente de esta, salvo en aquellos casos en que su interés superior lo justifique, previa revisión judicial. Asimismo, dispone que los NNA tienen derecho a mantener contacto con sus progenitores, salvo que ello resulte perjudicial para su bienestar.

El artículo 20 de la CDN establece que los NNA privados de su familia tienen derecho a recibir protección especial del Estado. En caso de que se determine una medida de cuidado alternativo, esta debe garantizar la continuidad de su educación, cultura, origen étnico, religioso y lingüístico, asegurando así su desarrollo integral.

Dentro del marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, se encuentran las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, adoptadas por Naciones Unidas en 2009. Aunque no poseen carácter vinculante, constituyen un conjunto de

principios orientadores en la legislación sobre cuidados alternativos para NNA separados de su familia. Estas directrices promueven estrategias de apoyo para la permanencia de los NNA en su entorno familiar y, cuando esto no sea posible, establecen que se debe priorizar el acogimiento familiar antes que la institucionalización.

La protección del derecho a vivir en familia está ampliamente respaldada en el Sistema Universal de Derechos Humanos a través de tratados y directrices que establecen la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, reafirman la obligación del Estado paraguayo de garantizar la unidad familiar y la protección de los NNA. Además, establecen que las medidas de cuidado alternativo deben aplicarse solo cuando sea estrictamente necesario y conforme al principio del interés superior del niño.

De manera complementaria, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante la Ley N°3540/2008, establece en su artículo 23 que los Estados parte deben garantizar que los niños y niñas no sean separados de sus familias por razones de discapacidad. En caso de que la familia inmediata no pueda brindar el cuidado necesario, el Estado debe priorizar soluciones dentro de la familia extensa o, en su defecto, dentro de un entorno familiar en la comunidad, garantizando el respeto a la dignidad e inclusión social de los NNA.

Asimismo, instrumentos internacionales especializados, como las Directrices de Riad y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, establecen lineamientos claros para que las políticas públicas prioricen el fortalecimiento de la familia y eviten la institucionalización innecesaria de los NNA.

En consecuencia, la adopción y aplicación efectiva de estos principios en la legislación paraguaya resulta fundamental para garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia. Es necesario asegurar que ningún niño o niña sea separado de su familia sin una justificación adecuada y sin el debido proceso judicial, fortaleciendo las estrategias de prevención y cuidado en entornos familiares adecuados.

2.4.3. Sistema Americano de Derechos Humanos

En cuanto a la protección del derecho a vivir en familia en el marco regional e internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Paraguay

mediante la Ley N°01/90, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, estableciendo que esta debe ser protegida por la sociedad y el Estado. En su artículo 19, garantiza que todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a recibir medidas de protección tanto de su familia como del Estado y la sociedad, reafirmando el principio de protección integral de la niñez.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, ratificado por la Ley N°1040/1996, amplía el reconocimiento del derecho a la constitución y protección de la familia en su artículo 15, estableciendo obligaciones concretas para los Estados. Entre estas, se incluyen la garantía de una alimentación adecuada para los niños y niñas, la adopción de medidas de protección para los adolescentes a fin de promover su desarrollo integral, y la implementación de programas de formación familiar que fomenten un entorno estable basado en valores de solidaridad, respeto y responsabilidad.

En cuanto al derecho a vivir en familia, el artículo 16 del Protocolo de San Salvador establece que todo niño, sin distinción de filiación, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, dispone que todo niño tiene derecho a crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres y que la separación de un niño de corta edad de su madre solo podrá ser determinada en circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente.

Este marco normativo reafirma que la separación de un NNA de su familia debe ser una medida excepcional, sujeta a control judicial, alineándose con los principios del interés superior del niño y la reunificación familiar.

El derecho de los NNA a vivir en familia se encuentra ampliamente protegido en los instrumentos jurídicos regionales e internacionales. Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen principios claros sobre la protección de la familia y la garantía de la unidad familiar como base del desarrollo infantil.

Asimismo, las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños ofrecen un marco complementario que orienta la acción de los Estados hacia políticas de protección integral de la infancia, priorizando la permanencia de los NNA en su núcleo familiar y, en casos excepcionales, garantizando alternativas de cuidado basadas en el acogimiento familiar antes que la institucionalización.

Estos principios refuerzan la obligación del Estado paraguayo de garantizar que ningún niño o niña sea separado de su familia sin una justificación adecuada y sin el debido proceso judicial, asegurando así la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

2.4.4. Normas de derecho interno

La Tabla 1 resalta las diferencias clave entre ambas leyes, destacando cómo la Ley N.º 6486/2020 fortalece el marco normativo para la protección del derecho de los NNA a vivir en familia.

El derecho a vivir en familia es un principio fundamental en la legislación paraguaya que garantiza a los niños, niñas y adolescentes (NNA) el crecimiento y desarrollo en un entorno familiar adecuado. Este derecho está consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 1680/2001, y se refuerza con la Ley N.º 6486/2020, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción, estableciendo un marco normativo más detallado para la protección de los NNA que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Efectivamente, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) es la normativa principal que regula los derechos y garantías de los NNA en Paraguay. En relación con el derecho a vivir en familia, este Código establece que:

- Todo NNA tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia y, en caso de falta de recursos materiales, el Estado debe proveer el apoyo necesario para evitar la separación familiar.
- La separación del NNA de su entorno familiar solo puede darse de manera excepcional, cuando existan razones que lo justifiquen en función de su interés superior y bajo resolución judicial.
- Se reconoce la patria potestad como un derecho-deber de los padres, estableciendo las condiciones para su suspensión o pérdida cuando se vulneren los derechos del NNA.
- La adopción es concebida como una medida de protección excepcional, cuando no existan otras alternativas familiares.

Tabla 1. Ley N.º 1680/2001 vs. Ley N.º 6486/2020 sobre el Derecho a Vivir en Familia

Criterios	Ley N.º 1680/2001	Ley N.º 6486/2020
-----------	-------------------	-------------------

Objeto y Enfoque Normativo	- Regula los derechos de NNA en Paraguay, incluyendo el derecho a vivir en familia.	- Protección específica del derecho a vivir en familia, regulando medidas de cuidados alternativos y adopción.
Principios Rectores	- Reconoce el derecho a vivir y desarrollarse en su familia. - Prohíbe la separación por razones económicas. - Establece la responsabilidad subsidiaria del Estado.	- Introduce los principios de prioridad, prelación, excepcionalidad y transitoriedad en medidas de cuidado alternativo. - Regula el fortalecimiento familiar como política pública. - Garantiza el derecho del NNA a ser oído y participar en decisiones sobre su cuidado.
Denuncia y procedimiento	- Órganos receptores de la denuncia: a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público. - El deber incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes. - La CODENI, el Ministerio Público y el Defensor Público podrán adoptar las medidas correspondientes, que les competen.	- Toda persona tiene la obligación de denunciar cualquier vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio Público, la Policía Nacional o la CODENI, quienes deben informar de inmediato al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia. - Este deber es especialmente exigible a profesionales que trabajan en áreas de salud, educación y cuidado de NNA. - La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, con apoyo de su equipo técnico, debe evaluar la denuncia y determinar si el niño, niña o adolescente puede permanecer en su entorno familiar o si es necesario disponer su separación inmediata. En caso de que se adopte una medida de urgencia, debe informarse al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia o, en su defecto, al Juzgado de Paz, dentro de un plazo máximo de 24 horas. - Si la vulneración de derechos está vinculada a un hecho punible, el Ministerio Público debe comunicarlo a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia para que esta inicie las acciones correspondientes ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
Medidas de Cuidado Alternativo	- Regula la patria potestad y su suspensión o pérdida. - La adopción es un mecanismo de protección cuando no existen alternativas familiares. - Contempla el abrigo como medida excepcional.	- Especifica medidas de cuidado alternativo: acogimiento familiar (familia ampliada, entorno afectivo o familia acogedora) y abrigo residencial solo como última opción. - Define procedimientos de búsqueda y localización y mantenimiento del vínculo familiar. - Prioriza la reintegración familiar antes de considerar la adopción. - Modifica las disposiciones de los Art. 72 y 73 relativas a la suspensión o pérdida de la patria potestad.
Procedimiento de Adopción	- Regula la adopción como medida excepcional. - Exige requisitos específicos para adoptantes. - Reconoce el derecho del NNA a conocer su origen.	- Introduce el principio de excepcionalidad en la adopción, priorizando primero la reintegración familiar. - Regula la declaración de estado de adoptabilidad, garantizando la intervención del NNA. - Prioriza la adopción de mayores de seis años, NNA con discapacidad o enfermedades crónicas, y grupos de hermanos.
Responsabilidad del Estado	- Responsabilidad subsidiaria cuando la familia no puede garantizar el desarrollo del NNA. - Obliga al Estado a proveer recursos a familias vulnerables.	- Refuerza la responsabilidad pública del Estado en la protección familiar. - Obliga al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia a coordinar políticas de apoyo familiar y reintegración.

Nota: Elaboración propia de la autora.

A lo largo del tiempo, el CNA ha sido objeto de modificaciones que buscan adecuar su contenido a estándares internacionales de protección infantil y fortalecer el marco legal para la garantía efectiva del derecho a vivir en familia.

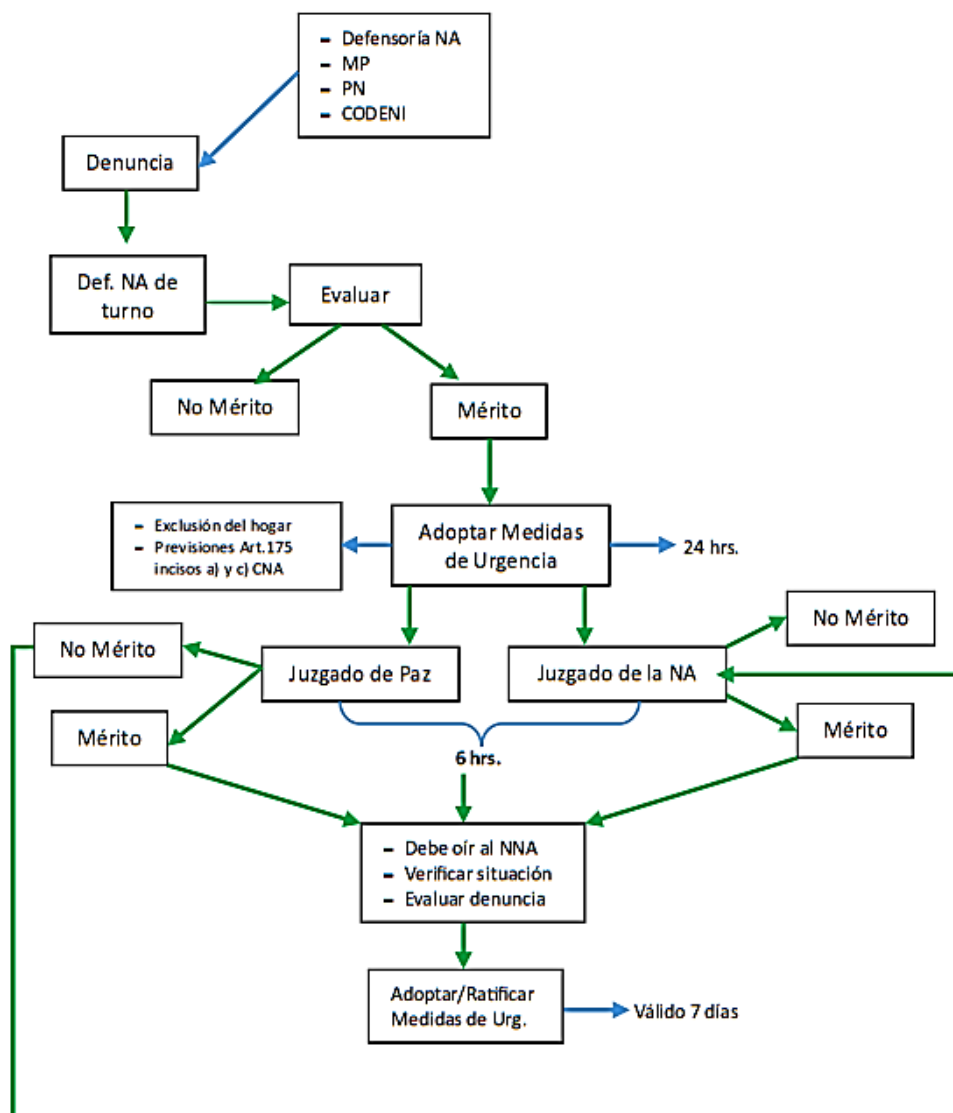
Por su parte, la Ley N° 6486/2020 constituye un avance significativo en la protección del derecho a vivir en familia, ya que desarrolla con mayor profundidad los mecanismos para garantizar que los NNA crezcan en un entorno familiar seguro. Los puntos clave de esta ley incluyen:

- Principios rectores: La normativa incorpora los principios de prioridad, prelación, excepcionalidad y transitoriedad en relación con las medidas de cuidados alternativos, priorizando la permanencia de los NNA en su familia de origen.
- Medidas de cuidado alternativo: Se establecen distintas modalidades, como el acogimiento en familia ampliada, familia acogedora o entorno afectivo, y el abrigo residencial solo como última instancia.
- Procedimiento de búsqueda y localización: Se regula un proceso administrativo para encontrar a familiares del NNA que puedan asumir su cuidado antes de considerar medidas alternativas.
- Mantenimiento del vínculo familiar: Se establece un proceso terapéutico de preservación y fortalecimiento del vínculo con la familia biológica, con el objetivo de facilitar la reintegración del NNA. Etapa que es obligatorio, aun cuando los padres dan su consentimiento para que el NNA sea declarado en estado de adopción.
- Revisión y supervisión de medidas de cuidado alternativo: Se estipula la obligación de revisar periódicamente las medidas adoptadas, con el fin de evitar que las guardas temporales se conviertan en definitivas sin justificación.
- Adopción como medida excepcional: Se mantiene el principio de que la adopción solo se aplicará cuando la reintegración familiar no sea posible, garantizando la participación del NNA en el proceso y priorizando a aquellos mayores de seis años, con discapacidad o con enfermedades crónicas.

El derecho a vivir en familia de los NNA en Paraguay cuenta con un sólido respaldo normativo, fundamentado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y fortalecido con la Ley N° 6486/2020, que introduce mecanismos más específicos para la protección y promoción de este derecho. La normativa establece que la separación familiar debe ser la última opción, priorizando siempre la permanencia del NNA en su entorno familiar o su reintegración. Además, se incorpora un enfoque más riguroso para la adopción y las medidas de cuidado alternativo, asegurando que las decisiones tomadas respeten el interés superior del niño y se ajusten a estándares internacionales de protección infantil.

i. *Procedimiento para adoptar medidas de urgencia*

Figura 1. Procedimiento para adopción de medidas de Urgencia.



Nota. Elaboración propia de la autora con base en las disposiciones del artículo 32 de la Ley N° 6486/2020

Conforme al artículo 32 de la Ley N° 6486/2020 para la adopción de las medidas de urgencia se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

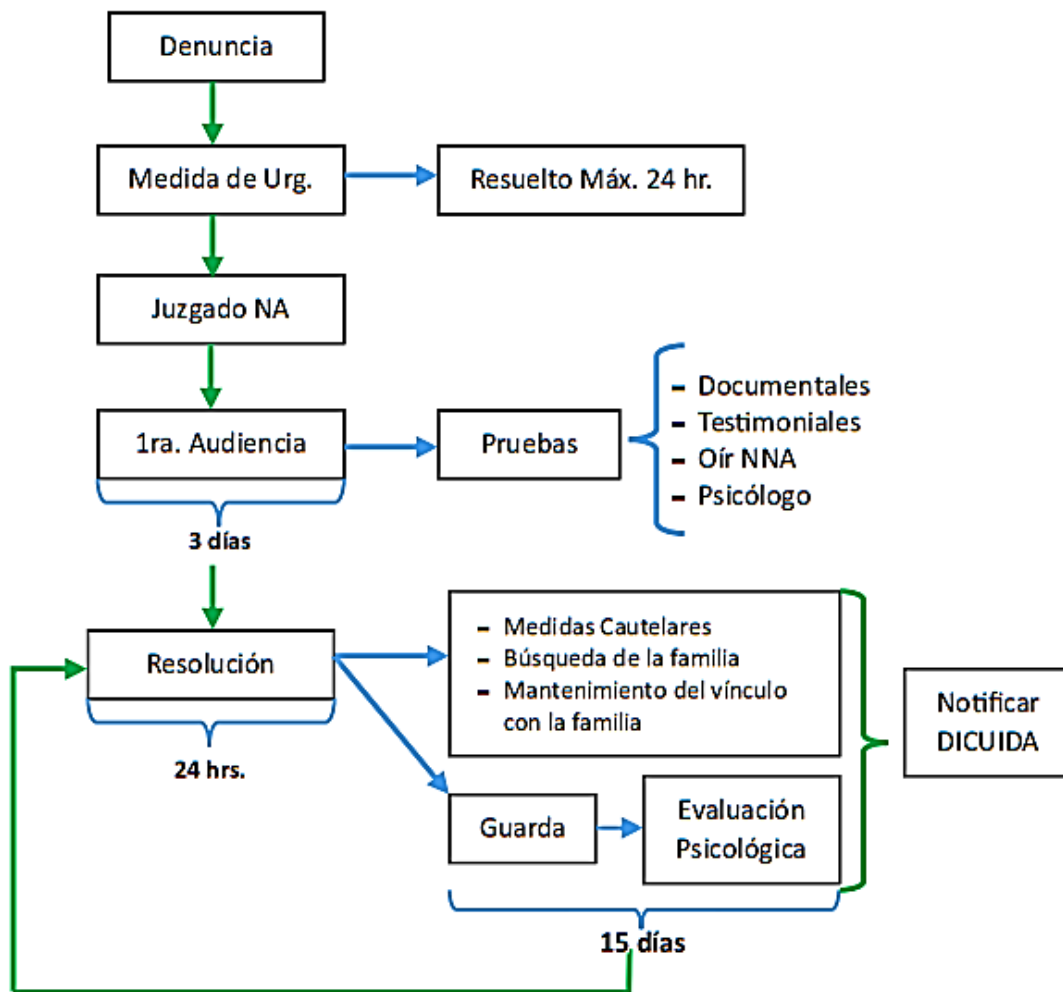
1. Recepción del caso

- Se recibe información sobre la situación de un niño, niña o adolescente.
- Competencia:
 - Juzgado de la Niñez y la Adolescencia (primera instancia).
 - Juzgado de Paz (en ausencia del anterior).

2. Procedimiento inicial (Plazo: 6 horas)
 - Escucha del niño, niña o adolescente (considerando edad y madurez).
 - Verificación de su estado general (directamente o mediante informe de la Defensoría Pública).
 - Adopción de medidas cautelares urgentes para garantizar su seguridad e integridad.
3. Solicitud de medidas de protección
 - Defensoría de la Niñez y la Adolescencia puede solicitar:
 - Exclusión del hogar de la persona denunciada (en casos de violencia familiar).
 - Medida de cuidado alternativo, en el siguiente orden de prioridad:
 - a) Familia ampliada.
 - b) Personas cercanas al entorno afectivo.
 - c) Familia acogedora acreditada.
 - d) Abrigo residencial (solo en casos excepcionales).
4. Duración de la medida cautelar
 - Máximo de 7 días consecutivos a partir de la resolución judicial.
5. Procedimiento en caso de no dictar una medida de urgencia
 - Juzgado de Paz remite el expediente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en un plazo máximo de 24 horas.
 - Juzgado de la Niñez y la Adolescencia revisa el caso y resuelve en un plazo adicional de 24 horas.
6. Ratificación o modificación de la medida de urgencia (Artículo 33, Ley N° 6486/2020)
 - Para evaluar si la medida de urgencia adoptada debe ser ratificada o modificada, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia deberá recibir un informe elaborado por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. Dicho informe deberá detallar los derechos vulnerados, así como la necesidad y urgencia de la protección o aplicación de la medida en función de las circunstancias específicas del caso. Esta evaluación deberá realizarse dentro del plazo establecido en el Artículo 32 de la presente ley.

ii. Procedimiento de la audiencia de sustanciación de la medida cautelar

Figura 2. Procedimiento de Audiencia de Sustanciación de la medida cautelar



Nota. Elaboración propia de la autora con base en las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 6486/2020

Según el artículo 34 de la Ley N° 6486/2020, la audiencia de sustanciación se lleva a cabo teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. Convocatoria a audiencia

- El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debe convocar a audiencia dentro del tercer día.
- Si la parte denunciada no asiste a la primera citación, será llevada por la fuerza pública.
- Se garantiza el derecho a la defensa con asistencia de un abogado o, en su defecto, un Defensor Civil de turno.

2. Presentación de pruebas

- Se admitirán pruebas documentales, testimoniales y otras pertinentes.

- El Juzgado podrá rechazar pruebas improcedentes o inconducentes.
 - Puede ordenar la producción de pruebas de oficio.
3. Identificación de las partes
- Las partes deben presentar documentos que acrediten su identidad y la del NNA involucrado.
4. Derecho a ser oído del NNA
- El Juzgado debe escuchar al NNA, considerando su grado de desarrollo y madurez.
 - Declaraciones en un espacio adecuado, evitando:
 - Exposición pública
 - Revictimización
 - Contacto con el agresor
 - Acompañamiento por:
 - Defensor de la Niñez y la Adolescencia
 - Psicólogo del Equipo Asesor de la Justicia
 - Emisión de informes verbales, con posibilidad de ampliaciones posteriores.
5. Imposibilidad de suspensión de la audiencia
- No puede suspenderse por ausencia del fiscal, defensor de la niñez o técnicos.
 - Estos serán reemplazados si es necesario, a pedido del Juzgado.

Para dictar la resolución el artículo 35 de la Ley N° 6486/2020 prevé los siguientes aspectos:

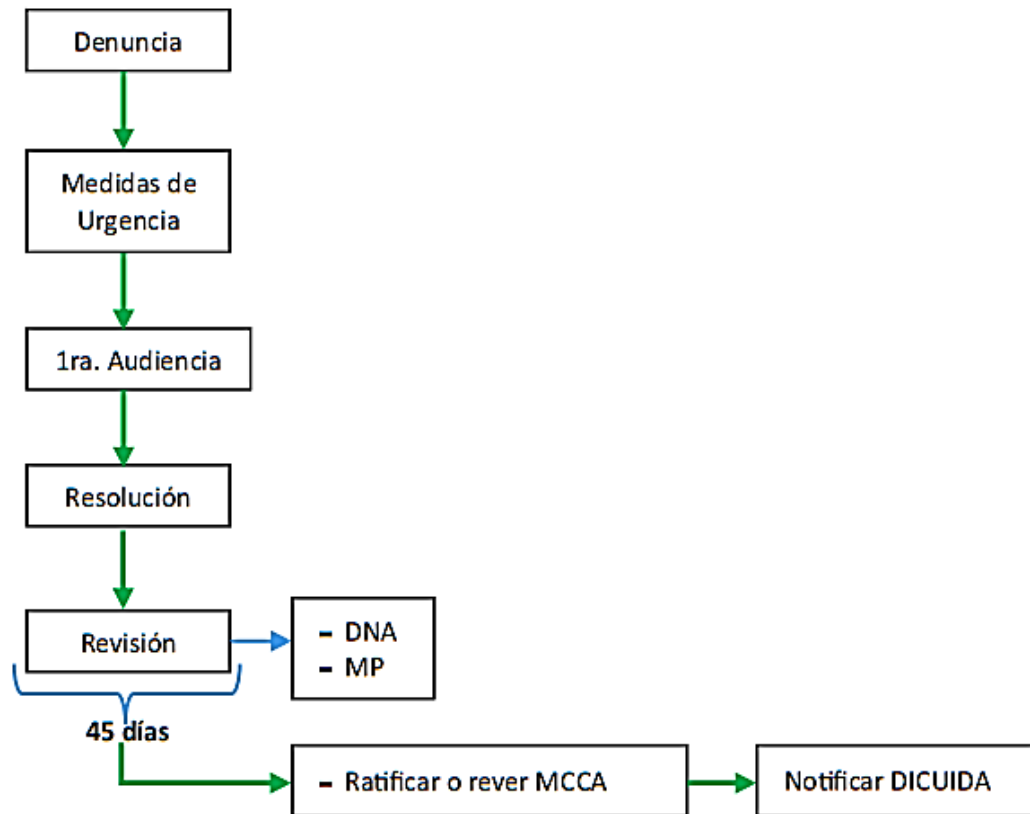
6. Plazo para dictar resolución
- Dentro de las 24 horas posteriores a la audiencia de sustanciación, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debe:
 - Disponer medidas cautelares de protección.
 - Ordenar la búsqueda y localización de la familia nuclear o ampliada del NNA.
 - En su caso, garantizar el mantenimiento del vínculo familiar, a cargo de la Dirección General de Cuidados Alternativos del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

7. Procedimiento en caso de solicitud de guarda

- Si se solicita la guarda a favor de la familia ampliada o entorno afectivo cercano, el Juzgado debe:
 - Ordenar evaluaciones psicológicas y socioambientales, a cargo del Equipo Asesor de la Justicia.
 - Dichas evaluaciones deben realizarse en un plazo de 15 días, prorrogables por otros 15 días.
 - Una vez resuelta la guarda, se debe notificar inmediatamente a la Dirección General de Cuidados Alternativos para el registro del NNA en cuidado alternativo.
8. Procedimiento en caso de NNA sin padres identificados
- Si el NNA tiene padres desconocidos o con paradero ignorado, el Juzgado debe:
 - Pronunciarse en la misma resolución sobre su inscripción judicial.
 - Aplicar lo dispuesto en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 1266/1987 sobre el Registro del Estado Civil.
9. Apelación de la resolución
- La resolución puede ser apelada dentro de tres días de su notificación.
 - La apelación no suspende los efectos de la resolución.
 - La apelante debe fundamentar su recurso en el escrito de interposición.
10. Modificación o revocación de la medida cautelar
- La resolución que disponga una medida cautelar de protección puede:
 - Ser modificada o dejada sin efecto.
 - Esto puede ocurrir de oficio o a solicitud de parte.
 - Se debe fundamentar la modificación o revocación en nuevas circunstancias que lo justifiquen.

iii. Procedimiento de revisión de la medida cautelar

Figura 3. Procedimiento de Revisión de la medida cautelar



Nota. Elaboración propia de la autora con base en las disposiciones del artículo 36 de la Ley N° 6486/2020

Conforme al artículo 36 de la Ley N° 6486/2020, para la revisión de la medida cautelar se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Revisión periódica de la medida

- El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debe revisar la idoneidad de la medida:
 - Cada 45 días, prorrogables hasta dos veces más por el mismo plazo.
 - De oficio o a pedido del Defensor Público, si existen hechos nuevos que lo justifiquen.

2. Acciones en la revisión de la medida

- Conocer la opinión del NNA, a través de:
 - Visitas directas.
 - Informes mensuales de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia sobre la situación en familia acogedora o entidad de abrigo residencial.

- Excepcionalmente, recibir su testimonio en tribunales, en un ambiente adecuado, acompañado del Defensor de la Niñez y la Adolescencia.
- Convocar a familiares y cuidadores potenciales, incluyendo:
 - Familia nuclear o ampliada.
 - Personas del entorno afectivo cercano.
 - Terceras personas no parientes, acreditadas en el programa de cuidados alternativos.
- Recibir informes del equipo técnico responsable, sobre:
 - Resultados preliminares o finales de la búsqueda y localización de la familia.
 - Mantenimiento del vínculo con la familia nuclear o ampliada.
 - Situación del NNA en cuidado alternativo, para evaluar la posibilidad de reintegración familiar segura.

3. Audiencia y decisión final

- Convocatoria del Defensor de la Niñez y la Adolescencia y el Fiscal de la Niñez y la Adolescencia.
- Evaluación de pruebas y elementos obrantes en el expediente.
- Determinación de:
 - Continuidad de la medida de cuidado alternativo.
 - Modificación o adopción de otra medida más favorable.
- Si no hay fundamentos para modificar la medida, el Juzgado debe ratificarla.

iv. *Resolución D.G. N° 1390/2020*

La Resolución D.G. N° 1390/2020 del Ministerio de la Defensa Pública del Paraguay establece directrices generales destinadas a garantizar la protección efectiva del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia en el marco de los procesos judiciales de cuidado alternativo. La normativa, dictada el 19 de noviembre de 2020, encuentra su fundamento en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley N° 6486/2020, y las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades de cuidado alternativo.

La resolución reafirma que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a permanecer en su núcleo familiar es prioritario y que la separación familiar debe considerarse una medida excepcional, de carácter temporal. Solo cuando existan informes fundados que acrediten la

imposibilidad de la reintegración familiar, podrá promoverse la pérdida de la patria potestad y la búsqueda de medidas alternativas definitivas, en estricto resguardo del principio del interés superior del niño.

Dentro de las principales disposiciones, se establece que todas las defensorías públicas tienen la obligación de cumplir activamente con las etapas del procedimiento previsto en la Ley N° 6486/2020, promoviendo la protección integral de los niños y niñas bajo cuidado alternativo. Asimismo, se dispone la intervención de los equipos técnicos de la Defensa Pública, quienes deberán abordar cada caso con un enfoque empático, recopilando antecedentes, fortaleciendo los vínculos afectivos y sensibilizando a las familias sobre el carácter protector y transitorio de las medidas.

La resolución contempla también un régimen sancionatorio para los casos de incumplimiento de las directrices establecidas, recordando a los agentes del sistema la obligatoriedad de actuar conforme al mandato legal y al interés superior del niño.

Finalmente, se dispone la comunicación de la presente resolución a todas las instancias pertinentes, a fin de asegurar su efectiva aplicación en los procesos judiciales en los que se encuentren comprometidos derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

v. *Ley N° 3.966/2010, “Orgánica Municipal”*

En el ámbito municipal, la Ley N° 3.966/2010, “Orgánica Municipal”, reglamenta el artículo 168 de la C.N., que textualmente dispone:

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía. (Constitución de la República de Paraguay, 1992)

El artículo 12 de la Ley N° 3.966/2010, “Orgánica Municipal”, hace referencia a las Funciones Municipales, específicamente el inciso 10 prevé lo siguiente:

10. En materia de desarrollo humano y social:

a. la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género;

- b. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general;
- c. la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables;
- d. la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad;
- e. la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza. (Ley N° 3.966, 2010)

Las disposiciones establecidas en la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en concordancia con el artículo 168 de la Constitución Nacional del Paraguay, se vinculan de manera directa con el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia, al establecer atribuciones específicas a los gobiernos municipales para promover, proteger y garantizar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia en sus respectivos territorios.

En primer lugar, el artículo 168 de la Constitución Nacional reconoce a las municipalidades la competencia de ejercer libre gestión en materias de asistencia social y atención a sectores vulnerables, lo que incluye a los niños y niñas en situación de riesgo. Esta habilitación constitucional impone un deber a los municipios de actuar proactivamente en el diseño e implementación de políticas públicas que favorezcan el entorno familiar y comunitario como ámbito de desarrollo para la infancia.

En ese sentido, el artículo 12, inciso 10 de la Ley N.º 3.966/2010, detalla un conjunto de funciones municipales en materia de desarrollo humano y social, que resultan esenciales para la efectividad del derecho a vivir en familia:

- El inciso 10.a establece como función la planificación y ejecución de proyectos de atención a sectores vulnerables, lo que abarca programas que prevengan la separación del niño de su entorno familiar por razones de pobreza, abandono o desprotección.

- El inciso 10.b faculta a los municipios a desarrollar y administrar infraestructura social para la atención de la niñez y adolescencia, incluyendo servicios de apoyo a familias en situación de riesgo, lo cual es fundamental para evitar medidas de cuidado alternativo innecesarias.
- El inciso 10.c prevé la participación municipal en la formulación de políticas nacionales y departamentales dirigidas a la niñez y adolescencia, lo cual fortalece el enfoque de corresponsabilidad interinstitucional en la garantía del derecho a vivir en familia.
- El inciso 10.d promueve la implementación de programas integrales de protección y promoción de la niñez y adolescencia, una función que permite a los gobiernos locales articular servicios de prevención, apoyo psicosocial, reunificación familiar y reintegración comunitaria, alineados con los principios de interés superior del niño y subsidiariedad de las medidas de separación familiar.
- Finalmente, el inciso 10.e refuerza la dimensión estructural del problema, al incorporar la lucha contra la pobreza como parte del mandato municipal, reconociendo su relación directa con la preservación del núcleo familiar.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en la Ley N° 3.966/2010 constituyen una base legal que asigna a los municipios responsabilidades clave en la protección del derecho de los niños a vivir en familia, promoviendo un enfoque territorializado, preventivo y articulado con los demás niveles del Estado. Su correcta implementación contribuye a reducir las causas estructurales que motivan la separación del niño de su familia y a consolidar un sistema de protección integral en el ámbito local.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo cualitativo. Esta elección responde al objetivo de comprender las percepciones, valoraciones y experiencias de los actores involucrados en la aplicación de la Ley N° 6486/2020 en los procesos de MCCA en la ciudad de Saltos del Guairá, desde una perspectiva subjetiva y contextualizada

3.2. Diseño de la investigación

Se adopta un diseño fenomenológico-hermenéutico. Este enfoque permite analizar las experiencias vividas por los operadores de justicia y profesionales intervinientes respecto al cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, buscando interpretar el significado de dichas experiencias en función del contexto jurídico y social en el que se desarrollan. El diseño fenomenológico-hermenéutico es apropiado porque centra la atención en la descripción e interpretación profunda de las percepciones de los participantes sobre el fenómeno investigado.

Por su parte, el nivel de profundidad es descriptivo-interpretativo. Se busca no solo describir las prácticas, percepciones y procedimientos aplicados en la jurisdicción especializada, sino también interpretar su significado y las implicancias que estos tienen en la efectividad de la protección del derecho a vivir en familia.

Finalmente, la investigación se llevó a cabo en la ciudad de Saltos del Guairá, perteneciente al Departamento de Canindeyú, República del Paraguay. La selección de este lugar responde a la necesidad de analizar la aplicación práctica de la Ley N° 6486/2020 en un contexto judicial especializado de protección de la niñez.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población de la entrevista

La población estuvo conformada por operadores de justicia y profesionales intervinientes en los procesos de MCCA, incluyendo jueces de la niñez y adolescencia, agentes fiscales, defensoras públicas, trabajadoras sociales, psicólogas, actuarios judiciales y asistentes de defensoría.

Se utilizó un muestreo no probabilístico, de tipo intencional, seleccionando a los participantes que, por sus funciones y experiencia directa en los procesos de cuidados alternativos, podían aportar información relevante y sustantiva para la investigación.

La entrevista se realizó a 9 actores claves en los juicios de MCCA, entre los cuales se encuentran magistrados y miembros del Equipo Técnico multidisciplinario. Los criterios de inclusión de los entrevistados tuvieron como principal enfoque la función que desempeñan en el fuero de la niñez y la adolescencia en lo relativo a MCCA, por ello se han incluido a la Jueza de la Niñez y la Adolescencia, Defensores especializados, Agentes Fiscales, Trabajadores Sociales y Psicóloga, quienes a más de su función se ha considerado sus años de experiencia en la jurisdicción especializada, con el mínimo de 2 años de experiencia con NNA separados de su entorno familiar.

Tabla 2: Operadores entrevistados

Cantidad	Operador	Lugar de trabajo
2	Defensora Pública	Ministerio de la Defensa Pública
1	Jueza de la Niñez y la Adolescencia	Poder judicial
2	Trabajadora Social	Ministerio de la Defensa Pública
1	Psicóloga	Poder Judicial
1	Asistente de la Defensoría	Ministerio de la Defensa Pública
1	Actuaria Judicial	Poder Judicial
1	Agente Fiscal	Ministerio Público

Nota: Elaboración de la autora.

3.3.2. Población de los expedientes

En cuanto a la selección de los expedientes analizados, estos fueron de dos tipos: no judicializados y judicializados de medidas cautelares de cuidados alternativos tramitados ante los juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Saltos del Guairá.

El tipo de muestreo utilizado fue no probabilístico de tipo intencional:

- Expedientes judicializados: Se seleccionaron aquellos en los cuales se promovieron formalmente medidas cautelares de cuidados alternativos y donde se desarrolló el procedimiento judicial completo, incluyendo denuncias, audiencias, estudios socioambientales, evaluaciones psicológicas y sentencias o resoluciones finales.
- Expedientes no judicializados: Se eligieron expedientes en los cuales la intervención institucional no derivó en la apertura formal de un juicio, privilegiándose actuaciones preventivas como constituciones domicilio.

Tabla 3: Tipos y cantidad de expedientes

Tipo de Expedientes	Cantidad
Judicializados	3
No Judicializados	4

Nota: Elaboración de la autora.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación, se emplearon técnicas de recolección de datos cualitativos consistentes en entrevistas semiestructuradas y análisis documental de expedientes, con el objetivo de profundizar en la comprensión de los efectos reales de la implementación de la Ley N° 6486/2020 en los procesos de MCCA.

Respecto a la técnica de la entrevista, la misma fue semiestructurada y se utilizó como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, elaborado con base en los objetivos específicos de la investigación. Las entrevistas fueron dirigidas a operadores de justicia y profesionales intervinientes en procesos de MCCA en la ciudad de Saltos del Guairá, incluyendo jueces de la Niñez y Adolescencia, fiscales, defensoras públicas, actuarios judiciales, trabajadoras sociales, psicólogos y asistentes de defensoría.

El cuestionario incluyó preguntas orientadas a explorar la percepción de los entrevistados sobre:

- La efectividad del marco normativo vigente.
- La naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia.
- Las modificaciones introducidas por la Ley N° 6486/2020.
- El cumplimiento de plazos y trámites procesales.
- Los principales obstáculos en la implementación de las medidas cautelares de cuidados alternativos.

Esta técnica permitió captar no solo información factual, sino también interpretaciones, experiencias y valoraciones subjetivas de los actores, en línea con el enfoque fenomenológico-hermenéutico adoptado.

La segunda técnica aplicada fue el análisis de expedientes no judiciales y judicializados de MCCA. Como instrumento para esta técnica se diseñó una matriz de análisis de contenido, estructurada en categorías temáticas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación. Esta matriz permitió sistematizar la recolección de datos relevantes de los expedientes, de manera ordenada y comparable.

La matriz de análisis de expedientes comprendió las siguientes categorías:

Tabla 4: Matriz de Análisis de Expedientes

Categoría	Aspectos a Evaluar	Preguntas Claves	Datos a Recolectar
I. Datos Generales	Identificación del expediente y juzgado interviniente	¿Cuál es el número del expediente? ¿Qué juzgado está a cargo?	Número de expediente, Juzgado, Defensoría interviniente, Estado del proceso
II. Marco Normativo Aplicado	Aplicación de la Ley 6486/2020, Código de la Niñez y la Adolescencia y tratados internacionales	¿Se han respetado los principios de interés superior, no discriminación y derecho a vivir en familia?	Normas invocadas en resoluciones judiciales, Principios aplicados en el caso
III. Naturaleza Jurídica del Derecho a Vivir en Familia	Interpretación del derecho de los NNA en el expediente	¿Cómo se ha argumentado la prioridad del vínculo familiar? ¿Se ha recurrido a doctrina o jurisprudencia?	Fundamentos jurídicos, Referencias doctrinales y jurisprudenciales utilizadas
IV. Implementación de la Ley N° 6486/2020 en Medidas Cautelares	Cumplimiento del procedimiento en los juicios de MCCA	¿Se han seguido los plazos y requisitos establecidos en los artículos 32 al 36?	Actuaciones de la Defensoría y el Juzgado, Resoluciones emitidas
V. Procedimiento Judicial	Cumplimiento del debido proceso y participación del NNA	¿Se ha garantizado el derecho del NNA a ser escuchado? ¿Se han realizado informes	Audiencias realizadas, Evaluaciones

		socioambientales y psicológicos?	técnicas, Plazos procesales
VI. Búsqueda y Localización de la Familia	Esfuerzos para mantener el vínculo familiar	¿Se ha priorizado la familia ampliada? ¿Qué dificultades han surgido en la localización?	Informes de localización, Tiempo empleado en la búsqueda, Obstáculos reportados
VII. Impacto de la Ley 6486/2020	Evaluación de cambios tras la implementación de la Ley	¿Se ha reducido la institucionalización de los NNA? ¿Se ha agilizado la resolución de casos?	Comparación con expedientes anteriores a la Ley, Duración promedio de los procesos
VIII. Obstáculos en la Implementación	Principales dificultades en la aplicación de la Ley	¿Existen demoras en la tramitación? ¿Se cuenta con suficientes recursos humanos? ¿Hay coordinación interinstitucional?	Reportes de demora, Disponibilidad de equipos técnicos, Falencias en coordinación
IX. Revisión y Seguimiento de Medidas	Control de la idoneidad del cuidado alternativo	¿Se han realizado revisiones periódicas? ¿Se ha considerado la posibilidad de reintegración familiar?	Informes de seguimiento, Resoluciones de revisión cada 45 días
X. Resolución Final del Caso	Determinación del estado de adoptabilidad o reintegración familiar	¿Se ha declarado la adoptabilidad del NNA? ¿Se han seguido los procedimientos para la reintegración?	Sentencia final, Medidas adoptadas, Seguimiento posterior a la resolución
XI. Conclusiones y Recomendaciones	Evaluación global del expediente y sugerencias de mejora	¿El proceso cumplió con los principios de protección del NNA? ¿Qué mejoras pueden implementarse?	Análisis final del expediente, Propuestas de mejora en la aplicación de la Ley

Nota: Elaboración de la autora.

Esta matriz facilitó una recolección sistemática de datos cualitativos, enfocándose en los aspectos jurídicos, procesales y sociales más relevantes para evaluar la implementación de la Ley N° 6486/2020 en la protección del derecho de los NNA a vivir en familia.

3.4.1. Validación del cuestionario aplicado en las entrevistas

Para la validación de la guía de entrevista se optó por la técnica de cotejo de expertos, seleccionándose profesionales cuya formación principal es en Derecho y que además cuentan con trayectoria como investigadores, evidenciada a través de publicaciones en revistas especializadas. Como referente metodológico para el proceso de validación, se adoptó el sistema propuesto por Repetto y Pérez (citados por Muñoz, 2023) en la que los autores

establecen tres criterios fundamentales que debe reunir cada pregunta de una entrevista: claridad, coherencia y relevancia.

El instrumento utilizado para la validación consistió en una planilla de evaluación de premisas, diseñada para contemplar estos tres criterios, los cuales fueron ponderados mediante una escala tipo Likert de cinco niveles, que va desde "muy baja" hasta "muy alta", permitiendo así valorar el grado de adecuación de cada ítem de la guía

La guía de entrevista ha tenido una puntuación de “Muy alta” en cada uno de los criterios considerados en base a la siguiente escala:

Tabla 5: Criterios de validación del cuestionario de entrevista

Preguntado	Claridad	Coherencia	Relevancia	Clasificación
1	10	10	10	Válida
2	9	10	10	Válida
3	10	9	10	Válida
4	9	10	10	Válida
5	10	9	10	Válida
6	10	10	8	Válida
7	10	10	10	Válida
8	8	9	8	Válida
Puntaje	76	77	76	

Nota: Tabla elaborada a partir de Repetto y Pérez, citado por Muñoz, 2023.

Tabla 6: Valoración del cuestionario de entrevista.

Valoración	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Puntaje	66 a 70	71 a 75	76 a 79	80 a 84	85 a 90

Nota: Tabla elaborada a partir de Repetto y Pérez, citado por Muñoz, 2023.

La evaluación de la guía de entrevista se realizó en función de tres criterios fundamentales: claridad, coherencia y relevancia, asignándose una puntuación individual a cada pregunta. La clasificación final se basó en la siguiente escala de valoración.

1. Interpretación de los Puntajes Obtenidos: Los puntajes obtenidos por criterio son:
 - Claridad: 76 puntos
 - Coherencia: 77 puntos
 - Relevancia: 76 puntos

Según la escala de valoración proporcionada, un puntaje dentro del rango 76 a 80 corresponde a una valoración "Muy Alta" en cada criterio. Por lo tanto, la guía de entrevista ha sido evaluada con una calificación "Muy Alta" en los tres aspectos considerados.

2. Análisis por Criterio:

- Claridad: Se refiere a qué tan comprensibles y precisas son las preguntas para las entrevistadas. Con 76 puntos, se confirma que la guía es mayormente clara, aunque en algunos casos podría mejorarse ligeramente la redacción para evitar ambigüedades.
- Coherencia: Evalúa si las preguntas están bien estructuradas y alineadas con los objetivos de la investigación. Con 77 puntos, se demuestra que la guía mantiene una estructura lógica y una formulación bien organizada.
- Relevancia: Mide la pertinencia de las preguntas en relación con el propósito de la investigación. Con 76 puntos, se confirma que la guía aborda los aspectos clave de manera efectiva.

3. Observaciones Destacadas:

- La mayoría de las preguntas obtuvieron calificaciones máximas (10 puntos) en al menos dos de los tres criterios, lo que indica una calidad alta en la formulación del instrumento.
- Se observan ligeras variaciones en la calificación de algunas preguntas, particularmente en claridad y relevancia, donde en ciertos casos la puntuación fue de 8 o 9 puntos. Esto podría sugerir oportunidades de ajuste para mejorar aún más la comprensión de las preguntas.
- Todas las preguntas fueron clasificadas como "Válidas", lo que confirma que cumplen con los estándares requeridos para su uso en la investigación.

La guía de entrevista ha sido altamente valorada en todos los criterios evaluados, con una clasificación final de "Muy Alta" en claridad, coherencia y relevancia. Estos resultados sugieren que el instrumento es sólido y adecuado para la recolección de datos en la investigación. No obstante, se podrían considerar pequeñas mejoras en algunas preguntas para optimizar aún más su claridad y pertinencia.

3.5. Operacionalización de categorías de análisis

Tabla 7: Matriz de Operacionalización de Categorías de Análisis

Categoría Principal	Aspectos a Evaluar	Indicadores	Fuente de Datos	Técnica e Instrumento de Recolección
Marco normativo vigente sobre el derecho a vivir en familia	Existencia y aplicación de normas nacionales e internacionales aplicables	¿Qué normas fueron citadas? ¿Se invocaron principios de interés superior, no discriminación, derecho a vivir en familia?	Entrevistas y Expedientes	- Entrevista semi-estructurada (preguntas abiertas) - Matriz de análisis documental
Naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia	Conceptualización del derecho según los actores y su argumentación en expedientes	¿Cómo se argumenta el derecho a vivir en familia? ¿Desde qué perspectiva (constitucional, derechos humanos, función social)?	Entrevistas y Expedientes	- Entrevista semi-estructurada - Matriz de análisis documental
Modificaciones introducidas por la Ley 6486/2020	Cambios en el procedimiento judicial percibidos y documentados	¿Se redujeron plazos? ¿Se realizan revisiones periódicas? ¿Se aplican nuevas atribuciones de la Defensoría?	Entrevistas	- Entrevista semi-estructurada - Matriz de análisis documental
Procedimiento en los juicios de MCCA	Cumplimiento de las etapas procesales y participación del NNA	¿Se cumplieron las intervenciones, evaluaciones, audiencias, garantías procesales y decisiones conforme a la Ley 6486/2020?	Entrevistas y Expedientes	Matriz de análisis documental (estructurada por categorías de datos)
Impacto de las modificaciones de la Ley 6486/2020	Resultados obtenidos tras su implementación en Saltos del Guairá	¿Se redujo la institucionalización? ¿Se agilizaron las decisiones? ¿Se garantizó la protección del NNA?	Entrevistas	- Entrevista semi-estructurada - Matriz de análisis documental
Obstáculos en la implementación de la Ley 6486/2020	Dificultades estructurales, administrativas y operativas identificadas	¿Qué obstáculos se presentaron? ¿Existen demoras, falta de recursos, coordinación deficiente?	Entrevistas y Expedientes	- Entrevista semi-estructurada - Matriz de análisis documental

Nota: Elaboración de la autora.

3.6. Procedimiento de recolección de datos

3.6.1. Entrevistas

Para la recolección de datos a través de entrevistas, se diseñó un cuestionario semi-estructurado compuesto por preguntas abiertas, elaborado específicamente para explorar en profundidad las percepciones de los operadores de justicia involucrados en la aplicación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá.

La aplicación de las entrevistas se llevó a cabo respetando las agendas y los horarios disponibles de los participantes, quienes fueron contactados previamente a través de comunicaciones formales. Se procuró generar un ambiente de confianza y reserva que permitiera a los entrevistados expresar libremente sus opiniones y experiencias. Las entrevistas fueron realizadas de manera presencial en oficinas institucionales o, en casos excepcionales, de forma remota, garantizando en todo momento la confidencialidad de las respuestas.

Previamente a su aplicación, la guía de entrevista fue sometida a un proceso de validación por cotejo de expertos, asegurando que las preguntas cumplieran los criterios de claridad, coherencia y relevancia, conforme al sistema propuesto por Repetto y Pérez, citado en Muñoz (2023).

De igual modo, antes de proceder a la realización de cada entrevista, se entregó a las personas participantes el documento de consentimiento informado, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios éticos de la investigación. Dicho documento contenía una descripción clara del objetivo del estudio, los procedimientos que serían llevados a cabo, la duración estimada de la entrevista, el carácter voluntario de la participación, la confidencialidad de las respuestas y el derecho a desistir en cualquier momento sin consecuencias. Solo una vez que los entrevistados manifestaron su conformidad y firmaron el consentimiento, se procedió con la aplicación del instrumento, asegurando así el respeto a los derechos y la autonomía de los participantes.

3.6.2. Análisis de Expedientes

La recolección de los expedientes para su análisis documental se realizó mediante solicitud formal dirigida al Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de Saltos del Guairá,

entidad responsable de la custodia de los procesos judiciales en los que intervinieron las Defensorías Públicas de la Niñez y la Adolescencia.

La selección de los expedientes se basó en criterios previamente definidos: se eligieron tanto expedientes judicializados (con trámite formal ante el juzgado) como no judicializados (intervenciones preventivas o administrativas), correspondientes a juicios de MCCA, posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 6486/2020.

Para el análisis de los expedientes se utilizó una matriz estructurada de recolección de datos, que abarcó once categorías principales de evaluación (identificación del expediente, marco normativo aplicado, naturaleza jurídica del derecho, cumplimiento del procedimiento, impacto de la Ley, obstáculos encontrados, entre otros). Cada expediente fue examinado minuciosamente para extraer información pertinente a los objetivos de la investigación, garantizando la sistematicidad y la trazabilidad de los datos obtenidos.

3.7. Procesamiento y análisis de datos

El análisis de datos siguió un enfoque cualitativo basado en la fenomenología hermenéutica, orientado a interpretar el significado de las percepciones expresadas en las entrevistas y de las actuaciones documentadas en los expedientes. Se aplicaron los siguientes pasos:

1. Transcripción y sistematización de datos: Las entrevistas fueron transcritas de manera íntegra, preservando la fidelidad del contenido. Los expedientes fueron revisados exhaustivamente, registrando la información relevante en la matriz de análisis.
2. Codificación inicial: A partir de las categorías definidas, se procedió a una codificación temática de los datos obtenidos, asignando etiquetas a las unidades de sentido que emergieron de los relatos de los entrevistados y de los documentos analizados.
3. Análisis interpretativo: Se interpretaron las narrativas y documentos mediante la comparación constante, identificando patrones, convergencias y divergencias en las percepciones y en las actuaciones procesales observadas.
4. Triangulación de datos: Se confrontaron los datos provenientes de las entrevistas con la información obtenida de los expedientes, permitiendo validar, matizar o contrastar las apreciaciones subjetivas con las evidencias documentales.

5. Síntesis y construcción de resultados: Finalmente, se elaboraron categorías interpretativas que permitieron dar respuesta a los objetivos de investigación, estructurando las conclusiones en función de los principales hallazgos respecto a la implementación de la Ley N° 6486/2020.

3.8. Aspectos éticos

La investigación respetó los principios éticos fundamentales, asegurando:

- Consentimiento informado: Todos los participantes fueron debidamente informados sobre los objetivos de la investigación y consintieron voluntariamente su participación.
- Confidencialidad y anonimato: Se resguardaron los datos personales y se garantizó que la información recabada fuera utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Respeto al principio del interés superior del niño: Toda la recolección y análisis de datos se realizó priorizando la protección de la identidad e intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Finalmente, cabe resaltar que la investigación ha sido sometida a un detenido escrutinio por un software anti plagio –Turnitin-, en cumplimiento de las normativas de la Universidad Iberoamericana.

CAPÍTULO IV

4. MARCO ANALÍTICO

4.1. Marco normativo vigente en Paraguay relacionado al derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la perspectiva de los actores involucrados.

4.1.1. Estudio de las entrevistas

Se ha consultado a las entrevistadas sobre las normativas que consideran en el ejercicio de sus funciones al abordar juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.

Entre las profesionales entrevistadas se encuentran Defensoras Públicas, la Jueza de la Niñez y la Adolescencia, Trabajadoras Sociales, una Psicóloga, el Asistente de la Defensoría, una Actuaría Judicial y el Agente Fiscal.

En la Tabla 8. se presenta el orden de jerarquía de las normas más citadas, ordenadas por frecuencia de mención en las respuestas

Tabla 8. Jerarquización de las normas más citadas, ordenadas por frecuencia de mención en las respuestas

Norma	Frecuencia
Constitución Nacional (C.N.)	3
Código de la Niñez y la Adolescencia	3
Ley N° 6486/20	3
Ley de Maltrato	2
Principio del Interés Superior del Niño	2
Factores sociales, económicos y ambientales	2
Convención sobre los Derechos del Niño	1
Normas de protección de derechos de NNA en cuidados alternativos	1

Nota: Elaboración propia de la autora.

Las normas más mencionadas son la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley N° 6486/20, lo que indica su relevancia central en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.

En la Tabla 9 se presentan algunas consideraciones señaladas por las entrevistadas sobre las normativas que utilizan en el ejercicio de sus funciones. Las consideraciones son presentadas en cuanto a las similitudes y diferencias en las respuestas brindadas.

Tabla 9. Consideraciones sobre las normas aplicadas.

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensora Pública y Psicóloga	Ambas destacan la importancia de la urgencia del caso en la aplicación de medidas cautelares.	La Defensora Pública se enfoca únicamente en la urgencia, mientras que la Psicóloga menciona que el proceso sigue siendo lento para aplicar medidas transitorias de cuidados alternativos.
Jueza de la NA y Defensora Pública	Mencionan la Constitución Nacional (C.N.), el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley 6486/20 y la Ley de Maltrato como marcos normativos clave.	La Defensora Pública agrega la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que amplía el enfoque internacional del marco legal.
Trabajadoras Sociales del Juzgado	Ambas consideran aspectos sociales, ambientales y económicos en la toma de decisiones sobre cuidados alternativos.	Una de las Trabajadoras Sociales lo menciona como factores generales, mientras que la otra describe un procedimiento detallado de evaluación y seguimiento.
Asistente de la Defensoría y Actuaría Judicial	Destacan la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño (art. 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia).	La Actuaría Judicial enfatiza la aplicación de la Constitución Nacional, mientras que el Asistente de la Defensoría se centra exclusivamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
Agente Fiscal	Enfatiza la aplicación de normativas que protegen y garantizan los derechos de los NNA en cuidados alternativos.	No menciona normativas específicas, sino que aborda el tema de forma general, resaltando la función protectora de la legislación.

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de las respuestas revela que los profesionales aplican distintos criterios normativos y metodológicos en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos, dependiendo de su función específica dentro del sistema de justicia.

En términos generales, se observan tres enfoques predominantes:

1. Enfoque legal y normativo: Profesionales como la Jueza, Fiscal y Defensores Públicos hacen referencia explícita a normativas específicas, entre ellas la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley N° 6486/20 y la Ley de Maltrato. Este grupo prioriza el cumplimiento del marco legal vigente en la toma de decisiones.
2. Enfoque basado en el interés superior del NNA: Otros actores, como el Asistente de la Defensoría y la Actuaría Judicial, destacan la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, señalando que este principio rector debe prevalecer sobre cualquier otro criterio legal o administrativo.

3. Enfoque social y metodológico: Trabajadoras sociales y psicólogos resaltan la importancia de factores sociales, ambientales y económicos, así como la necesidad de realizar estudios socioambientales y visitas periódicas para evaluar las condiciones de los NNA antes de tomar una decisión.

Por otro lado, se identifican diferencias en la percepción de la efectividad del sistema. Mientras que algunos profesionales resaltan la urgencia del caso y el marco normativo aplicable, otros critican la lentitud en la implementación de las medidas de protección, lo que sugiere la existencia de desafíos en la operatividad y ejecución de la normativa.

En conclusión, aunque existe un consenso en la necesidad de aplicar un marco legal claro y el Principio del Interés Superior del Niño, las diferencias en los enfoques de aplicación reflejan la complejidad del sistema de protección y la necesidad de mayor articulación interinstitucional para garantizar la efectividad de las medidas cautelares de cuidados alternativos.

4.1.2. Estudio de los expedientes

Conforme a la Tabla 10 se evidencia que los expedientes no judicializados se centran en medidas de protección y prevención, mientras que los judicializados incorporan un marco normativo más extenso, abarcando derechos constitucionales y tratados internacionales.

El análisis comparativo de las normativas citadas en los expedientes y en las entrevistas, que se muestra en la Tabla 11, revela tanto coincidencias como diferencias en su aplicación y percepción. En ambos casos, las normas más mencionadas incluyen la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley N° 6486/20, lo que demuestra su papel central en la protección de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, mientras que los expedientes reflejan una aplicación normativa orientada a la resolución de casos específicos, las entrevistas muestran una mayor diversidad de enfoques según el perfil profesional de los actores involucrados.

En los expedientes, la normativa se aplica de manera diferenciada según la judicialización del caso. En los procesos no judicializados, predominan normas enfocadas en la prevención y medidas de orientación para el entorno familiar. En cambio, en los casos judicializados, se amplía el marco normativo incluyendo tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como reglamentaciones específicas como las 100 Reglas de Brasilia y la Acordada N° 1490.

Tabla 10: Normas citadas en los expedientes

N° de Exp. (I)	Estado del Proceso (I)	Normas invocadas (II)
MAAP-2022	No judicializado	Maltrato
AIC-2021	No judicializado	Violación de deber de cuidado
DS-KM-2022	No judicializado	Artículo 34, incs. a (advertencias a los padres) y b (orientación al NNA y al grupo familiar.), 163 - CNA, modificado por Ley N° 6486/2020; Violación de deber de cuidado
MF-2023	No judicializado	Abuso Sexual
NMP - 2021	Judicializado	Artículo 54, 73; Artículo 3, 28 CDN; 100 Reglas de Brasilia; Artículo 3, 5, 34 (modif. por Ley 6486/20), 71, 106, 109, 162, 163, 175 inc. g) CNA; 30 num. 1, 6 Ley 6486/20, Directrices de Riad, Artículo 4 Declaración sobre el Proceso y el Desarrollo en la Sociedad (1969), Opinión Consultiva N° 17 CIDH, Artículo 17 CADH, Abuso Sexual
AJGG - 2023	Judicializado	Artículo 54 CN; Artículo 3, 7, 8, 12 CDN; Artículo 3, 4, 18, 19, 70, 162, 163, 175, CNA; 4, 5, 18, 19 33 Ley N° 6486/20; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Escrito Defensora, fs. 10-13), Artículo 3 de la Ley N° 6495/2020, Acordada N° 1490, Hecho punible contra la autonomía sexual
ABDN - 2020	Judicializado	Artículos. 38, 40, 41, 42, 46, 47, 58, 59, 63 Ley N° 6486/2020; Artículos 3, 4, 106, 109, 168 y 175 del CNA), Artículos 3 y 12 CDN; Artículos 54 y 106 de CN; Artículo 387 CPC

Nota: Elaboración propia de la autora.

Tabla 11: Normativas más citadas en expedientes no judicializados y judicializados

Categoría	Expedientes No Judicializados	Expedientes Judicializados
Normativas más citadas	- Artículo 34, incs. a y b del CNA, modificado por la Ley N° 6486/2020. - Artículo 163 del CNA. - Violación de deber de cuidado.	- Artículo 54 de la Constitución Nacional (CN). - Artículo 3 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). - Artículos 3, 5, 34 (modif. por Ley N° 6486/20), 71, 106, 109, 162, 163 y 175 inc. g del CNA. - Ley N° 6486/2020. - 100 Reglas de Brasilia. - Acordada N° 1490.
Enfoque de la normativa	Protección y orientación de niños, niñas y adolescentes mediante medidas de advertencia y acompañamiento familiar.	Marco normativo más amplio, incluyendo garantías constitucionales y tratados internacionales sobre derechos de la infancia.
Tipo de situaciones abordadas	Maltrato, violación de deber de cuidado y abuso sexual en un contexto de intervención preventiva.	Hechos punibles contra la autonomía sexual y abuso sexual, con intervención judicial.

Nota: Elaboración propia de la autora.

Por otro lado, el análisis de las entrevistas revela tres enfoques predominantes en la aplicación normativa dentro de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos. En primer lugar, un enfoque legal y normativo, adoptado por jueces, fiscales y defensores públicos, quienes priorizan el cumplimiento estricto del marco jurídico vigente. En segundo lugar, un enfoque basado en el interés superior del niño, enfatizado por actores como el Asistente de la Defensoría y la Actuaría Judicial, quienes consideran que este principio rector debe prevalecer sobre cualquier otra disposición legal o administrativa. Finalmente, un enfoque social y metodológico, seguido por psicólogos y trabajadoras sociales, quienes destacan la importancia de evaluar factores socioeconómicos y ambientales antes de tomar una decisión sobre los cuidados alternativos.

Las diferencias en la percepción de la efectividad del sistema también son notorias. Mientras algunos profesionales resaltan la urgencia del caso y la aplicación inmediata de medidas de protección, otros critican la lentitud del proceso, lo que evidencia desafíos en la operatividad y ejecución de la normativa. Esto sugiere la necesidad de una mayor articulación interinstitucional para garantizar la efectividad de las medidas cautelares y mejorar la protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

4.2. Naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados en la jurisdicción especializada en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá.

Tabla 12. Naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensoras Públicas	Coinciden en que el derecho a vivir en familia tiene un respaldo constitucional.	Una de ellas lo define únicamente desde la Constitución Nacional, mientras que otra lo considera también un derecho humano fundamental.
Jueza de la NA, Agente Fiscal, Actuarial Judicial	Reconocen que el derecho a vivir en familia tiene un fundamento en la Constitución y el derecho familiar.	Mientras que uno enfatiza su carácter de orden público, otro lo relaciona con la naturaleza misma y los derechos humanos.
Trabajadoras Sociales del Juzgado	Ambas destacan el papel de la familia como base de la sociedad y su función en la educación y socialización de los NNA.	Mientras una se enfoca en el respaldo constitucional, la otra hace énfasis en la función social activa de la familia.
Psicóloga	Menciona la importancia del derecho a vivir en familia.	No define específicamente su naturaleza jurídica, sino que enfatiza que aún falta su cumplimiento total.
Asistente de la Defensoría	Relaciona el derecho con el desarrollo de los NNA en un entorno familiar.	No menciona un respaldo normativo específico (como la Constitución o el derecho familiar), sino que lo aborda desde una perspectiva más general.

Nota: Elaboración propia de la autora.

En la Tabla 12 se muestra las similitudes y diferencias en las respuestas proporcionadas por los actores involucrados en la protección jurídica de NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá, los cuales son: las Defensoras Públicas, Jueza de la Niñez y La Adolescencia, las Trabajadoras Sociales, Psicóloga, el Asistente de la Defensoría, Actuarial Judicial y el Agente Fiscal

Del análisis de las respuestas obtenidas sobre la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia, se desprenden importantes coincidencias y diferencias conceptuales entre los entrevistados. En primer lugar, se observa un consenso generalizado en cuanto al reconocimiento de este derecho como un principio amparado constitucionalmente, respaldado por el artículo 49 de la Constitución Nacional, que establece a la familia como el fundamento de la sociedad y obliga al Estado a garantizar su protección integral. Asimismo, varias

respuestas destacan su vinculación con los derechos humanos fundamentales, lo que refuerza su naturaleza universal e inderogable.

Sin embargo, existen divergencias en la conceptualización del derecho. Mientras que algunos lo enmarcan estrictamente en el ámbito constitucional, otros lo interpretan como un derecho innato y derivado de la naturaleza humana. Asimismo, una perspectiva diferenciada lo sitúa dentro del derecho familiar de orden público, lo que implica su carácter imperativo en la regulación de las relaciones jurídicas. Por otro lado, se identifican enfoques que enfatizan la función social y educativa de la familia, destacando su rol en la transmisión de valores, educación y socialización de los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, se advierte una postura crítica respecto a la efectividad en la aplicación de este derecho. Mientras que la mayoría de las respuestas se centran en definir su naturaleza jurídica, una de las opiniones señala que su cumplimiento aún no es total, lo que sugiere la existencia de desafíos en su implementación práctica.

En conclusión, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia es reconocido como un principio fundamental, sustentado tanto en el marco constitucional como en los tratados internacionales de derechos humanos. No obstante, la diversidad de enfoques evidencia la necesidad de seguir profundizando en su interpretación y aplicación, asegurando así su cumplimiento efectivo en los distintos ámbitos jurídicos y sociales.

Tabla 13: Fundamentos expresados en las resoluciones

Expedientes	Fundamentos
M.A.A.P. - 2022	La niñez es vulnerable cuando se expone a diferentes escenarios como pobreza, desigualdad económica, desnutrición y falta de acceso a servicios básicos. Muchos niños/as atraviesan esta situación en nuestro país actualmente. (Informe de Trabajadora Social, f. 15)
DS-KM - 2022	Los NNA deben vivir en un entorno donde se sientan apoyados, protegidos y cuidados de esa manera promover su potencial. (Informe de Trabajadora Social, f. 6)
NMP - 2021	Estas disposiciones deben interpretarse en forma restrictiva en el fuero de la niñez y la adolescencia, como una garantía a los posibles excesos o incumplimientos que puedan configurarse referentes a los niños/as y adolescentes que se encuentran bajo la patria potestad, guarda, tutela o de terceros que puedan ser afectados en su desarrollo armónico e integral (S.D. 50, p. 71) ... el interés superior de los niños responden a las necesidades de protegerlo en todos los ámbitos de su vida, integridad física y psicoemocional, así como de su formación y desarrollo integral.
ABDN - 2020	Solo se hace mención de las disposiciones normativas aplicables a los hechos relatados

Nota: Elaboración propia de la autora.

El derecho a vivir en familia es un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes (NNA), reconocido tanto en el marco normativo nacional como en tratados internacionales, y se vincula con el principio del interés superior del niño. En el análisis de los fundamentos expresados en los expedientes, que se muestra en la Tabla 13, se identifican distintas perspectivas sobre la vulnerabilidad infantil y la necesidad de garantizar un entorno adecuado para su desarrollo.

- Expediente M.A.A.P. 2022: El fundamento presentado destaca la vulnerabilidad de la niñez ante situaciones socioeconómicas adversas, como la pobreza, la desigualdad económica y la falta de acceso a servicios básicos. Esta perspectiva subraya que el derecho a vivir en familia no solo implica la permanencia del niño o niña en su núcleo familiar, sino también la necesidad de garantizar condiciones dignas que permitan su bienestar integral. Desde el punto de vista jurídico, este argumento refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas para evitar que estos factores estructurales conduzcan a la separación familiar, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).
- Expediente DS-KM-2022: Este fundamento enfatiza que los NNA deben vivir en un entorno donde se sientan apoyados, protegidos y cuidados para poder desarrollar su potencial. Desde una perspectiva jurídica, este argumento se vincula con el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar que promueva su desarrollo físico, emocional y social, lo que está consagrado en la CDN y en el CNA. En este caso, la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia no se limita a la permanencia del niño con su familia biológica, sino que implica la exigencia de garantizar un ambiente de protección y contención, lo que puede justificar medidas como el acogimiento familiar o alternativas de protección cuando el entorno familiar es perjudicial para su bienestar.
- Expediente NMP-2021: En este expediente, se establece que las disposiciones relacionadas con la niñez deben interpretarse de manera restrictiva en el fuero de la niñez y la adolescencia, con el fin de prevenir posibles excesos o incumplimientos que puedan afectar el desarrollo integral del niño o niña. Se destaca que el interés superior del niño debe ser la base de toda decisión, garantizando su integridad física, psicoemocional y formación. Desde una perspectiva jurídica, este argumento refuerza el derecho a vivir en familia como una garantía fundamental de protección, que debe ser preservada en la medida en que no se vulnere el bienestar del niño. Además, subraya el papel del Estado y del sistema judicial en garantizar la protección frente a eventuales

vulneraciones dentro del entorno familiar, aplicando mecanismos de control y supervisión adecuados.

Los fundamentos expresados en los expedientes reflejan una visión integral del derecho a vivir en familia, donde no solo se reconoce la importancia de la permanencia en el núcleo familiar, sino también la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral. La naturaleza jurídica de este derecho se basa en principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, como el interés superior del niño, el derecho a la protección integral y la garantía del desarrollo armónico y seguro de los NNA. En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que los niños vivan en un entorno que respete su dignidad, seguridad y bienestar, interviniendo solo cuando sea estrictamente necesario para proteger su integridad.

4.3. Modificaciones introducidas en los juicios de MCCA luego de la promulgación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Salto del Guairá.

Tabla 14. Percepción sobre los cambios incorporados por la Ley N° 6486/2020

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensora Pública	Considera que la Ley ha introducido innovaciones necesarias. Destaca la importancia de los mecanismos establecidos en la normativa.	Se enfoca en las respuestas inmediatas que proporciona la Ley a través de sus mecanismos.
Jueza de la NA	Reconoce la necesidad de las modificaciones introducidas. Coincide con otros profesionales en que los plazos abreviados son una innovación clave.	Destaca especialmente los ejes de control, revisión de medidas y los plazos reducidos para casos urgentes.
Trabajadora Social (1)	Vincula las innovaciones con su nivel de cumplimiento.	No señala innovaciones específicas, sino que enfatiza que su efectividad depende de la implementación adecuada de la Ley.
Psicóloga	Resalta la importancia del cumplimiento de la Ley.	Se centra en los valores fundamentales que deben guiar la aplicación de la norma: respeto, dignidad e igualdad, más que en cambios específicos introducidos por la Ley.
Asistente de la Defensoría	Afirma que la Ley ha introducido innovaciones necesarias.	Destaca particularmente las nuevas atribuciones del Defensor Público del Fuero de la Niñez y la Adolescencia.
Actuaria Judicial	Es la única que considera que las modificaciones introducidas no son relevantes.	Su postura contrasta con la mayoría de los encuestados, ya que no identifica innovaciones de impacto en la Ley.
Agente Fiscal	Reconoce que la Ley ha introducido cambios importantes.	Enfatiza la incorporación de políticas y parámetros para la aplicación efectiva de la Ley, sin mencionar aspectos procedimentales específicos.
Trabajadora Social (2)	Coincide en que la reducción de plazos es una de las innovaciones más relevantes.	Específica que este cambio se da en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.
Defensora Pública	Destaca la reducción de plazos y la revisión de medidas como innovaciones clave.	Argumenta que la revisión de medidas evita que las guardas temporales se conviertan en permanentes, lo que impacta directamente en la situación de los NNA.

Nota: Elaboración propia de la autora.

Se ha consultado a los actores involucrados en la protección jurídica de niños, niñas y adolescentes (NNA) en la ciudad de Saltos del Guairá acerca de su percepción respecto a las modificaciones introducidas por la Ley N° 6486/2020. En particular, se les ha interrogado sobre si consideran que dicha normativa ha incorporado cambios necesarios y, en caso afirmativo, cuáles han sido las innovaciones más efectivas.

Entre los profesionales encuestados se encuentran Defensoras Públicas, la Jueza de la Niñez y la Adolescencia, Trabajadoras Sociales, una Psicóloga, el Asistente de la Defensoría, una Actuarial Judicial y el Agente Fiscal.

El análisis de las respuestas, cuyo compendio se muestra en la Tabla 14, evidencia un consenso mayoritario en cuanto a la necesidad de las modificaciones introducidas por la Ley N° 6486/2020 y la relevancia de algunas innovaciones en su aplicación. Entre los aspectos más valorados por los encuestados destacan la reducción de plazos procesales en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos y la revisión periódica de dichas medidas, lo que contribuye a evitar la prolongación innecesaria de situaciones temporales.

No obstante, existen diferencias en la forma en que se perciben estos cambios. Mientras que algunos profesionales resaltan las respuestas inmediatas y los mecanismos procesales establecidos por la Ley, otros enfatizan la necesidad de que su aplicación sea efectiva para que los beneficios de estas innovaciones sean reales. Asimismo, una minoría considera que los cambios no han tenido un impacto significativo, lo que contrasta con la opinión predominante.

Por otro lado, se observa que ciertos profesionales, como el Agente Fiscal y el Asistente de la Defensoría, destacan más el marco institucional y las atribuciones de los actores jurídicos como un aspecto clave de la reforma. En cambio, las trabajadoras sociales y psicólogas tienden a vincular la efectividad de la Ley con su aplicación práctica y con principios fundamentales como el respeto, la dignidad y la igualdad.

En conclusión, si bien la mayoría de los encuestados reconoce los avances introducidos por la Ley N° 6486/2020, la percepción de su efectividad varía según el rol profesional y el enfoque adoptado. Mientras algunos destacan los cambios estructurales y procedimentales, otros insisten en la necesidad de un compromiso institucional para garantizar la correcta implementación de la norma.

4.4. Procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de MCCA en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los NNA.

4.4.1. Estudio de Entrevistas

Se ha consultado a los actores involucrados en la protección jurídica de NNA en la ciudad de Saltos del Guairá sobre su experiencia en cómo percibe el cumplimiento del derecho de los NNA a vivir en familia. El compendio de las similitudes y diferencias en las respuestas proporcionadas por las y los entrevistados se muestra en la Tabla 15

Tabla 15. Percepción sobre el cumplimiento del derecho de los NNA a vivir en familia

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensora Pública y Asistente de la Defensoría	Ambas consideran que el derecho se cumple en diversos casos.	Mientras que la Defensora Pública lo califica como "medianamente cumplido", el Asistente de la Defensoría tiene una visión más positiva, afirmando que "se cumple en la mayoría de los casos".
Jueza de la NA y Agente Fiscal	Perciben un bajo cumplimiento del derecho a vivir en familia.	La jueza menciona factores exógenos como causa del incumplimiento, mientras que el fiscal hace una observación más general al afirmar que "falta mucho aún" para su cumplimiento efectivo.
Trabajadora Social (1) y Defensora Pública	Ambas destacan la influencia de factores externos en el cumplimiento del derecho.	La Trabajadora Social menciona la estructura familiar, el entorno social y el estado emocional, mientras que la Defensora Pública enfatiza la necesidad de cooperación interinstitucional.
Psicóloga y Actuarial Judicial	Ambas coinciden en que existen dificultades estructurales e institucionales que afectan la aplicación del derecho.	La psicóloga menciona problemas como falta de recursos logísticos y humanos, mientras que la Actuarial Judicial sostiene que "falta mucho que aprender", sin especificar causas concretas.
Trabajadora Social (2)	Considera que se ha dado cumplimiento efectivo al derecho.	Se diferencia de la mayoría de los encuestados al sostener que teniendo en cuenta que los NNA deben crecer en el seno familiar en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, ha percibido que está garantizado este derecho de manera efectiva.

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de las respuestas revela una diversidad de opiniones sobre el grado de cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. Mientras algunos

profesionales consideran que este derecho se cumple en muchos casos, otros perciben importantes dificultades y deficiencias en su aplicación efectiva.

Una mayoría de los encuestados coincide en que existen obstáculos estructurales e institucionales que dificultan la plena garantía del derecho, mencionando factores como la cooperación interinstitucional, la falta de recursos logísticos y humanos, la estructura familiar y el entorno social. En particular, la Jueza y el Fiscal expresan una percepción más crítica, señalando que aún falta mucho por hacer para que este derecho sea realmente efectivo.

Por otro lado, una minoría de respuestas sugiere que el cumplimiento ha sido efectivo en diversos casos, destacando que los mecanismos judiciales han permitido la protección del derecho en términos generales. Sin embargo, incluso entre quienes sostienen una visión más optimista, se reconoce la complejidad del tema y la necesidad de fortalecer los sistemas de apoyo estatal para garantizar la protección efectiva de los NNA.

En conclusión, si bien hay avances en la aplicación del derecho a vivir en familia, persiste la necesidad de mejorar los mecanismos de articulación interinstitucional y fortalecer los recursos disponibles para hacer frente a los desafíos estructurales que afectan su implementación.

4.4.2. Estudio de Expedientes

Tabla 16: Similitudes en los procedimientos de expedientes no judicializados

Aspecto Comparado	Descripción de la Similitud	Expedientes Involucrados
Intervención Inicial	Se realiza una constitución en el domicilio del niño/a para verificar su situación de bienestar, higiene y seguridad.	MAAP-2022, AIC-2021, DS-KM-2022
Evaluación Socioambiental	Se lleva a cabo un estudio socio-ambiental por parte de una Trabajadora Social para evaluar condiciones de vida y nivel de vulnerabilidad.	MAAP-2022, DS-KM-2022, MF-2023
Advertencias a los responsables	En casos de violación de deber de cuidado, se advierte a los padres o tutores sobre sus obligaciones en cuanto a higiene, alimentación y protección de los niños.	MAAP-2022, DS-KM-2022
Derivación a Instituciones de Protección	En situaciones que requieren seguimiento social, se remiten antecedentes a la CODENI o se solicita la intervención de otras instituciones.	MAAP-2022, DS-KM-2022
No Judicialización del Caso	En algunos casos, se decide que la situación no amerita judicialización, optando por el acompañamiento social o terapéutico.	MF-2023, AIC-2021
Ausencia de Diligencias Posteriores	En ciertos expedientes, luego de la remisión de antecedentes a instituciones de protección, no se registran nuevas actuaciones.	MAAP-2022, AIC-2021, DS-KM-2022

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de los expedientes (Tabla 16) revela un patrón común en la intervención de los casos no judicializados, basado en una serie de diligencias administrativas y sociales que buscan evaluar la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y determinar la necesidad de medidas de protección. Las similitudes identificadas reflejan la aplicación de un protocolo de actuación orientado a garantizar el bienestar de los NNA sin recurrir de inmediato a la judicialización.

1. **Intervención Inicial en el Domicilio:** En todos los casos, el procedimiento comienza con una constitución en el hogar del niño/a, donde las autoridades verifican su estado de salud, higiene, vestimenta y seguridad. Esta etapa permite obtener un diagnóstico preliminar de la situación y determinar si existen riesgos inminentes que requieran una intervención urgente.
2. **Evaluación Socioambiental:** En los expedientes que presentan condiciones de vulnerabilidad, se realiza un estudio socio-ambiental a cargo de una Trabajadora Social. Este análisis no solo revisa las condiciones materiales de la vivienda, sino también factores económicos, acceso a servicios básicos y redes de apoyo familiar. La evaluación permite establecer si el niño/a se encuentra en riesgo social y si es necesaria la intervención de organismos de asistencia.
3. **Advertencias a los responsables:** En casos donde se detectan deficiencias en el cuidado y la protección del niño/a, los padres o tutores reciben advertencias formales sobre sus responsabilidades. Estas advertencias tienen un carácter preventivo y buscan sensibilizar a las familias sobre su deber de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo infantil.
4. **Derivación a Instituciones de Protección:** En situaciones donde se identifican necesidades de apoyo social y económico, los antecedentes del caso son remitidos a la CODENI u otras instituciones gubernamentales para su seguimiento. Sin embargo, se observa que en varios expedientes no se registran nuevas diligencias tras la derivación, lo que sugiere una posible falta de articulación interinstitucional para dar continuidad a las medidas de protección.
5. **No Judicialización del Caso:** Algunos expedientes concluyen con una determinación de que el caso no amerita judicialización, especialmente cuando se comprueba que el niño/a está recibiendo asistencia psicológica o que los padres han demostrado capacidad de contención y protección. Esto refleja una tendencia a privilegiar medidas de

acompañamiento social sobre las sanciones judiciales, salvo en casos de riesgo grave o abuso.

6. Ausencia de Seguimiento Posterior: Un aspecto recurrente en los expedientes analizados es que, luego de la remisión de antecedentes a otras instituciones, no se registran nuevas diligencias. Esto puede representar una debilidad en el sistema de protección, ya que la falta de monitoreo posterior impide verificar si las condiciones del niño/a han mejorado o si persisten factores de riesgo.

Tabla 17: Similitudes en los procedimientos de expedientes judicializados

Etapas del Procedimiento	Descripción de la Similitud	Expedientes Involucrados
Intervención Inicial	Constitución de la Defensora en el domicilio del niño/a o responsables para verificación inicial.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Presentación de Denuncia	Elevación formal de denuncias ante el Ministerio Público (MP) en casos de vulneración de derechos.	NMP-2021, AJGG-2023
Solicitud de Diligencias	Comunicación de hechos al juzgado y solicitud de medidas de protección o diligencias probatorias (evaluaciones, audiencias).	NMP-2021, AJGG-2023
Audiencias	Realización de audiencias para oír a las partes, ratificar medidas, recibir manifestaciones o resolver situaciones de fondo.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Decisiones Judiciales	Emisión continua de providencias, autos interlocutorios (A.I.) y sentencias declarativas, conforme a los principios de celeridad y protección integral.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Evaluaciones Psicológicas	Solicitud y realización de evaluaciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes para valorar afectaciones emocionales.	NMP-2021, AJGG-2023
Estudios Socioambientales	Realización de estudios socioambientales en domicilios de padres, guardadores o nuevos referentes familiares.	NMP-2021, AJGG-2023
Respuestas Institucionales	Oficios a CODENI, escuelas, programas sociales y equipos interdisciplinarios para seguimiento, protección y reinserción escolar.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Contestación de Vista	Dictámenes de la Defensoría y del Ministerio Público para evaluar las medidas propuestas o adoptadas.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Seguimiento del Caso	Presentación de informes, agregación de documentos, urgimientos procesales y solicitud de pronto despacho por las defensorías.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020
Sentencias o Finiquitos	Emisión de resoluciones finales sobre la situación de guarda, pérdida de patria potestad o adoptabilidad.	NMP-2021, AJGG-2023, ABDN-2020

Nota: Elaboración propia de la autora.

La Tabla 17 muestra que el análisis de los expedientes judicializados NMP-2021 y AJGG-2023 en el que se permite identificar un patrón de actuación común en la tramitación de casos de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). Este patrón refleja el protocolo seguido por las Defensorías y el Poder Judicial para garantizar el bienestar del niño/a involucrado en el proceso. A continuación, se explican las principales similitudes identificadas en los procedimientos:

1. **Intervención Inicial:** Los procedimientos inician con la constitución de la Defensora en el domicilio del niño/a o de sus responsables, lo que permite verificar su estado y las condiciones en las que se encuentra. Esta diligencia es crucial para determinar si existen factores de riesgo que justifiquen la adopción de medidas de protección.
2. **Presentación de Denuncia:** En ambos expedientes, la Defensora eleva la denuncia al Ministerio Público (MP) cuando se considera que la situación amerita intervención judicial. Este paso formaliza la denuncia y permite que la Fiscalía inicie la investigación penal y promueva medidas cautelares si es necesario.
3. **Solicitud de Diligencias:** Tras la denuncia, se adopta las medidas cautelares de carácter urgente realizan comunicaciones formales solicitando medidas de protección, evaluaciones o acciones específicas para garantizar la seguridad del niño/a. Estas solicitudes pueden incluir reubicación del NNA, asistencia psicológica, o intervención de otras instituciones.
4. **Audiencias:** En algunos casos, como en NMP-2021, se celebran audiencias con la participación de las partes involucradas, lo que permite debatir la situación del niño/a y resolver sobre medidas cautelares o posibles reinserciones familiares.
5. **Decisiones Judiciales:** Los expedientes muestran la constante intervención de la jueza de NNA, quien emite providencias y autos interlocutorios (A.I.) determinando medidas de protección, seguimiento o asistencia social. Estas decisiones pueden ordenar estudios socioambientales, evaluaciones psicológicas o el ingreso del NNA programas de asistencia.
6. **Evaluaciones Psicológicas:** En los casos donde se requiere un análisis más profundo de la situación del NNA, se ordenan evaluaciones psicológicas para determinar el impacto emocional y psicológico del entorno en su bienestar.
7. **Estudios Socioambientales:** Ambos expedientes incluyen informes de trabajadoras sociales, que evalúan las condiciones del hogar y el entorno en el que vive el NNA.

Estos estudios permiten determinar si es necesario reubicación, asistencia económica o seguimiento por parte de instituciones de protección.

8. Respuestas Institucionales: Se evidencia la articulación con otras instituciones mediante oficios dirigidos a escuelas, programas sociales y otras instancias gubernamentales. Esto permite solicitar reinserción escolar, acceso a programas de asistencia o reubicación del niño/a en un ambiente adecuado.
9. Contestación de Vista: Las Defensoras y el Ministerio Público intervienen en diversas etapas del proceso mediante dictámenes en respuesta a providencias judiciales, lo que permite un seguimiento legal de las medidas adoptadas.
10. Seguimiento del Caso: En los expedientes, la Defensora presenta informes periódicos, agrega documentos y realiza urgimientos procesales para garantizar que las decisiones judiciales se cumplan y que la protección del niño/a sea efectiva.
11. Sentencias o Finiquitos Finalmente, el procedimiento concluye con resoluciones que definen la situación definitiva del niño o adolescente, asegurando su protección y bienestar conforme al Interés Superior del Niño.

El análisis de los expedientes judicializados evidencia un procedimiento estructurado y regulado, en el cual intervienen diversas autoridades judiciales, Defensoras, Fiscales, Psicólogos y Trabajadoras Sociales.

Si bien los procesos buscan garantizar el interés superior del NNA, se observa que la efectividad de las medidas depende de la coordinación entre instituciones y del seguimiento continuo de cada caso. La presencia de decisiones judiciales recurrentes sugiere la necesidad de una evaluación constante de la situación del NNA para evitar que las medidas adoptadas sean insuficientes o tardías.

En este sentido, el éxito de estos procedimientos no solo radica en la aplicación de la normativa vigente, sino también en la capacidad del sistema de protección de articular acciones que garanticen la seguridad, estabilidad y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

El promedio de tiempo de duración de los procedimientos analizados es de aproximadamente 824 días, lo que equivale a 27,08 meses (Tabla 18)

Esto refleja que, en promedio, los casos judicializados analizados se extienden por más de dos años, a pesar de las disposiciones que buscan agilizar los procesos.

Tabla 18: Inicio y fin del procedimiento

Expediente	Periodo de tiempo
NMP – 2021	Decisión que ordena estudios: 11/11/2021 Primera Evaluación Psicológica: 19/11/2021 Primer Estudio socio – ambiental: 17/11/2021 Decisión que ordena estudios: 21/5/2022 Segundo Estudio socio – Ambiental: 18/10/2022 Inicio del procedimiento: noviembre de 2021 Fin de Procedimiento: 10/08/2023
AJGG – 2023	Protocolo de la Resolución N° 288 (Denuncia ante la escuela): 12/04/202 Denuncia ante la CODENI: 12/4/2024 Constitución de la Defensora en casa de la progenitora: 27/4/2023 Informe Socioambiental: 16/5/2024 Decisión de la jueza NNA: 5/3/2024 Inicio del procedimiento: 27/4/2023 Fin del procedimiento: 5/3/2024
ABDN – 2020	Solicitud de pérdida de la patria potestad: 16/7/2020 Decisión de la jueza NNA de dar intervención a DICUIDA: 6/5/2021 Informe DICUIDA: 1/7/2024 Decisión de la jueza NNA por S.D. N° 111 de declarar la pérdida de la patria potestad, estado de adoptabilidad del niño y mantenimiento de la medida cautelar de guarda, librar oficio al Centro Nacional de Adopciones para comunicar lo dispuesto: 6/9/2024

Nota: Elaboración propia de la autora.

En la Tabla 19 se observa que tanto las percepciones de las entrevistadas como el análisis de los expedientes coinciden en señalar que, aunque existen avances normativos y procedimientos establecidos para proteger el derecho de los NNA a vivir en familia, la efectividad real está condicionada por:

- Falta de recursos logísticos y humanos.
- Insuficiente articulación interinstitucional.
- Prolongación de los tiempos procesales, incluso tras la entrada en vigencia de la Ley N° 6486/2020.

Mientras las entrevistas reflejan preocupaciones sobre la ejecución práctica y la necesidad de fortalecer los mecanismos operativos, los expedientes muestran que, si bien se siguen los procedimientos legales, la lentitud procesal y falta de continuidad en los casos no judicializados afectan directamente el cumplimiento efectivo del derecho a vivir en familia.

La comparación evidencia que el desafío actual ya no es normativo, sino de implementación efectiva y coordinación institucional.

Tabla 19: Comparación entre percepciones de Entrevistadas y Estudio de Expedientes

Aspecto	Percepciones de las Entrevistadas	Estudio de Expedientes
Cumplimiento del Derecho a Vivir en Familia	Opiniones divididas: algunos consideran cumplimiento "medianamente efectivo" y otros perciben grandes deficiencias. La mayoría identifica obstáculos estructurales e institucionales que dificultan su cumplimiento.	En los expedientes no judicializados se privilegian intervenciones preventivas sin judicialización; en los judicializados se sigue un proceso estructurado, pero extenso, reflejando dificultades en garantizar una protección rápida y efectiva.
Obstáculos Identificados	Factores sociales, económicos, estructura familiar deficiente, falta de articulación interinstitucional, escasez de recursos logísticos y humanos.	En expedientes no judicializados: ausencia de seguimiento posterior tras derivaciones a CODENI. En expedientes judicializados: procedimientos largos (más de dos años en promedio), necesidad de constante impulso procesal para garantizar protección.
Fortalezas Observadas	Reconocimiento de la importancia del marco legal (CN, CNA, Ley N° 6486/20) y del principio del interés superior del NNA.	Procedimientos judicializados muestran una estructuración clara: intervención inicial, denuncias, diligencias, audiencias, evaluaciones, contestación de vista, sentencias. Se evidencia cumplimiento de etapas legales esenciales.
Debilidades Observadas	Cumplimiento desigual; percepción de que el sistema actúa más reactivamente que preventivamente.	En casos no judicializados: medidas preventivas iniciales correctas, pero falta de continuidad. En judicializados: cumplimiento formal de etapas, pero tiempos de resolución excesivos, lo que puede afectar el interés superior del niño.
Tiempos de Resolución	Preocupación sobre la lentitud en el procedimiento, afectando la efectividad real del derecho a vivir en familia.	El promedio de duración de los procedimientos judicializados es de 824 días (27 meses), mostrando que, pese a la Ley N° 6486/2020, los tiempos de respuesta son aún prolongados.
Visión sobre la Ley N° 6486/2020	Reconocen avances en la normativa: reducción de plazos, revisiones periódicas, fortalecimiento de atribuciones de actores jurídicos.	Se aplican formalmente las disposiciones de la Ley en los procedimientos judicializados, pero su impacto en agilizar efectivamente los procesos aún es limitado.
Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño	Considerado central en la toma de decisiones, aunque su efectividad depende de los recursos y coordinación institucional.	Reflejado en la estructura de los procedimientos, donde se priorizan evaluaciones, audiencias y decisiones basadas en el bienestar del niño. Sin embargo, la demora en las resoluciones puede contradecir su aplicación práctica.

Nota: Elaboración propia de la autora.

Del análisis de las percepciones recabadas a través de las entrevistas a los distintos operadores de justicia y profesionales intervinientes, así como del estudio de los expedientes judiciales y no judiciales analizados, se desprende un panorama que presenta coincidencias sustanciales, pero también importantes matices en la valoración del procedimiento de protección del derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en la ciudad de Saltos del Guairá.

Desde la perspectiva de las entrevistadas, si bien existe un reconocimiento generalizado de que el derecho a vivir en familia se encuentra respaldado normativamente, la percepción sobre su cumplimiento efectivo es dispar. Algunos profesionales, como defensoras públicas y asistentes de la defensoría, consideran que el derecho se cumple en varios casos, aunque con matices que oscilan entre un cumplimiento "medianamente efectivo" y un cumplimiento "en la mayoría de los casos". Sin embargo, otros actores, como la jueza de la Niñez y Adolescencia, el agente fiscal y psicólogos, manifiestan una visión más crítica, señalando importantes deficiencias estructurales e institucionales que obstaculizan su materialización plena. Entre los factores identificados se destacan la insuficiencia de recursos logísticos y humanos, la debilidad de la cooperación interinstitucional, la falta de seguimiento efectivo y las condiciones sociales adversas que afectan a las familias de origen.

En cuanto al análisis de los expedientes, se observa que en los procedimientos no judicializados predomina un enfoque preventivo, centrado en la evaluación inicial de la situación del NNA, la advertencia a los responsables parentales y la derivación a instituciones de protección como la CODENI. No obstante, se detecta una recurrente ausencia de seguimiento posterior, lo cual limita la efectividad de las medidas preventivas adoptadas. Esta carencia de continuidad se presenta como una debilidad importante del sistema de protección, alineándose con las críticas vertidas por algunos de los profesionales entrevistados.

Por su parte, los expedientes judicializados revelan una estructura procesal más robusta y formalizada, que incluye la intervención inicial de las defensorías, la presentación de denuncias ante el Ministerio Público, la realización de audiencias, la orden de estudios socioambientales y psicológicos, la emisión de decisiones judiciales sucesivas y la resolución final de la situación jurídica del NNA. A pesar de la existencia de este procedimiento ordenado, el análisis revela que los plazos de duración de los procesos son considerablemente prolongados. El promedio de tramitación de los expedientes judicializados analizados asciende a aproximadamente 824 días (equivalente a más de 27 meses), lo que evidencia una importante

dilación en la resolución de situaciones que, por su naturaleza, requieren respuestas rápidas y eficaces para garantizar el interés superior del niño.

Ambas fuentes de información —entrevistas y expedientes— coinciden en señalar que, si bien la Ley N° 6486/2020 introdujo mejoras relevantes en cuanto a plazos, control y revisión periódica de medidas cautelares, su aplicación práctica enfrenta serias dificultades. El obstáculo principal no reside en la ausencia de un marco normativo adecuado, sino en las deficiencias en su implementación efectiva, que incluyen demoras procesales, falta de articulación entre instituciones responsables y limitaciones logísticas para el seguimiento efectivo de las medidas de protección.

En conclusión, el derecho a vivir en familia de los NNA en la ciudad de Saltos del Guairá, aunque reconocido formalmente y protegido en el plano legal, enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica. Tanto las percepciones de los operadores de justicia como el análisis de los expedientes revelan la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución, mejorar la articulación interinstitucional y dotar de mayores recursos humanos y materiales al sistema de protección, a fin de garantizar que dicho derecho fundamental sea efectivamente respetado y promovido en todos los casos.

4.5. Impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guaira, en los juicios de MCCA.

Se ha preguntado a las entrevistadas si, en su percepción, se cumplen los trámites y plazos previstos en la Ley N° 6486/2020 en juicios donde existen medidas cautelares de cuidados alternativos. Las similitudes y diferencias en las respuestas proporcionadas se presentan en la Tabla 20.

Tabla 20: Percepción sobre el cumplimiento de los trámites y plazos previstos en la Ley N.º 6486/2020 en juicios de MCCA:

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensoras Públicas (1 y 2)	Ambas reconocen que el cumplimiento no es total y varía según la circunscripción.	La primera defensora estima un cumplimiento del 90% en su localidad, mientras que la segunda enfatiza que depende de los actores del sistema.
Trabajadoras Sociales (1 y 2) y Asistente de la Defensoría	Todas coinciden en que los plazos y trámites no se cumplen en su totalidad.	La primera trabajadora social da una respuesta directa y categórica (" <i>No, no se cumplen</i> "), mientras que el segundo señala que actualmente no se alcanza el cumplimiento de los plazos previstos.
Psicóloga y Actuarial Judicial	Ambas mencionan que el cumplimiento es difícil y condicionado por otros factores.	La Psicóloga destaca la necesidad de prelación y lineamientos específicos con acompañamiento profesional, mientras que la Actuarial Judicial resalta la falta de respuesta de las instituciones de apoyo.
Agente Fiscal	No niega el cumplimiento, pero reconoce que varía según la región y las realidades sociales.	Es el único entrevistado que indica que en ciertas circunstancias sí se cumplen los trámites y plazos, aunque no proporciona una evaluación general.

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de las respuestas evidencia que la mayoría de las entrevistadas considera que los trámites y plazos previstos en la Ley N° 6486/2020 no se cumplen plenamente en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos. No obstante, existen diferencias en la forma de evaluar este cumplimiento según la función y percepción de cada profesional.

Algunas Defensoras Públicas y el Agente Fiscal reconocen que existen casos donde los plazos se cumplen, el Agente Fiscal aclara que esto varía por región y depende de la eficiencia

de los actores involucrados. En cambio, la mayoría, entre Trabajadoras Sociales y el Asistente de la Defensoría tienen una postura más crítica, afirmando que los plazos no se respetan y que el mantenimiento del vínculo familiar no es priorizado adecuadamente.

Por otro lado, la Psicóloga y la Actuaría Judicial explican que el incumplimiento no se debe solo a fallas procesales, sino también a factores estructurales y logísticos, como la necesidad de un acompañamiento profesional adecuado y la falta de respuesta inmediata de las instituciones de apoyo.

Por lo tanto, aunque la Ley N° 6486/2020 establece plazos y procedimientos claros, su aplicación enfrenta desafíos prácticos debido a la falta de coordinación interinstitucional, la morosidad en la toma de decisiones y las diferencias en la implementación regional. Se requiere mayor articulación entre las instituciones involucradas y una supervisión efectiva para garantizar el cumplimiento de los plazos, asegurando así el pleno respeto del derecho de los NNA a vivir en familia.

El impacto de las modificaciones procedimentales introducidas por la Ley N° 6486/2020 en la jurisdicción especializada de Saltos del Guairá en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA) ha sido evaluado a partir de la percepción de diversas profesionales del ámbito judicial y social.

El análisis de las respuestas obtenidas indica que, si bien la normativa establece plazos y procedimientos claros, su aplicación enfrenta múltiples desafíos, entre ellos la falta de coordinación interinstitucional, morosidad en la tramitación y diferencias en la implementación regional. Aunque algunas Defensoras Públicas y el Agente Fiscal reconocen que los plazos se cumplen en ciertos casos, la mayoría de las Trabajadoras Sociales y la Asistente de la Defensoría sostienen que los procedimientos no se respetan en su totalidad, lo que impacta negativamente en la garantía del derecho de los NNA a vivir en familia.

En conclusión, aunque la Ley N° 6486/2020 ha introducido modificaciones procedimentales relevantes, su impacto sigue estando condicionado por factores logísticos, administrativos y de coordinación interinstitucional. Para garantizar la plena protección del derecho de los NNA a vivir en familia, es fundamental optimizar la gestión de los juicios de MCCA, asegurar el cumplimiento efectivo de los plazos y fortalecer la cooperación entre los actores del sistema de protección.

4.6. Principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA.

4.6.1. Estudio de las entrevistas

Se ha cuestionado a las entrevistadas si cuál consideran que es el mayor obstáculo para el cumplimiento de los plazos y dictado de sentencia en plazo oportuno, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos. Las similitudes y diferencias en las respuestas dadas se muestran en la Tabla 21.

Tabla 21. Obstáculos para el Cumplimiento de los Plazos y el Dictado de Sentencia en los Juicios de MCCA

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensoras Públicas (1 y 2) y Actuaría Judicial	Coinciden en que los informes forenses y la respuesta de DICIENDA representan una barrera significativa en los juicios de MCCA.	La segunda Defensora Pública detalla que la carencia de recursos humanos en DICIENDA obstaculiza el mantenimiento del vínculo familiar y el proceso de pérdida de patria potestad.
Trabajadora Social (1) y Trabajadora Social del Juzgado (2)	Ambas señalan la falta de recursos como el mayor obstáculo para el cumplimiento de los plazos.	La primera se enfoca en la falta general de recursos, mientras que la segunda enfatiza la escasez de profesionales en las instituciones encargadas del seguimiento de los juicios.
Asistente de la Defensoría y Defensora Pública (2)	Ambos reconocen que el problema radica en la falta de cumplimiento de las instituciones encargadas del mantenimiento del vínculo familiar.	La Defensora Pública (2) señala que DICIENDA no cumple con su función, lo que retrasa el proceso judicial y obliga a los juzgados a realizar constantes intimaciones para la remisión de informes.
Agente Fiscal	Identifica un problema estructural en la aplicación de la ley.	A diferencia de las demás entrevistadas, considera que la falta de política pública efectiva es el obstáculo central para el cumplimiento de los plazos.
Psicóloga	No brinda una respuesta concreta sobre el mayor obstáculo.	Menciona que en algunos casos sí se cumplen los plazos y en otros no, sin especificar qué factores influyen en cada situación.
Jueza de la NA	No menciona problemas administrativos o de recursos.	Destaca el uso supletorio del Código Procesal Civil (CPC) como un obstáculo en la tramitación de los juicios, diferenciándose del resto de las entrevistadas.

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de las respuestas muestra que los mayores obstáculos para el cumplimiento de los plazos y el dictado oportuno de sentencias en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA) se deben principalmente a deficiencias institucionales y administrativas.

Uno de los principales problemas identificados es el incumplimiento por parte de DICUIDA y otras entidades encargadas de la búsqueda y localización de la familia nuclear o ampliada de los NNA, así como del mantenimiento del vínculo familiar. Varias entrevistadas, incluidas Defensoras Públicas, la Actuaría judicial y el Asistente de la defensoría, coinciden en que la falta de estos informes obstaculiza el avance de los procesos y genera retrasos en la toma de decisiones judiciales.

Otro obstáculo señalado es la escasez de recursos y de profesionales especializados en las instituciones responsables del seguimiento de los casos. Las trabajadoras sociales enfatizan que la falta de personal adecuado en los organismos encargados de estos juicios impide un cumplimiento eficiente de los plazos previstos en la ley.

Por otro lado, el Agente Fiscal aporta una perspectiva diferente, considerando que el problema es de carácter estructural y se debe a la ausencia de políticas públicas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley. Mientras tanto, la Jueza de la Niñez y la Adolescencia se diferencia del resto de las entrevistadas al señalar que el uso supletorio del Código Procesal Civil (CPC) en estos casos constituye un obstáculo procesal que afecta la agilidad de los trámites.

Finalmente, la psicóloga no brinda una respuesta determinante sobre cuál es el mayor obstáculo, limitándose a indicar que en algunos casos los plazos se cumplen y en otros no, sin especificar las causas de estas variaciones.

En conclusión, el cumplimiento de los plazos en los juicios de MCCA se ve afectado principalmente por falta de coordinación interinstitucional, carencia de recursos humanos y administrativos, y deficiencias en la entrega de informes por parte de organismos clave como DICUIDA. Para optimizar el proceso, sería necesario fortalecer las instituciones involucradas, mejorar la dotación de personal y establecer mecanismos de supervisión más eficaces que permitan reducir los tiempos procesales y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los NNA.

También se ha consultado a las entrevistadas si, en los casos de mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos, consideran que esta

demora constituye una vulneración a los derechos de los NNA. Asimismo, se les ha solicitado que indiquen qué medidas deberían adoptarse para mitigar este problema.

Tabla 22. Percepción sobre la mora en los juicios de MCCA.

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensoras Públicas (1 y 2)	Ambas reconocen que la mora impacta en la tramitación, pero consideran que las medidas provisionales pueden mitigar temporalmente la situación.	La primera Defensora se enfoca en las medidas provisionales como paliativas, mientras que la segunda insiste en que la falta de personal e infraestructura de la DICA limita la aplicación efectiva de la ley.
Trabajadoras Sociales (1 y 2) y Asistente de la Defensoría	Coinciden en que la mora constituye una vulneración a los derechos de los NNA y que se requiere mejor coordinación interinstitucional.	La segunda Trabajadora Social enfatiza la necesidad de modificar los métodos de tramitación y aumentar la cantidad de profesionales para agilizar los juicios.
Psicóloga y Actuaría Judicial	Ambas identifican la necesidad de fortalecer los recursos humanos y administrativos.	La Psicóloga señala la sobrecarga laboral y falta de profesionales en el fuero, mientras que la Actuaría Judicial propone ubicar a los NNA en familias sustitutas para mitigar los efectos de la mora.
Agente Fiscal	Coincide en que la mora constituye una vulneración a los derechos de los NNA.	Aporta como solución la descentralización de funciones, lo que difiere de otras propuestas más enfocadas en la asignación de recursos humanos y mejoras en la gestión.

Nota: Elaboración propia de la autora.

En la Tabla 22 se muestra el cuadro comparativo con las similitudes y diferencias en las respuestas sobre si la mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos constituye una vulneración a los derechos de los NNA y qué medidas deberían adoptarse.

El análisis de las respuestas refleja un consenso generalizado en cuanto a que la mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos constituye una vulneración a los derechos de los NNA. Sin embargo, existen diferencias en las estrategias propuestas para abordar esta problemática.

Un grupo de entrevistadas, incluidas las Trabajadoras Sociales y el Asistente de la Defensoría, enfatiza la necesidad de mejorar la cooperación interinstitucional, ya que

consideran que la falta de coordinación entre organismos obstaculiza el cumplimiento de los plazos.

Otro grupo, conformado por la Psicóloga, la Actuaría Judicial y las Defensoras Públicas, resalta la importancia de fortalecer los recursos humanos y administrativos. Dentro de este enfoque, se identifican diferentes soluciones: aumento de personal especializado, mejoras en la infraestructura institucional y la implementación de medidas provisionales para mitigar los efectos de la mora.

Finalmente, el Agente Fiscal coincide en que la mora constituye una violación de derechos, pero propone como solución la descentralización de funciones, lo que sugiere una visión más estructural del problema.

En conclusión, aunque existe consenso sobre la afectación negativa de la mora judicial en los NNA, las propuestas de solución varían según la perspectiva profesional. Mientras algunas entrevistadas priorizan la eficiencia en la gestión y la dotación de recursos humanos, otras enfatizan la coordinación interinstitucional y la reestructuración administrativa para agilizar los procesos y garantizar la protección efectiva del derecho a vivir en familia.

Por último, se ha consultado a las entrevistadas si deseaban realizar algún otro aporte sobre esta problemática. Las respuestas se muestran en la Tabla 23.

El análisis de las respuestas evidencia que varias entrevistadas consideran que las principales deficiencias del sistema están relacionadas con la falta de actuación efectiva de las instituciones responsables de la protección de los NNA, en especial la CODENI y la DICUIDA. La inacción de estos organismos genera retrasos en los procesos de adopción y reinserción familiar, afectando directamente el principio del interés superior del niño.

Otro grupo de entrevistadas, conformado por la Psicóloga y la Trabajadora Social (2), resalta el impacto emocional que generan los retrasos en los juicios. Se menciona que la falta de celeridad en la tramitación afecta la identidad y estabilidad emocional de los NNA, especialmente en situaciones donde los apellidos no coinciden con los de sus guardadores, impidiendo su integración plena en el núcleo familiar.

Desde una perspectiva de solución, se presentan diferentes enfoques. Mientras que la Actuaría Judicial sugiere crear una lista de familias acogedoras, el Agente Fiscal sostiene que las medidas deben adaptarse a la realidad social de cada región, ya que las condiciones en Canindeyú y Caazapá no son las mismas

Tabla 23. Aportes Adicionales a la Problemática

Profesión	Similitudes	Diferencias
Defensoras Públicas (1 y 2) y Asistente de la Defensoría	Coinciden en que la inacción de instituciones clave, como la CODENI y DICUIDA, retrasa los procesos y afecta la garantía de derechos de los NNA.	La segunda defensora enfatiza que esta inacción retrasa la adopción y reinserción familiar, ya que sin los informes de DICUIDA no se puede solicitar la pérdida de patria potestad.
Psicóloga y Trabajadora Social (2)	Ambas resaltan que la problemática afecta emocionalmente a los NNA, generando consecuencias en su estabilidad y bienestar.	La psicóloga se enfoca en la falta de recursos humanos y logísticos, mientras que la trabajadora social menciona el impacto psicológico de la discrepancia en los apellidos de los NNA.
Agente Fiscal	Reconoce que la solución debe adaptarse a la realidad social de cada región.	Es el único que menciona que las condiciones varían según la ubicación geográfica, diferenciando la problemática en Canindeyú y Caazapá.
Actuaria Judicial	Propone soluciones concretas para mejorar el sistema.	Aporta una medida específica: crear una lista de familias acogedoras para agilizar la protección de los NNA en espera de adopción o reinserción.
Jueza de la NA y Trabajadora Social (1)	No agregan comentarios sustanciales a la problemática.	La jueza indica que no se cumplen los procedimientos, pero no desarrolla su argumento. La trabajadora social no emite ningún aporte adicional.

Nota: Elaboración propia de la autora.

Por otro lado, algunas entrevistadas, como la Jueza de la Niñez y la Adolescencia y la Trabajadora Social (1), no profundizan en la problemática ni proponen medidas concretas, limitándose a señalar el incumplimiento de los procedimientos sin mayor desarrollo.

En conclusión, si bien existe un consenso en que las deficiencias institucionales generan demoras innecesarias, las soluciones propuestas varían entre la optimización de recursos humanos y logísticos, la creación de mecanismos de acogimiento temporal, y la adecuación de las políticas a las particularidades de cada región. Para mejorar el sistema, se requiere una mayor coordinación interinstitucional, fortalecimiento de los equipos de trabajo y el establecimiento de protocolos ágiles y efectivos que garanticen el bienestar de los NNA.

La implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá enfrenta múltiples obstáculos que dificultan el cumplimiento de los plazos y la protección efectiva del derecho de los NNA a vivir en familia.

Entre las principales barreras identificadas se encuentra la deficiente actuación de instituciones clave como la DICUIDA, encargadas de la búsqueda y localización de la familia

nuclear o ampliada de los NNA, así como del mantenimiento del vínculo familiar. La falta de celeridad en la emisión de informes por parte de estas entidades genera retrasos significativos en la toma de decisiones judiciales, impidiendo la adopción de medidas definitivas.

Otro problema destacado es la insuficiencia de recursos humanos y logísticos en las instituciones responsables del seguimiento de los juicios de MCCA. Las trabajadoras sociales enfatizan que la escasez de personal especializado impide un cumplimiento eficiente de los plazos, lo que prolonga innecesariamente los procesos.

Desde una perspectiva más estructural, el Agente Fiscal señala la ausencia de políticas públicas efectivas como un factor determinante en el incumplimiento de la Ley. Por otro lado, la Jueza de la Niñez y la Adolescencia considera que el uso supletorio del CPC constituye un obstáculo adicional, afectando la agilidad de los trámites.

Además de los problemas administrativos y procesales, se identifican afectaciones emocionales y psicológicas en los NNA debido a la demora en la resolución de sus situaciones jurídicas. Algunos entrevistados advierten que el retraso en la modificación de apellidos genera un sentimiento de desarraigo e inestabilidad emocional en los NNA que ya han construido lazos afectivos con sus guardadores.

En cuanto a las soluciones propuestas, se presentan diversos enfoques. Algunas entrevistadas sugieren el fortalecimiento de la dotación de personal y recursos en las instituciones responsables de la aplicación de la Ley. Otras consideran que es necesario establecer mecanismos de acogimiento temporal más eficientes, como la creación de una lista de familias acogedoras. También se plantea la importancia de adaptar las políticas de protección a las realidades sociales de cada región, ya que las condiciones varían significativamente entre localidades como Canindeyú y Caazapá (en uno de los expedientes analizados los niños fueron trasladados a la casa de familiares en Caazapá).

En conclusión, la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en Saltos del Guairá requiere una reforma integral del sistema de protección, que abarque la optimización de la gestión interinstitucional, el fortalecimiento de recursos humanos y logísticos, y la adecuación de políticas a las particularidades de cada región. Solo con estos cambios será posible garantizar el pleno respeto del derecho de los NNA a vivir en familia y agilizar los procesos judiciales que afectan su desarrollo y bienestar.

4.6.2. Estudio de los expedientes

Tabla 24: Obstáculos conforme al análisis de los expedientes

Obstáculo	Descripción	Ejemplo Identificado	Impacto en la Implementación
Demoras procesales y falta de agilidad	A pesar de la intención de la Ley de reducir los plazos, los expedientes judicializados pueden extenderse por más de un año.	Un expediente duró 22 meses (noviembre de 2021 - agosto de 2023) y otros 11 meses (abril de 2023 - marzo de 2024).	Prolonga la situación de vulnerabilidad del niño/a, retrasando la adopción de medidas de protección efectivas.
Falta de seguimiento en expedientes no judicializados	Luego de la remisión a la CODENI u otras instituciones, no se registran nuevas diligencias ni controles de seguimiento.	Expedientes en los que no hubo nuevas actuaciones tras la remisión del caso.	Riesgo de que los niños/as continúen en situaciones de vulnerabilidad sin intervención adecuada.
Diferencias en la aplicación de la Ley según el perfil profesional	Distintos actores interpretan la Ley de manera diferente: abogados priorizan el marco normativo, mientras que psicólogos y trabajadoras sociales enfatizan su aplicación práctica.	Agentes fiscales y defensores enfocan la reforma en el marco institucional, mientras que psicólogos y trabajadoras sociales lo vinculan con principios de dignidad e igualdad.	Puede generar falta de coordinación interinstitucional y enfoques fragmentados en la protección de los NNA.
Recursos insuficientes para la ejecución de la Ley	Limitaciones en la cantidad de profesionales y en la disponibilidad de recursos afectan la ejecución de estudios socioambientales y evaluaciones psicológicas.	Retrasos en la realización de estudios socioambientales por carga laboral de trabajadoras sociales.	La falta de personal y recursos impide una intervención oportuna en casos urgentes.
Ausencia de un sistema de monitoreo y evaluación	No existen mecanismos claros para medir el impacto de las medidas adoptadas ni seguimiento de casos.	No hay reportes sobre la efectividad de medidas cautelares implementadas.	Sin evaluación periódica, es difícil mejorar la aplicación de la Ley o identificar áreas críticas de mejora.

Nota: Elaboración propia de la autora.

El análisis de los expedientes de MCCA en la ciudad de Saltos del Guairá permitió identificar una serie de obstáculos que afectan la implementación efectiva del derecho de NNA a vivir en familia. La Tabla 24 resume estos obstáculos, describiendo su naturaleza, proporcionando ejemplos concretos extraídos de los expedientes analizados y evaluando su impacto en la práctica.

1. Demoras procesales y falta de agilidad A pesar de que la Ley N° 6486/2020 establece mecanismos destinados a agilizar los procesos, en la práctica se registran demoras significativas. Se evidenció que los expedientes judicializados pueden extenderse por períodos superiores a un año, e incluso alcanzar los 22 meses, como ocurrió en uno de los casos analizados. Esta situación prolonga la vulnerabilidad de los NNA, retrasando la adopción de medidas de protección necesarias y afectando su bienestar integral.
2. Falta de seguimiento en expedientes no judicializados En varios expedientes no judicializados se constató que, tras la remisión del caso a instituciones de protección como la CODENI, no se registran nuevas diligencias de seguimiento. Esta falta de control posterior incrementa el riesgo de que los niños y niñas permanezcan en contextos de vulnerabilidad, sin que se verifique si las condiciones familiares han mejorado o si persisten situaciones de riesgo.
3. Diferencias en la aplicación de la Ley según el perfil profesional El análisis reveló que los distintos actores del sistema aplican la Ley N° 6486/2020 desde perspectivas diversas: los abogados y fiscales tienden a priorizar el cumplimiento formal del marco normativo, mientras que psicólogos y trabajadoras sociales enfatizan la necesidad de considerar factores sociales, de dignidad e igualdad. Estas diferencias de enfoque pueden provocar una falta de coordinación interinstitucional y fragmentación en las intervenciones, afectando la protección integral de los NNA.
4. Recursos insuficientes para la ejecución de la Ley Se identificaron limitaciones en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la ejecución de los procedimientos previstos en la Ley. Retrasos en la elaboración de estudios socioambientales, atribuibles a la sobrecarga de trabajo de las trabajadoras sociales, ilustran esta deficiencia. La carencia de recursos impacta directamente en la capacidad del sistema para intervenir de manera rápida y efectiva en situaciones de vulnerabilidad.
5. Ausencia de un sistema de monitoreo y evaluación Finalmente, se observó que no existen mecanismos claros para medir de manera sistemática el impacto de las medidas de protección adoptadas ni para evaluar la evolución de los casos a lo largo del tiempo. La falta de reportes periódicos sobre la efectividad de las medidas implementadas impide detectar deficiencias, introducir mejoras oportunas y garantizar un seguimiento adecuado en favor del interés superior del NNA.

En conclusión, Los obstáculos identificados demuestran que, si bien se cuenta con un marco normativo adecuado, persisten importantes desafíos en su implementación. Para lograr

la efectividad plena de la protección del derecho a vivir en familia de los NNA, resulta imprescindible abordar las demoras procesales, fortalecer el seguimiento de los casos, mejorar la coordinación interinstitucional, ampliar los recursos disponibles y establecer sistemas de monitoreo y evaluación que permitan garantizar una protección integral y sostenida.

Tabla 25: Síntesis de la actuación del DICUIDA en el Expediente ABDN – 2020

Aspecto Analizado	Síntesis
Inicio de intervención	La jueza de la Niñez y la Adolescencia ordenó la intervención de DICUIDA el 06/05/2021 (foja 45), marcando el comienzo formal de su participación en el proceso.
Retrasos e incumplimientos	A lo largo del proceso, DICUIDA presentó reiteradas demoras en la entrega de informes. Entre septiembre de 2022 y mayo de 2024, se libraron al menos 5 oficios de intimación (fojas 49, 51, 53, 73, 141) y varias providencias judiciales instaron a que cumpla con la remisión de informes pendientes. La inacción fue constatada en múltiples informes de actuaria (fojas 74, 145).
Intervención efectiva y tardía	Recién el 28/06/2024 (fojas 150-164), DICUIDA presentó el Informe Final de Mantenimiento del Vínculo, señalando que no existían condiciones para la reintegración familiar del niño con su progenitora. También emitió otro informe el 01/07/2024 (foja 182) sugiriendo la convocatoria de la madre para ser oída.
Evaluación del vínculo familiar	El trabajo de DICUIDA fue decisivo, aunque tardío, para determinar que no era viable el retorno del niño con su progenitora, lo cual respaldó la posterior pérdida de la patria potestad y declaración del estado de adoptabilidad (Resolución judicial de fojas 186-204, del 06/09/2024).
Valoración crítica	La participación de DICUIDA fue crucial pero marcada por incumplimientos procesales reiterados, que generaron dilaciones significativas. El juzgado debió intimar insistentemente y en varias ocasiones se constató su falta de respuesta oportuna, lo que afectó el ritmo del proceso judicial.
Efecto en la causa	A pesar de los retrasos, los informes presentados al final del proceso fueron tenidos en cuenta por la jueza para fundamentar la resolución definitiva, que concluyó con la pérdida de la patria potestad y la adopción de medidas definitivas de protección para el niño.

Nota: Elaboración propia de la autora. Eventos claves:

- Intervención dispuesta: 6 de mayo de 2021 (Decisión de la jueza – Providencia – f. 45)
- Informe Final de Mantenimiento del Vínculo presentado por DICUIDA: 28 de junio de 2024
- Informe DICUIDA N° 52/20 – f. 150-164
- Tiempo transcurrido total: Desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2024 han transcurrido:
- Total de la demora: 3 años, 1 mes y 22 días

La Ley N° 6486/2020, en su articulado, atribuye a la DICUIDA un papel esencial en la protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, siendo responsable de coordinar, registrar, fiscalizar y ejecutar medidas vinculadas al cuidado alternativo y al mantenimiento del vínculo familiar. La Resolución D.G. N° 1390/2020 refuerza este rol al regular internamente las funciones de la institución, especialmente en lo concerniente a la atención y seguimiento de casos judicializados.

Sin embargo, el análisis del expediente ABDN-2020 (Tabla 25) evidencia serias deficiencias en el cumplimiento de estas funciones por parte de DICUIDA, principalmente en los siguientes aspectos:

1. Falta de respuesta oportuna y omisión en los plazos establecidos: Desde la providencia inicial del 6/5/2021 que dispone su intervención, DICUIDA demoró más de tres años en presentar un informe final (28/6/2024), incumpliendo reiteradamente las intimaciones judiciales, lo cual contraviene directamente lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 6486/2020, que establece un procedimiento claro y plazos estrictos para las tareas de mantenimiento del vínculo.
2. Reiteración de exhortos judiciales sin respuesta: El expediente muestra al menos cinco intimaciones judiciales y varios oficios dirigidos por la Defensoría y el Juzgado al DICUIDA (por ejemplo, fechas 16/9/2022, 17/11/2022, 14/8/2023, 1/2/2024 y 19/3/2024), muchas de las cuales no fueron contestadas en tiempo y forma, demostrando una falta de diligencia administrativa y desatención institucional frente a las exigencias del proceso.
3. Impacto negativo en la celeridad procesal: Las demoras e ineficiencias de DICUIDA afectaron gravemente la dinámica del proceso, ya que la jueza solo pudo avanzar en la etapa decisoria tras vencimientos de plazos y la solicitud expresa de la Defensora Pública de dictar sentencia ante el incumplimiento institucional. Este proceder obstaculizó el derecho del niño a una resolución oportuna, vulnerando el principio del interés superior del niño.
4. Contraste con las obligaciones legales: La Ley N° 6486/2020 y su reglamentación establecen que DICUIDA debe elaborar informes periódicos, fiscalizar el cumplimiento de las medidas de cuidado, proponer estrategias de reintegración o adopción, y colaborar activamente con las decisiones judiciales. La inacción prolongada en este expediente representa una infracción directa a los artículos 13, 36, 37, 42 y 45 de la mencionada

ley, así como a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 12 y 20) respecto a la protección especial y preferente de la niñez.

5. Informe final tardío pero concluyente: El informe presentado por DICUIDA el 28/6/2024 concluye que no existen condiciones para la reinserción del niño con su progenitora, coincidiendo con los criterios técnicos de otros actores del proceso. No obstante, esta conclusión, aunque pertinente, llegó de manera extemporánea, con consecuencias en la planificación y seguimiento del caso por parte del Juzgado.

La actuación de DICUIDA en el expediente ABDN-2020 fue notoriamente ineficiente y desalineada con su mandato legal, configurando un incumplimiento institucional grave que repercutió negativamente en el proceso de protección del niño. Esta situación revela la necesidad urgente de:

- Reforzar los mecanismos internos de control, supervisión y rendición de cuentas de DICUIDA.
- Implementar procedimientos de seguimiento automatizado de plazos judiciales.
- Sancionar institucionalmente las omisiones injustificadas y establecer responsabilidades administrativas.

Resulta imperioso que el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia adopte medidas correctivas inmediatas para garantizar que DICUIDA cumpla efectivamente con sus funciones y asegure el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, tal como lo ordena la normativa nacional e internacional.

La implementación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá enfrenta serios obstáculos que comprometen la protección efectiva del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. Entre los principales problemas se destacan la falta de cumplimiento oportuno de las funciones de entidades como DICUIDA y CODENI, la escasez de recursos humanos y técnicos, y la ausencia de mecanismos eficaces de monitoreo y supervisión.

En particular, se destaca que, del estudio detallado de expedientes, como el caso ABDN-2020, evidencia que los retrasos prolongados en los informes de DICUIDA no solo impactan en los plazos procesales, sino que condicionan decisiones fundamentales como la declaración de pérdida de la patria potestad y el estado de adoptabilidad, afectando de manera directa los derechos fundamentales del niño involucrado.

Estos factores, sumados a las diferencias de interpretación normativa entre los operadores de justicia y la falta de políticas públicas adecuadas, generan demoras procesales, afectaciones emocionales en los NNA y una fragmentación en la respuesta institucional.

Superar estos obstáculos requiere fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar la dotación de recursos, establecer mecanismos de control más estrictos y adaptar las políticas de protección a las necesidades reales de cada región.

5. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones respecto a objetivos logrados

El análisis de entrevistas y expedientes evidencia que el marco normativo aplicado en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA) en Paraguay se sustenta principalmente en la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley N° 6486/2020, complementados por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las 100 Reglas de Brasilia. Desde la perspectiva de los actores entrevistados, se identificaron tres enfoques: uno legal-normativo, adoptado por jueces, fiscales y defensores; otro centrado en el interés superior del niño, resaltado por actuarios judiciales y asistentes de defensoría; y un tercero de carácter social y metodológico, impulsado por trabajadoras sociales y psicólogos. Si bien existe coincidencia en la necesidad de aplicar un marco jurídico claro y respetar el interés superior del niño, persisten desafíos de operatividad y celeridad procesal, lo que demanda un fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y de los mecanismos de respuesta.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los actores involucrados en la jurisdicción especializada en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá, los operadores jurídicos entrevistados concuerdan en reconocer que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia tiene un fundamento constitucional y en los derechos humanos, con referencia principal al artículo 49 de la Constitución Nacional y a la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, se observan distintas interpretaciones: algunos consideran este derecho desde una perspectiva estrictamente constitucional o de orden público, otros como un derecho humano fundamental, y un tercer grupo lo asocia a la función social de la familia. El análisis de expedientes refuerza esta visión, destacando la importancia de evitar separaciones por causas socioeconómicas, de asegurar un entorno protector y de interpretar las normas de manera garantista. Aunque el derecho es ampliamente reconocido, su aplicación efectiva exige un enfoque integral que contemple tanto el respeto de los derechos humanos como la realidad social y la coordinación entre instituciones.

Sobre las modificaciones introducidas en los juicios de MCCA luego de la promulgación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá, la Ley N° 6486/2020 ha introducido avances relevantes en los juicios de MCCA, especialmente la reducción de plazos procesales, la revisión periódica de las medidas y el fortalecimiento del rol del Defensor

Público. Sin embargo, las entrevistas revelan diferencias en la percepción de su efectividad: algunos profesionales valoran los cambios procedimentales, mientras otros consideran que su impacto está limitado por la falta de recursos y deficiencias en el seguimiento. El análisis de expedientes muestra que, si bien en los casos no judicializados se prioriza la intervención rápida, existe falta de continuidad en el seguimiento; en los judicializados, el procedimiento es estructurado, pero excesivamente largo, con un promedio de duración superior a dos años. Así, se concluye que, aunque las modificaciones normativas son positivas, su efectividad práctica depende de la capacidad de implementación institucional y de la coordinación interinstitucional.

Respecto al procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de MCCA en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familia de los NNA, el procedimiento en los juicios de MCCA, a pesar de los avances normativos, enfrenta importantes desafíos prácticos. Las percepciones recabadas muestran una división: algunos actores sostienen que el derecho a vivir en familia se cumple de manera parcial, mientras que otros advierten sobre graves deficiencias estructurales que limitan su efectividad. El análisis de expedientes confirma que, en los casos no judicializados, prevalece un enfoque preventivo, pero con seguimiento insuficiente; y en los judicializados, un procedimiento estructurado, pero de resolución lenta, con plazos incompatibles con la necesidad de proteger el interés superior del niño. El desafío principal radica en fortalecer la implementación práctica, dotar de recursos suficientes al sistema y asegurar un acompañamiento efectivo de las medidas adoptadas.

Sobre el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley N° 6486/2020 en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de MCCA, si bien la Ley N° 6486/2020 introdujo modificaciones procedimentales importantes, el cumplimiento efectivo de los trámites y plazos previstos continúa siendo parcial. Las entrevistas muestran que los principales factores que obstaculizan la efectividad de la Ley son la falta de coordinación entre instituciones, la morosidad procesal y las limitaciones logísticas. Aunque en algunos casos se logra cumplir los plazos, la mayoría de los profesionales señala que esto depende de la realidad local y de la eficiencia individual de los actores. Se concluye que, para alcanzar el impacto esperado, es indispensable reforzar la articulación interinstitucional, asegurar los recursos necesarios y garantizar el cumplimiento estricto de los plazos establecidos para proteger efectivamente el derecho de los NNA a vivir en familia.

Finalmente, sobre los principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para mejorar la protección del derecho a vivir en

familia de los NNA, la implementación de la Ley N° 6486/2020 enfrenta obstáculos significativos que afectan el cumplimiento de los plazos y la efectividad de las medidas de protección. Entre las principales barreras se destacan las demoras procesales prolongadas, la falta de seguimiento en casos no judicializados, la insuficiencia de recursos humanos y logísticos, y las diferencias en la interpretación y aplicación de la normativa entre los operadores del sistema. El análisis de expedientes, particularmente del caso ABDN-2020, evidencia que las deficiencias institucionales, como los retrasos de DICUIDA en la entrega de informes, tienen un impacto directo en la prolongación de situaciones de vulnerabilidad para los NNA. Se concluye que superar estos obstáculos exige una reforma integral que refuerce la gestión interinstitucional, amplíe los recursos disponibles, y establezca sistemas efectivos de monitoreo y evaluación para garantizar que el derecho a vivir en familia de los NNA sea protegido de manera real y efectiva.

Entonces, respecto al objetivo general que es analizar los efectos reales de la aplicación del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, desde la implementación de la Ley 6486/2020, con especial referencia a lo sucedido en la ciudad de Saltos del Guairá, se tiene que la implementación de la Ley N° 6486/2020, orientada a fortalecer el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en familia, ha generado efectos mixtos en la ciudad de Saltos del Guairá. Si bien la normativa introdujo avances importantes en el procedimiento de protección —como la reducción de plazos procesales, la revisión periódica de medidas de cuidados alternativos y el fortalecimiento del rol de los defensores públicos—, su aplicación práctica enfrenta múltiples desafíos que limitan su efectividad.

Los datos recabados permiten concluir que, si bien existe un consenso generalizado entre los operadores de justicia respecto a la pertinencia de las modificaciones introducidas, la falta de cumplimiento uniforme de los plazos y trámites previstos revela profundas deficiencias operativas.

Entre los principales efectos observados a partir de la implementación de la Ley N.º 6486/2020, se identifican diversos aspectos que reflejan tanto avances normativos como persistentes desafíos en su aplicación práctica. En primer lugar, se reconoce un progreso en el plano jurídico-formal, mediante la incorporación de disposiciones que fortalecen el marco legal de protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. No obstante, este avance normativo contrasta con la continuidad de demoras procesales significativas, evidenciadas en los plazos prolongados para la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.

Asimismo, se constata una debilidad estructural en el seguimiento de los casos no judicializados, donde la falta de continuidad en la implementación de medidas compromete la eficacia del sistema de protección. A ello se suma la actuación deficiente de instituciones fundamentales como la Dirección General de Cuidados Alternativos (DICUIDA) y la CODENI, cuyas demoras e incumplimientos en la remisión de informes impactan negativamente en la toma oportuna de decisiones judiciales. Si bien en el Departamento de Canindeyú ya cuenta actualmente equipo técnico de la Dirección General de Cuidados Alternativos dependiente del Ministerio de la Niñez, en la subsele de la Gobernación, ubicado en la ciudad de Curuguaty, su actuación es todavía muy reciente para determinar algún tipo de resultado de su labor. Sin embargo, tal equipo no estaba establecido a la fecha de la recolección de los datos de esta investigación.

Otro aspecto relevante es la insuficiente coordinación interinstitucional y la limitada disponibilidad de recursos humanos y logísticos, lo que restringe la capacidad operativa del sistema.

Finalmente, se advierten consecuencias emocionales adversas en los niños, niñas y adolescentes, generadas por la prolongación innecesaria de situaciones de vulnerabilidad, lo cual contraviene los principios de protección integral y de interés superior del niño consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En síntesis, los efectos reales de la implementación de la Ley N° 6486/2020 en Saltos del Guairá reflejan avances significativos en el plano normativo, pero también evidencian la urgente necesidad de mejorar los mecanismos de ejecución y coordinación interinstitucional. Superar estos desafíos será indispensable para lograr que el derecho de los NNA a vivir en familia no solo esté reconocido legalmente, sino que sea garantizado efectivamente en la práctica.

5.2. Discusión con las bases teóricas

El análisis de los efectos reales de la implementación de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá evidencia resultados que, si bien se alinean formalmente con los principios y objetivos previstos en el marco jurídico nacional e internacional, presentan desafíos relevantes en su aplicación práctica. Esta situación puede comprenderse más claramente a la luz del marco teórico que fundamenta la investigación.

Desde el punto de vista normativo, la Ley N° 6486/2020 representa un avance sustancial en la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en familia, al establecer principios de prioridad, excepcionalidad y transitoriedad en las medidas de cuidados alternativos, reforzando los postulados previstos en la Constitución Nacional (1992, art. 49), la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 57/1990) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001). Sin embargo, como revela la conclusión alcanzada, la implementación de esta normativa enfrenta obstáculos que comprometen su eficacia.

Aunque los cambios introducidos buscan asegurar procedimientos más ágiles y garantizar el interés superior del niño (art. 3, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), los resultados observados —como demoras procesales de hasta 22 meses, ausencia de seguimiento en expedientes no judicializados y retrasos en la entrega de informes institucionales— contravienen los estándares de celeridad y prioridad establecidos tanto en la Ley N° 6486/2020 como en la Resolución D.G. N° 1390/2020 del Ministerio de la Defensa Pública (Ministerio de la Defensa Pública, 2020).

Esta disociación entre el marco normativo y su ejecución concreta confirma las advertencias formuladas por Villalba Bogado y Morel Martínez (2021), quienes sostienen que la efectividad de las reformas legales en materia de protección de la niñez depende fundamentalmente de su implementación adecuada y del compromiso de los operadores del sistema de protección.

Asimismo, los obstáculos detectados —como la falta de coordinación interinstitucional, la insuficiencia de recursos humanos y logísticos, y las divergencias interpretativas entre los profesionales— constituyen vulneraciones indirectas al principio de interés superior del niño, principio que debe regir todas las actuaciones relacionadas con el cuidado alternativo (Villalba Bogado & Morel Martínez, 2021; Organización de las Naciones Unidas, 2010).

Por su parte, el incumplimiento parcial de los plazos y etapas procesales previstos por la Ley N° 6486/2020 refleja una contradicción con los requisitos esenciales de las medidas cautelares, como la necesidad de verosimilitud y la urgencia (Cassagne, 2005), requisitos imprescindibles para proteger efectivamente los derechos fundamentales de los NNA.

Respecto al enfoque de cuidados alternativos, aunque el marco jurídico establece que estos deben ser excepcionales, temporales y orientados prioritariamente a la reintegración familiar (Organización de las Naciones Unidas, 2010; Ley N° 6486/2020), los resultados del análisis revelan una tendencia a la prolongación de las medidas, muchas veces sin evaluación periódica efectiva, en abierta contradicción con los estándares internacionales.

Finalmente, de acuerdo con la Resolución D.G. N° 1390/2020, la Defensoría Pública tiene la obligación de intervenir proactivamente para promover la reintegración familiar, actuando conforme al interés superior del niño y evitando la institucionalización prolongada (Ministerio de la Defensa Pública, 2020). Sin embargo, como demuestra el expediente ABDN-2020, la actuación de instituciones como DICUIDA fue deficiente, con incumplimientos reiterados de plazos que afectaron gravemente el ritmo procesal y la estabilidad del niño involucrado.

En síntesis, la discusión permite afirmar que, si bien el marco jurídico paraguayo proporciona una estructura sólida para garantizar el derecho de los NNA a vivir en familia, la implementación de la Ley N° 6486/2020 en Saltos del Guairá se ve limitada por factores operativos y estructurales. Superar estos desafíos implica no solo fortalecer los recursos y la coordinación interinstitucional, sino también garantizar una aplicación práctica que haga efectivo el principio del interés superior del niño, tal como lo exige tanto la normativa interna como los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo.

6. RECOMENDACIONES

Observando las conclusiones expresadas, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional: Se recomienda la creación de protocolos de actuación conjunta entre las distintas instituciones involucradas en la protección de niños, niñas y adolescentes (Defensorías, Juzgados, CODENI, DICUIDA, Ministerio Público), a fin de asegurar una comunicación eficiente, la remisión oportuna de informes y el seguimiento coordinado de cada caso, conforme a los principios de celeridad y prioridad del interés superior del niño.
2. Optimización de los recursos humanos y logísticos: Es imperativo reforzar la dotación de profesionales especializados (trabajadoras sociales, psicólogos, actuarios judiciales) y mejorar la infraestructura administrativa de las instituciones responsables de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos (MCCA). Para ello, se sugiere gestionar mayor asignación presupuestaria y priorizar la capacitación permanente de los operadores del sistema.
3. Implementación de sistemas de monitoreo y evaluación: Debe establecerse un mecanismo sistemático de seguimiento y evaluación de las medidas cautelares adoptadas, mediante la creación de reportes periódicos que permitan medir el impacto de las intervenciones, detectar fallas en la protección de los derechos de los NNA y ajustar las acciones según las necesidades particulares de cada caso.
4. Reducción de los tiempos procesales: Se recomienda la adopción de medidas administrativas y jurisdiccionales que garanticen el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 6486/2020. Entre ellas, destacan la designación de equipos técnicos de respuesta rápida, la implementación de audiencias de seguimiento más frecuentes y el impulso procesal activo por parte de los jueces y defensores públicos.
5. Fortalecimiento del rol de DICUIDA y CODENI: Se aconseja revisar y reformular los procedimientos internos de DICUIDA y CODENI, dotándolos de mecanismos ágiles de respuesta y estableciendo responsabilidades claras para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 6486/2020. Asimismo, debería preverse la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento injustificado de sus funciones.
6. Promoción de medidas alternativas y familias acogedoras: Se propone la creación y actualización permanente de registros de familias acogedoras como estrategia para

evitar la institucionalización prolongada de los NNA. Esta medida debe ser acompañada de campañas de sensibilización y de un riguroso proceso de selección y monitoreo de las familias receptoras, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los niños.

7. Adaptación de políticas públicas a la realidad local: Resulta necesario diseñar políticas de protección de la niñez que respondan a las particularidades sociales, económicas y culturales de cada región. En el caso de Saltos del Guairá, se sugiere la implementación de diagnósticos territoriales que permitan orientar mejor los recursos y las estrategias de protección familiar, respetando las diferencias de contexto entre localidades.
8. Promoción de la formación continua en derechos de la niñez: Se recomienda establecer programas de capacitación permanente para jueces, fiscales, defensores públicos, trabajadores sociales y psicólogos, sobre los estándares internacionales de derechos de la niñez, la aplicación práctica del interés superior del niño y la operativización de la Ley N° 6486/2020. Ello permitirá una aplicación más uniforme y garantista del marco normativo vigente.

REFERENCIAS

- Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2018). *El niño y su derecho a vivir en familiar en Latinoamérica*. Aldeas Infantiles SOS Internacional.
https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Central de Chile.
- Buongermini, M. M. (2000). Medidas Cautelares. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA*, 369-390.
- Calamandrei, P. (1964). *Providencias Cautelares*. (T. S. (Sentis Melendo, Trad.) Editorial Bibliográfica Argentina.
- Campoy Aranda, T. J. (2016). *Metodología de la Investigación Científica. Manual para la elaboración de tesis y trabajos de investigación*. ((3a. ed.) ed.). Universidad Nacional del Este (eUNE).
- Capparelli, J. C. (2014). El Derecho del Niño a la Familia.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/16858/1/derecho-ni%C3%B1o-familia.pdf>
- Castillo Montoya, J. P. (2021). Protección del derecho a la vida familiar de niños, niñas y adolescentes. Análisis normativo y jurisprudencial del derecho chileno, comparado e internacional. [*Tesis de Grado, Universidad de Chile*].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179273/Proteccion-del-derecho-a-la-vida-familiar-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes.pdf?sequence=1>
- Chiovenda, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II*. Reus S.A.
- Cillero Bruñol, M., Valenzuela Rivera, E., Larraín Heiremans, S., Lathrop Gómez, F., Estrada Vásquez, F., Quesille Vera, A., & González Jansana, J. P. (2022). *Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo*. UNICEF.
<https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>
- Código Civil Paraguay [CCP]. (23 de diciembre de 1985). *Ley N° 1183*. (Paraguay): El Foro.

- Código Procesal Civil. (4 de noviembre de 1988). *Ley N° 1.337/1988*. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3038/ley-n-1337--codigo-procesal-civil>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1)*. Naciones Unidas. https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2022/11/14_observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf
- Consejo de Derechos Humanos. (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/HRC/RES/11/7)*. Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/673583/files/A_HRC_RES_11_7-ES.pdf
- Constitución de la República de Paraguay [C.N.]. (20 de Junio de 1992). (Paraguay).
- Cortés Puello, C. A. (2023). El Derecho a vivir en familia de la Niñez no acompañada y separada en Chile. *[Tesis de Maestría]*. Universidad de Chile.
- Decreto N° 5402 [Presidencia de la República]. (2 de junio de 2021). *Por el cual se reglamenta la Ley N° 6486, de fecha 4 de febrero de 2020, "De promoción y protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción"*. <https://www.bacn.gov.py/archivos/9165/DECRETO+5402+LEY+6486.pdf>
- Domínguez, L., Ayala, R., Palau, M., Rodríguez, A., Marecos, A., & Goertzen, A. (2021). *Paraguay 2021: Derechos de la infancia y cuidado alternativo*. Aldeas Infantiles SOS Paraguay, Andares, Enfoque Niñez, Ministerio de la Defensa Pública, Paraguay Protege Familias (PPF).
- Espinosa Bayal, M. Á. (2024). El Derecho de los niños y niñas a vivir en familia: las familias acogedoras como ejemplo de solidaridad familiar. *Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*, 78(2.278 bis), 143-180. <https://revistas.mjjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/10492>
- Ferrante, A. (2023). El derecho de familia en Chile: entre principios y nuevas bases para la futura constitución. En N. Rueda (Ed.), *Problemas del derecho de familia, infancia y adolescencia. Reflexiones desde distintas experiencias jurídicas* (págs. 139-181). Universida Externado de Colombia. https://www.academia.edu/119920689/El_derecho_de_Familia_en_Chile_entre_principios_y_nuevas_bases_para_la_futura_Constituci%C3%B3n

- Gallano Franco, A. E., & García Echeverría, B. M. (2022). Régimen de Convivencia y Relacionamento de Niños y Adolescentes de Acuerdo a la Normativa Vigente. *[Trabajo de análisis documental para obtener el Grado de Abogado]*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Intercontinental. https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2022/Sede%20Fernando%20de%20la%20Mora%20/Tesis%20Andrea%20Gallano%20y%20Bryat%20Garc%2B%C2%A1a_Convivencia%20y%20relacionamento.pdf
- García Pavón, A. R. (2021). Protección de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas con modalidad de internados del Chaco Paraguayo. *[Tesis de Grado]*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Intercontinental. https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2022/Sede%20Derecho%20e%20Inform%C3%A1tica/Tesis%20Arnold%20Garcia_AS.pdf
- Gómez Bengoechea, B., & Berástegui Pedro-Viejo, A. (2009). El Derecho del niño a vivir en familia. *Miscelánea Comillas*, 67(130), 175-198.
- Gozaini, O. A. (2020). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Derecho Procesal*. Jusbaire. https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Gozaini_Tomo_1-FINAL.pdf
- Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de niños, niñas y adolescentes. (2016). *Directrices sobre la reintegración de niños, niñas y adolescentes*. ENFOQUE Niñez. https://enfoque.org.py/wp-content/uploads/2024/07/Grupo-Interinstitucional-sobre-la-reintegracion-de-ninos-ninas-y-adolescentes_2021_Directrices-sobre-la-reintegracion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-Ed.-Paraguay-original-2016.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* ((6ta. Ed.) ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Illanes Valdés, A., Contreras Saavedra, P., Cisterna Manzur, S., & Pino Sotomayor, M. (2022). *El derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales*. Proyecto Financiado por Fundación Proacogida. <https://www.proacogida.cl/wp-content/uploads/2024/04/EL-DERECHO-A-VIVIR-EN-FAMILIA-DE-NINOS-NINAS-Y-ADOLESCENTES-SIN-CUIDADOS-PARENTALES.pdf>
- Irún Croskey, S. (2009). *Medidas Cautelares y Debido Proceso*. Universidad Americana.
- Lepin, C., & Lama, B. (2020). La participación de los niños en el juicio de familia. El mito del derecho a ser oído. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(13), 770-793. <https://revista-aji.com/wp->

- content/uploads/2020/09/25._Cristi%C3%83%C2%A1n_Lepin_y_Bel%C3%83%C2%A9n_Lama_pp._770-793.pdf
- Ley N° 6486. (30 de enero de 2020). *De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción*. Gaceta Oficial N° 14.
- Ley N° 3.966. (8 de febrero de 2010). *Orgánica Municipal*. Paraguay: BACCNA.
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/969/ley-n-3966-organica-municipal>
- López Safi, S. B. (2017). La aplicación de principios en la jurisdicción de familia y en la jurisdicción especializada de la niñez y la adolescencia. *Revista Jurídica De La Universidad Americana*, 1(1), 205–233.
<https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/127>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura [MNP]. (2023). *Recomendaciones del MNP en el ámbito del cuidado alternativo de NNA*. UNICEF. <https://mnp.gov.py/wp-content/uploads/FolletoNinez.pdf>
- MINNA, MDP, CSJ, MP. (2019). *Análisis Nacional sobre el sistema de protección y cuidado del niño/a en Paraguay. Presentación de Resultados*. MINNA, MDP, CSJ, MP.
- Moisset de Espanés, L. (1991). El Código Civil paraguayo de 1987. *Anuario de derecho civil*, 44(3), 1221-1260. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/5680>
- Muñoz, L. A. (2023). Cómo validar una entrevista de preguntas abiertas: una propuesta para investigación filosófica empírica. *Revista Saberes Educativos*(11), 1-25.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5354/24525014.2023.71389>
- Naciones Unidas. (15 de junio de 2009). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. (A/HRC/11/L.13).
https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/31d4f63e-3139-450a-ad76-ee54d9fa6924/Espanol_Directrices_aprobadas_CDDHH.pdf
- Navarrete Ricke, B. P. (2018). Derecho a vivir en familia. especial referencia a la relación paterno filial homo (lesbo) parental. [Tesis de Grado]. Universidad Finis Terrae.
<https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/6a256c6f-b933-4c20-9978-1761d05cb755/content>
- Palacio, L. E. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil*. AbeledoPerrot S.A.
- Pangrazio, M. Á. (1994). *Código Civil Paraguayo Comentado. Libro Primero*. Asunción: Intercontinental.

- Pérez Contreras, M. d. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138), 1151-1168. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4844/6195>
- Podetti, J. R. (1969). *Tratado de las Medidas Cautelares. Tomo IV* (Segunda ed.).
- Proyecto Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar [Relaf]. (2011). *Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*. UNICEF. <https://www.relaf.org/biblioteca/Documento1.pdf>
- Resolución D.G. N° 1390 [Ministerio de Defensa Pública]. (19 de noviembre de 2020). "*Por la cual se establecen directivas generales en la tramitación de procesos judiciales referidos a la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes en cuidado alternativo y la garantía de su derecho a la reintegración familiar por parte del ministe*."
- Rodríguez, A., Roca, L., Vargas, D., & Cabrera, F. (2022). *Lineamientos para el abordaje de la Defensa Pública con las familias y el entorno de los niños, niñas y adolescentes en el marco de una denuncia de vulneración de derechos con base en los principios de la Ley 6486/20*. ENFOQUE Niñez. https://enfoque.org.py/wp-content/uploads/2024/05/MDP_2022_Lineamientos-para-el-primer-abordaje-de-la-Defensa-Publica-con-las-familias-y-el-entorno-de-ninos-ninas-y-adolescentes-1.pdf
- Sapena Giménez, J. (2011). Adecuación del Derecho paraguayo a los nuevos paradigmas del Derecho de familia. *Revista Jurídica de la Universidad Americana*, 2(2), 215–236. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/143/138>
- Servicio Social Internacional. (2019). *Principio de Subsidiaridad. Documento de trabajo comparativo del SSI/CIR N° 1. Enfoques y soluciones*. Servicio Social Internacional. https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/default/files/Principio_de_subsidiariedad.pdf
- Solórzano Mendoza de Pinto, J. (2015). El derecho a vivir en familia: experiencia en procesos de investigación tutelar. *Persona y Familia*, 1(4), 139–152. <https://doi.org/https://doi.org/10.33539/peryla.2015.n4.451>
- UNICEF. (2012). *El derecho a vivir en familia*. UNICEF. https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=144

UNICEF. (2025). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntos%20pa%C3%ADses%20han%20ratificado%20la,de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o>.

UNICEF Paraguay. (2021). *Análisis de la situación de la niñez y la adolescencia en Paraguay 2018*. UNICEF Paraguay. <https://www.unicef.org/paraguay/informes/an%C3%A1lisis-de-la-situaci%C3%B3n-de-la-ni%C3%B1ez-y-la-adolescencia-en-paraguay-2018>

Villalba Bogado, G., & Morel Martinez, A. (2020). Implicancias de la nueva Ley de adopciones: nuevas disposiciones de la Ley N° 6486. *Revista Jurídica De La Universidad Americana*, 8(1), 35–41.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2020.ene-jun.1>

ANEXOS

Anexo 1: Consentimiento informado

a. Consentimiento informado para investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al/la participante en esta investigación una clara explicación sobre la importancia de la presente investigación, así como de su rol en ella como participante.

ABG.

JUEZA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUIAIRÁ

Quien suscribe, MARIA MAGDALENA BRÍTEZ MARIN, maestranda en derecho de familia, niñez y adolescencia de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), en el marco de la investigación denominada: “*Análisis de la aplicación de la Ley N°6486/2020 a partir de su promulgación en la ciudad de Saltos del Guairá*”, se dirige a usted a fin de realizarle una entrevista, la misma será sumamente valiosa para la culminación de la tesis mencionada.

Así mismo se le comunica que la información proporcionada no será utilizada para ningún otro propósito fuera de este proyecto sin su consentimiento y que en cualquier momento puede abandonar la entrevista cuando así lo considere, sin que esto acarree perjuicio alguno en su persona, ni en la relación con la suscribiente.

La investigación gira en torno a los siguientes ejes:

- Descripción de las legislaciones vigentes en Paraguay sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.
- Revisión de las actuaciones de los integrantes de la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.
- Determinación de las innovaciones introducidas procesalmente luego de la promulgación de la Ley 6486/2020, en los juicios sobre medidas cautelares de cuidados alternativos en la ciudad de Saltos del Guairá.
- Identificación del procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos familia en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los niños, niñas y adolescentes.
- Adquisición de conocimiento sobre la percepción de los integrantes de la jurisdicción especializada respecto al cumplimiento y garantía del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia en la Ciudad de Saltos del Guairá.

En espera de una acogida favorable se despide de usted atentamente,

Abg. María Magdalena Brítez Marín

Anexo 2: Cuestionario de Entrevista

Entrevista en el Marco de la Investigación “Análisis de la aplicación de la Ley N°6486/2020 a partir de su promulgación en la ciudad de Saltos del Guairá”.

Responsable: Abg. María Magdalena Brítez Marín

Remitente: Jueza de la Niñez y Adolescencia.

Fecha:

Indicaciones: Por favor, responda brevemente las siguientes preguntas. Su respuesta será de carácter anónimo y confidencial.

Observación: Actividad investigativa solo con fines académicos.

- **Conociendo al entrevistado.**

1. Profesión:
2. Cargo Actual
3. Lugar de trabajo:
4. ¿Hace cuánto tiempo lleva ejerciendo la función pública?

- **Guía de entrevista**

1. En su experiencia, ¿cómo percibe el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia?
2. ¿Cuál considera que es la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia?
3. ¿Considera que la Ley 6486/2020 ha introducido modificaciones necesarias? En caso afirmativo ¿Cuáles considera que son las innovaciones más efectivas?
4. En el ejercicio de su función ¿cuáles son las normativas que toma en consideración al tratarse de un juicio de medidas cautelares de cuidados alternativos?
5. En su percepción ¿Se cumplen los trámites y plazos previstos en la Ley 6486/2020 en juicios donde existen medidas cautelares de cuidados alternativos?
6. ¿Cuál considera que es el mayor obstáculo para el cumplimiento de los plazos y dictado de sentencia en plazo oportuno, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos?
7. En los casos de mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos ¿Considera que la mora constituye una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Qué medidas se deben adoptar?
8. ¿Desea realizar algún otro aporte sobre ésta problemática?

Muchas gracias por participar de esta entrevista.

Abg. María Magdalena Brítez Marín

Anexo 3: Solicitud de validación

Carta de presentación dirigida a los expertos a fin de validar la guía de entrevista aplicada en la investigación.

Quien suscribe, **MARIA MAGDALENA BRITZ MARIN**, maestranda en derecho de familia, niñez y adolescencia de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), en el marco de la investigación denominada: *“Análisis de la aplicación de la Ley N°6486/2020 a partir de su promulgación en la ciudad de Saltos del Guairá”*, se dirige a usted a fin de solicitar la validación de la guía de entrevista aplicada en el mencionado proyecto, en su carácter de especialista en metodología, la misma será sumamente valiosa para la culminación de la tesis mencionada.

Así mismo se le comunica que la información proporcionada no será utilizada para ningún otro propósito fuera de este proyecto sin su consentimiento y que en cualquier momento puede abandonar la entrevista cuando así lo considere, sin que esto acarree perjuicio alguno en su persona, ni en la relación con la suscribiente.

La investigación gira en torno a los siguientes ejes:

- Descripción de las legislaciones vigentes en Paraguay sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.
- Revisión de las actuaciones de los integrantes de la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.
- Determinación de las innovaciones introducidas procesalmente luego de la promulgación de la Ley 6486/2020, en los juicios sobre medidas cautelares de cuidados alternativos en la ciudad de Saltos del Guairá.
- Identificación del procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos familia en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familiar de los niños, niñas y adolescentes.
- Adquisición de conocimiento sobre la percepción de los integrantes de la jurisdicción especializada respecto al cumplimiento y garantía del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia en la Ciudad de Saltos del Guairá.

En espera de una acogida favorable se despide de usted atentamente,

Abg. María Magdalena Brítez Marín

Anexo 4: Plantillas de evaluación de preguntas para validación

Se presentan seguidamente las 8 preguntas planteadas en la entrevista a validar con el objetivo que se pretende lograr. Asimismo se requiere puntuar del 1 (muy baja) al 5 (muy alta), la percepción que genera a su criterio, en las dimensiones de <i>Claridad</i> , <i>Coherencia</i> y <i>Relevancia</i> .				
Pregunta 1.- En su experiencia, ¿cómo percibe el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia?			Objetivo: Conocer la opinión general del entrevistado sobre la materialización del derecho a vivir en familia	
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 1 debe <i>Mantenerse</i> , <i>Eliminarse</i> o <i>Modificarse</i> ?				

Pregunta 2.- ¿Cuál considera que es la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia?		Objetivo: Valorar la noción del concepto solicitado, atendiendo el ámbito profesional en que se desempeña el entrevistado		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 2 debe Mantenerse, Eliminars e o Modificarse?				

Pregunta 3.- ¿Considera que la Ley 6486/2020 ha introducido modificaciones necesarias? En caso afirmativo ¿Cuáles considera que son las innovaciones más efectivas?		Objetivo: Recoger distintas opiniones sobre las innovaciones más efectivas.		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 3 debe Mantenerse, Eliminars e o Modificarse?				

Pregunta 4.- En el ejercicio de su función ¿cuáles son las normativas que toma en consideración al tratarse de un juicio de medidas cautelares de cuidados alternativos?		Objetivo: Evaluar si existe una coincidencia en cuanto a las normas que son aplicables a los juicios de MCCA desde la mirada de los campos de actuación de los entrevistados.		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 4 debe <i>Mantenerse</i> , <i>Eliminarse</i> o <i>Modificarse</i> ?				

Pregunta 5.- En su percepción ¿Se cumplen los trámites y plazos previstos en la Ley 6486/2020 en juicios donde existen medidas cautelares de cuidados alternativos?		Objetivo: Determinar si la percepción de excesiva morosidad en los juicios de MCCA persiste a pesar de la entrada en vigencia de la normativa de análisis.		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 5 debe Mantenerse, Eliminarsse o Modificarse?				

Pregunta 6.- ¿Cuál considera que es el mayor obstáculo para el cumplimiento de los plazos y dictado de sentencia en plazo oportuno, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos?		Objetivo: Conocer desde la perspectiva del entrevistado cual se considera la mayor dificultad para el cumplimiento de las innovaciones legislativas		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 6 debe <i>Mantenerse</i> , <i>Eliminarse</i> o <i>Modificarse</i> ?				

Pregunta 7.- En los casos de mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos ¿Considera que la mora constituye una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Qué medidas se deben adoptar?		Objetivo: Establecer como premisa si la mora judicial constituye una vulneración a los derechos de los NNA y recabar propuestas de solución		
Claridad:				
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5
Coherencia:				
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5
Relevancia:				
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:				
¿La pregunta 7 debe <i>Mantenerse</i> , <i>Eliminarse</i> o <i>Modificarse</i> ?				

Pregunta 8.- ¿Desea realizar algún otro aporte sobre ésta problemática?					Objetivo: Ahondar sobre los comentarios que surjan en los entrevistados sobre la problemática				
Claridad:									
Muy baja Claridad 1	Baja Claridad 2	Mediana Claridad 3	Alta Claridad 4	Muy alta Claridad 5					
Coherencia:									
Muy baja Coherencia 1	Baja Coherencia 2	Mediana Coherencia 3	Alta Coherencia 4	Muy alta Coherencia 5					
Relevancia:									
Muy baja Relevancia 1	Baja Relevancia 2	Mediana Relevancia 3	Alta Relevancia 4	Muy alta Relevancia 5					
Observaciones u orientaciones para mejorar la pregunta y/o su objetivo:									
¿La pregunta 8 debe <i>Mantenerse</i> , <i>Eliminarse</i> o <i>Modificarse</i> ?									

Anexo 5: Matriz de Análisis de Entrevistas Realizadas

Objetivos			4. Identificar el procedimiento que se lleva a cabo en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos en la Ciudad de Saltos del Guairá a la luz del derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes.	2. Determinar la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia a partir de la perspectiva de los operadores de justicia involucrados en la protección de los NNA en la Ciudad de Saltos del Guairá	3. Determinar si luego de la promulgación de la Ley 6486/2020, se ha introducido el procedimiento previsto por la misma en los juicios sobre medidas cautelares de cuidados alternativos en la ciudad de Saltos del Guairá.	5. Establecer el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.	5. Establecer el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.	6. Identificar los principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para proponer estrategias para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA.	5. Establecer el impacto de la introducción de las modificaciones procedimentales de la Ley 6486/2020, en la jurisdicción especializada en la ciudad de Saltos del Guairá, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos.	6. Identificar los principales obstáculos en la implementación efectiva de la Ley N° 6486/2020 en la ciudad de Saltos del Guairá para proponer estrategias para mejorar la protección del derecho a vivir en familia de los NNA.
Entrevistada		¿Hace cuánto tiempo lleva ejerciendo la función pública?	1. En su experiencia, ¿cómo percibe el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia?	2. ¿Cuál considera que es la naturaleza jurídica del derecho a vivir en familia?	3. ¿Considera que la Ley 6486/2020 ha introducido modificaciones necesarias? En caso afirmativo ¿Cuáles considera que son las innovaciones más efectivas?	4. En el ejercicio de su función ¿cuáles son las normativas que toma en consideración al tratarse de un juicio de medidas cautelares de cuidados alternativos?	5. En su percepción ¿Se cumplen los trámites y plazos previstos en la Ley 6486/2020 en juicios donde existen medidas cautelares de cuidados alternativos?	6. ¿Cuál considera que es el mayor obstáculo para el cumplimiento de los plazos y dictado de sentencia en plazo oportuno, en los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos?	7. En los casos de mora excesiva en la tramitación de los juicios de medidas cautelares de cuidados alternativos ¿Considera que la mora constituye una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Qué medidas se deben adoptar?	8. ¿Desea realizar algún otro aporte sobre esta problemática?
1	Defensora Pública (1)	Dos años	Medianamente cumplido	La constitución Nacional consideró que proporciona la naturaleza jurídica que ampara este gran derecho	Las respuestas inmediatas que se dan con los mecanismos exigidos en la ley	La urgencia del caso	En nuestra localidad se cumplen en un 90% en mi experiencia no obstante en otras circunscripciones se ven dificultades para su cumplimiento	Los informes forenses	Las medidas provisionales adoptadas dan alcance mientras se diligencia otras acciones para las medidas de fondo	El aporte de la CODENI sigue siendo lenta casi inexistente
2	Jueza de la NA	22 años	Percibo poco cumplimiento, por varios factores exógenos	Proviene de la naturaleza misma, algo innato y fundamental. Deriva de un derecho humano.	Sí. Las innovaciones más efectivas a mi parecer son los ejes de control, revisión de medidas y los plazos abreviados para casos de más urgencia. "	"C.N., Código de la Niñez y Adolescencia, La Ley 6486/20 y Ley de Maltrato	-----	El CPC de uso supletorio	-----	No. No se cumplen

3	Trabajadora Social. (1)	Dos años	El cumplimiento del derecho de los niños/as y adolescentes a vivir en familia, depende mucho de la estructura de la familia, del entorno social y del estado emocional de los integrantes de la familia, y más cuando se trata de los padres o tutores. En mi parecer profesional la condición económica de la familia, no debería interferir en el cumplimiento del derecho mencionado, ya que el estado debería promover un sistema o programa social que ayude a las familias a fortalecer su economía.	Como dice en la Constitución Nacional, la familia es el fundamento de la sociedad	Creo que las innovaciones dependen mucho del cumplimiento que dan a lo propuestos en la ley	La social, económica y la ambiente	No, no se cumplen	la falta de recursos	Si, la cooperación interinstitucional	No
4	Psicóloga	14 años	Los casos judicializados repican un especial control ante un fuero tan sensible como lo es el de la Niñez y Adolescencia. En la Circunscripción, dificulta observar el fiel cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, puesto que el control o supervisión implica trabajos interinstitucionales y en tanto de los casos, carencias logísticas y de talento humano implica también morosidad.	Por tanto, desde mi punto de vista, aún falta llegar al ciento por ciento el cumplimiento cabal del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia."	En primer lugar, al tratar de dar cumplimiento de la Ley 6486/2020 debe de estar siempre. El respeto, la dignidad y la igualdad. Que los usuarios tengan una percepción de un Estado presente, sensible ante las necesidades y situaciones de las personas.	Aún sigue siendo lenta para la aplicación de medidas transitorias de cuidados alternativos...	Para otorgar una medida cautelar de cuidados alternativos, debería, desde mi punto de vista, considerar la prelación y otros tipos de lineamientos que eventualmente pueden surgir ante una situación, siempre con acompañamiento de profesionales idóneos (trabajador social y psicólogos)	En algunos casos si, en otros no.	Recarga laboral, pocos profesionales para el fuero	Totalmente, existe una vulneración. En la circunscripción, se debe de dotar mayores recursos (humanos, logísticos, etc.).
5	Asistente de la Defensoría	7 años	Se cumple en la mayor de los casos.	El derecho de todo NNA a desarrollarse en familia.	Totalmente de acuerdo, la Ley 6486 ha proporcionado innovaciones especialmente en lo que respecta a las atribuciones del Defensor Público del Fuero de la Niñez y la Adolescencia.	El art. 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Principio del Interés Superior.	En la mayor de los casos NO, especialmente los plazos para el mantenimiento del vínculo familiar	En relación al Juzgado, se cumple los plazos, con relación al mantenimiento del vínculo, las instituciones como la DICUIDA no realiza los trabajos correspondientes al mantenimiento	La mora excesiva en la tramitación, afecta exclusivamente al NNA, falta más coordinación interinstitucional	Es un tema que necesita un tratamiento especial, y más responsabilidad de las instituciones como la CODENI, DICUIDA, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia etc.
6	Actuaria Judicial	23 años	Falta mucho que aprender	La constitución nacional	No considero relevantes las introducciones	C.N y el interés superior del NNA	Es de difícil cumplimiento porque las instituciones de apoyo no tienen una respuesta inmediata	La respuesta de DICUIDA y de las entidades forenses	Ubicar al Niño o adolescente en una familia sustituta	Que se vea la posibilidad de que haya una lista de familias acogedoras

7	Agente Fiscal	3 años	Podríamos afirmar que nos falta mucho aún para el cumplimiento efectivo de esos derechos	El derecho Familiar de orden público	Es la incorporación de políticas y parámetros para la aplicación efectiva de la Ley	Aquellas que protegen, otorgan y hacen valer los derechos a los niños para los cuidados alternativos	Si, para ciertas circunstancias y hablando de realidad en ciertas regiones del país conforme a las realidades sociales	La falta de política pública, para el cumplimiento efectivo	Si, es una violación de los derechos la falta de cumplimiento, considero que la medida a adoptar sería la descentralización de las funciones	Que, lo ideal sería encarar esta circunstancia conforme a la realidad social de cada zona del país, que totalmente distinta hablar de Canindeyú y Caazapá.
8	Trabajadora Social (2)	15 años	Reconociendo que los niños, niñas y adolescentes para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión he percibido que sí se ha dado cumplimiento efectivo a ese derecho.	La familia es en sí misma una célula social que actúa como factor activo positivo dentro de la sociedad para la transmisión de la vida, la educación de los hijos y su socialización	Sí. La innovación de consideración fue la reducción del plazo de trámite para el tiempo establecido en el juicio de medidas cautelares de cuidados alternativos.	De acuerdo a mi función primeramente procedo a la realización de un estudio socio ambiental, luego como seguimiento de la causa realizo visitas periódicas como acompañamientos para la causa	Los plazos previstos en la Ley 6486/2020 no llegan a su cumplimiento en la actualidad	Como mayor obstáculo podría considerarse la falta de cantidad necesaria de profesionales en las instituciones encargadas del seguimiento para estos juicios, profesionales que podrían ser direccionados para cada departamento del país para el cumplimiento de la entrega del informe solicitado.	Sí constituye, se debería adoptar una modificación en los métodos de tramitación de los juicios a modo de lograr el cumplimiento de los plazos, esas medidas podrían ser el aumento en cantidades de profesionales con sus funciones específicas que agilizarán esos trámites respetando el plazo establecido para la causa.	La solución a esta problemática podría llegar a evitar conflictos emocionales que llegan a experimentar los niños, niñas y adolescentes cuando perciben que sus apellidos no coinciden con sus guardadores a quienes consideraban como padres y que a pesar del tiempo ya transcurrido hasta ese momento no llegaba el cambio de sus apellidos, hecho que los privaba de muchos beneficios y que no les permitía que personalmente y en su interior pudieran tener una tranquilidad.
9	Defensora Pública. (2)	6 años	Es un tema complejo porque requiere de la acción de diversas instituciones y para llegar a ella se requiere de la cooperación interinstitucional de varios organismos del Estado y programas de apoyo estatal para NNA.	Es de naturaleza humana fundamental y de rango constitucional.	Sí. La abreviación de los plazos establecidos en los juicios de medidas de cuidados alternativos y las revisiones de las medidas de cuidado alternativo previstas, que hace que las guardas no se vuelvan permanentes.	La C.N., la Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, La Ley 6486/20 y Ley de Maltrato.	No se llega al cumplimiento total, ya que el cumplimiento de dicha ley depende de varios actores del sistema.	El mayor obstáculo es la carencia de recursos humanos por parte del equipo técnico de DICUIDA (Dirección de cuidados alternativos), dependiente del Ministerio de la Niñez, institución encargada de la tarea de búsqueda y localización de la familia nuclear o ampliada del niño, así también de mantenimiento de vínculo entre el NNA y la familia biológica	Sí constituye, se debería de dotar de equipo humano suficiente e infraestructura necesaria a las instituciones designadas, antes mismo de la reglamentación de la ley, a modo de lograr el cumplimiento de la ley, porque de que nos sirve una ley que traiga innovaciones, abrevie plazos, si al final no se puede avanzar por falta del informe final del mantenimiento de	Los NNA merecen una respuesta efectiva atendiendo al interés superior, principio tan pregonado. La problemática de la inacción de la DICUIDA hace que se alargue de forma innecesaria el proceso para la adopción o reinserción familiar. Ya que no se puede pasar al siguiente estrado, que es la pérdida de la patria potestad de los progenitores, sin un informe negativo de la DICUIDA.

								o nuclear, requisito sin lo cual no se puede avanzar en el proceso para que se pueda definir la situación del NNA sujeto en guarda. No se puede solicitar la pérdida de la patria potestad sin antes dar cumplimiento a dicha exigencia legal. La DICUIDA no está cumpliendo la tarea encomendada, por lo que terminan siendo constantemente intimidados por los Juzgados de todo el país para la remisión de los informes.	vínculo o búsqueda y localización.	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	------------------------------------	--

Anexo 6: Análisis de expedientes judicializados

N° de Exp.	Procedimiento/ Diligencia	Evidencia	Fecha	Normas citadas	Principios citados	Folio	Observaciones
(NMP - 2021)	Constitución de la Defensora en casa del padre	Acta	nov-21	Artículo 163 y 175 inc. a) CNA; Artículo 5 Ley N° 6486/2020, relacionados a la guarda.	...	1-8	Denuncia por abuso sexual. Se constituyen en casa del padre (la madre tiene paradero desconocido) por denuncia de los vecinos que escucha a la niña llorar. La casa era habitada por el padre con sus tres hijos varones (uno adolescente) y una hija niña (6) y un compañero de trabajo del padre.
(NMP - 2021)	Elevar denuncia al MP	Escrito de denuncia de la Defensora	9/11/2021	Artículo 163 CNA	...	15	Remite denuncia al MP sobre abuso sexual
(NMP - 2021)	Comunicación de hechos y solitud de diligencias	Escrito de la Defensora	10/11/2021	Artículo 54 CN; Artículo 3, 7, 8, 12 CDN; Artículo 3, 4, 18,19 163, 175, CNA; 4,5, 18, 19 33 Ley N° 6486/20; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Escrito Defensora, fs. 16-17)	Interés Superior del Niño	16-17	Solicita ratificación de la medida de guarda provisoria adoptada, fijar audiencia, comisionamiento de la Psicóloga forense, evaluación socioambiental e inscripción judicial de los nacimientos de los niños.
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	11/11/2021	...	...	18-19	Entre las decisiones de la jueza se encuentra ratificar y mantener la medida cautetal de guarda provisoria adoptada por la Defensora Pública.
(NMP - 2021)	Audiencia	Acta	12/11/2021	Artículo 54 CN; Artículo 3 CDN; Artículo 3, 4, 18,19 163, 175, CNA; 4,5, 18, 19 33 Ley N° 6486/20; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Acta, fs. 16-17)	...	20-22	Asisten las partes menos el Agente Fiscal, por encontrarse en diligencia.
(NMP - 2021)	Evaluación Psicológica	Dictamen N° 182 de la Psicóloga	19/11/2021	...	...	23-24	La Psicóloga recomienda que para evitar revictimización no se haga comentarios sobre la violencia.
(NMP - 2021)	Evaluación Psicológica	Dictamen N° 184 de la Psicóloga	19/11/2021	...	...	25-26	...
(NMP - 2021)	Evaluación Psicológica	Dictamen N° 183 de la Psicóloga	19/11/2021	...	...	27-28	...

(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe de la Trabajadora Social	17/11/2021	...	Entorno estable y seguro, satisfacción de necesidades básicas, seguridad de relaciones afectivas, protección a peligros reales para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. (Informe de Trabajadora Social, f. 32)	29-32	Estudio realizado en la casa del padre
(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe de la Trabajadora Social	17/11/2021	...	Entorno estable y seguro, satisfacción de necesidades básicas, seguridad de relaciones afectivas, protección a peligros reales para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. (Informe de Trabajadora Social, f. 37)	29-32	Estudio realizado en la casa de la guardadora provisoria
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	4/1/2022	...	...	39	Dispones que se agregue los informes Socioambientales
(NMP - 2021)	Contestar Vista	Dictamen de la Defensora 02/2022	10/1/2022	Artículo 3 CDN; Artículo 18,19 163, 175, CNA; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Dictamen Defensora, f. 41)	...	40-42	Comunica que la guardadora ya no puede cumplir con su función
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	13/1/2021	...	...	43	Dispone correr vista al Agente Fiscal para dictaminar respecto a la MCCA
(NMP - 2021)	Solicitud a la Directora de la Escuela	Nota de la Defensora	17/2/2021	Artículo 3 CDN; Artículo 18,19 163, 175, CNA; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Nota Defensora, f. 44)	...	44	Refiere sobre la matriculación de la niña, a pesar de no contar con documentos de identidad.
(NMP - 2021)	Solicitud de reinserción familiar	Escrito de la Defensora	17/3/2021	Disposiciones de la Ley N° 6486/20 Escrito Defensora, f. 46)	...	45-47	Ya que ningún pariente puede cuidar a la niña, solicita que la misma vuelva a la casa del padre, teniendo en cuenta que su agresor no vive más ahí y que dos tías se comprometieron a pasar canasta básica para apoyar a la familia. También pide acompañamiento de trabajadora social.
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	21/3/2022	...	...	49	...
(NMP - 2021)	Contestar Vista	Dictamen fiscal N° 34/2022	6/4/2022	Previsiones legales aplicables del CNA y disposiciones normativas concordantes	...	50	No se opondrá a cualquier resolución judicial a adoptarse que tenga que ver con medidas de urgencia con relación a uno de los hermanos (no a la niña) Falta ese dictamen.

(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	21/4/2022	...	...	51	Agregar dictamen fiscal
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	A.I. N° 190	20/5/2022	Artículo 3, 7, 8 CDN; Artículo 12 CC; Artículo 3, 18, 19, 175 CNA; Artículo 50 Ley N° 1266/87 (A.I. N° 190/2022, f. 53)	...	52-56	Ordena inscripción judicial de los niños a fin de asegurar su derecho a la identidad.
(NMP - 2021)	Agregar copia de documento de identidad	Escrito de la Defensora	...	...	...	57	...
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	20/5/2022	...	...	60	...
(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	S.D. N° 50	21/5/2022	Artículo 54, 73; Artículo 3, 28 CDN; 100 Reglas de Brasilia; Artículo 3, 5, 34 (modif. por Ley 6486/20), 71, 106, 109, 162, 163, 175 inc. g) CNA; 30 num. 1, 6 Ley 6486/20, Directrices de Riad, Artículo 4 Declaración sobre el Proceso y el Desarrollo en la Sociedad (1969), Opinión Consultiva N° 17 CIDH, Artículo 17 CADH	Principio de Prioridad, Prelación, Excepcionalidad, Transitoriedad, Especialización e Interés Superior del niño. (Citado por la Defensora en la audiencia).	61-78	Explicación de la Juez sobre Artículos 54 y 73 CN; Artículo 3, 28 CDN: Estas disposiciones deben interpretarse de forma restrictiva en el fuero de la niñez y la adolescencia, como garantía a los posibles excesos o incumplimientos que puedan configurarse referentes a los niños/as y adolescentes que se encuentran bajo la patria potestad, guarda, tutela o de terceros que puedan afectarlos en su desarrollo armónico e integral.
(NMP - 2021)	Solicitud de reinserción escolar de los niños	Oficio N° 134	25/5/2022	...	...	79	Remitido a la Supervisora zonal administrativa
(NMP - 2021)	Solicitud de incorporación a programa social	Oficio N° 130	24/5/2022	...	...	80	Remitido al Encargado de la Secretaría de la Acción Social
(NMP - 2021)	Formular manifestaciones y agregar informes de seguimientos y otros	Escrito de la Defensora	...	...	...	82	Agregó Informes de Seguimiento 108, 109, 110/2022 y 11/2023 realizado por la Trabajadora Social del MDP, placas fotográficas tomadas, libretas de calificaciones de los niños y constancia de ingreso de los oficios judiciales. Comunicó también que tomó conocimiento de que la mamá de los niños pidió la guarda de los mismos.
(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe 108	18/10/2022	...	...	83-85	Estudio en la casa de la cuidadora de la niña
(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe 109	18/10/2022	...	...	88-90	Estudio en la casa del padre. Vive con los dos niños
(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe 110	28/11/2022	...	...	91-93	Estudio realizado en la casa del padre
(NMP - 2021)	Estudio socio - ambiental	Informe 11	30/1/2023	...	...	95-98	Estudio en casa de la madre. Volvió a hacerse cargo de sus hijos. El padre falleció ahogado.
(NMP - 2021)	Formular manifestaciones y urgir pronto despacho	Escrito de la Defensora	...	...	...	107	
(NMP - 2021)	Entrega de documentos	Acta	10/5/2023	...	...	113	

(NMP - 2021)	Decisión de la jueza NNA	A.I. N° 311	10/8/2023	Artículo 54, 73; Artículo 3, 28 CDN; 100 Reglas de Brasilia; Artículo 3, 5, 34 (modif. por Ley 6486/20), 71, 106, 109,162, 163, 175 inc. g) CNA; 30 num. 1, 6 Ley 6486/20, Directrices de Riad, Artículo 4 Declaración sobre el Proceso y el Desarrollo en la Sociedad (1969), Opinión Consultiva N° 17 CIDH, Artículo 17 CADH	Interés Superior del niño	115-119	Disponer finiquito
(AJGG - 2023)	Protocolo de la Resolución N° 288	Acta N° 816/2023	12/04/202	Resolución N° 288	...	2	La supervisora recibe denuncia de acoso o abuso sexual de parte de una niña
(AJGG - 2023)	Recepción de la CODENI	Cargo	12/4/2024	...	...	3	
(AJGG - 2023)	Constitución de la Defensora en casa de la progenitora	Acta de la defensora	27/4/2023	Artículo 175, 5 CNA y Artículo 30 Ley N° 6486/2020	...	6	Son dos niñas, ambas manoseadas por el padrastro con conocimiento de la progenitora
(AJGG - 2023)	Constitución de la Defensora en casa de la guardadora	Acta de la defensora	28/4/2024	Artículo 70 CNA y disposiciones Ley N° 6486/2020	Patria Potestad	7	El padre se hace cargo de las niñas.
(AJGG - 2023)	Elevar denuncia al MP	Escrito de la Defensora	27/4/2023	Hecho punible contra la autonomía sexual	...	9	Se remite denuncia al MP
(AJGG - 2023)	Comunicación de hechos y solicitud de diligencias	Escrito de la Defensora	27/4/2023	Artículo 54 CN; Artículo 3, 7, 8, 12 CDN; Artículo 3, 4, 18,19 163, 175, CNA; 4,5, 18, 19 33 Ley N° 6486/20; 50, 54, 62 y 63 Ley N° 1266/87; las 100 Reglas de Brasilia y Artículo 42 CCP (Escrito Defensora, fs. 10-13)	Interés Superior del Niño	10-13	Menciona que la CODENI, que recibió la denuncia, no hizo el seguimiento de la misma. Mediante el seguimiento de la Supervisora que hizo la denuncia se llegó a la Defensora, al padre y al domicilio de la progenitora. Solicita ratificación de la medida de guarda provisoria adoptada, fijar audiencia, comisionamiento de la Psicóloga forense, evaluación socioambiental e inscripción judicial de los nacimientos de los niños.
(AJGG - 2023)	Comunicar entrega de adolescentes al progenitor	Escrito de la Defensora	28/4/2023	Artículo 70 CNA	Interés Superior del Niño	16-18	Comunica al juzgado que el padre de las niñas se hizo presente para hacerse cargo de las misma, solicita audiencia por medio telemático para ratificar la medida, solicita se libre oficio al MP para que remita copias de la Evaluación Sicológica, solicita se libre oficio a la Dirección Técnico Forense de la CSJ para que canalice oficio a la Asistente social de la Circunscrip. de Villarrica
(AJGG - 2023)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	28/4/2023	...	...	20	Mencionado en otra providencia
(AJGG - 2023)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	3/5/2023	Artículo 12 de la CDN, Artículo 3 de la Ley N° 6495/2020, Acordada N° 1490	...	20-21	Se dispone audiencia por medio telemático con el padre y las niñas, dispone se libre oficio al MP para que remita copias de la Evaluación Sicológica, dispone se libre oficio a la Dirección

							Técnico Forense de la CSJ para que canalice oficio a la Asistente social de la Circunscrip. de Villarrica
(AJGG - 2023)	Solicitar evaluación socioambiental	Oficio N° 138	26/5/2023	...	...	24	
(AJGG - 2023)	Informe Socioambiental	Informe D.T.S.F. N° 42/2023	16/5/2024	...	...	26-29	Se constituyen en la casa del progenitor. Hablan con la abuela, el padre trabajaba.
(AJGG - 2023)	Presentar informe socioambiental	Escrito de la Defensora	4/7/2023	...	Principios de oficiosidad, celeridad procesal e interés superior del niño	30	Solicita colaboración de la Trabajadora Social del MDP de la Sede de Paraguarí
(AJGG - 2023)	Contestar Vista	Dictamen de la Defensora 26/2023	22/11/2023	Artículo 3, 162 y 163 CNA, las 100 Reglas de Brasilia	...		Solicita remitir oficio a la CODENI para seguimiento
(AJGG - 2023)	Decisión de la jueza NNA	A.I. N° 44	5/3/2024	Artículo 3, 34, 162 y 163, 175 CNA, las 100 Reglas de Brasilia, Artículo 12 CDN, Artículo 54 CN	Interés Superior del Niño	38-53	Mantiene la permanencia de las niñas con el padre, advierte a los padres sobre su responsabilidad, remite los antecedentes a la CODENI de la ciudad donde viven las niñas para dar seguimiento y ordena el finiquito.
(ABDN - 2020)	Homologación sobre Guarda	A.I. N° 653	4/12/2017	Artículo 54, 106 CN, Artículo 3 CDN, Artículo 3, 4, 106, 109 CNA	Interés Superior del Niño	3-6	Se homologa acuerdo realizado en escribanía sobre la guarda de niño
(ABDN - 2020)	Solicitud de pérdida de la patria potestad	Escrito de la peticionante de adopción	16/7/2020	Artículo 46 inc. b; 47 inc. c; 58, 63 Ley de Adopciones	Derecho del niño a vivir en familia	10-12	Solicita Iniciar acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	24/6/2020	Artículo 168 CNA		13	Inicia acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Notificación de decisión de jueza NNA	Cédula de Notificación	30/6/2020			14	Notificación a progenitora de acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Notificación de decisión de jueza NNA	Cédula de Notificación	30/6/2020			16	Notificación a Defensora Pública de acción de pérdida de patria potestad y declaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Contestar Traslado	Escrito de la abogada de la progenitora	8/7/2020	Artículo 38, 46 inc. b; 47, 59 Ley 6486/2020	Derecho del niño a vivir en familia	21-22	Allanamiento a la acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción

(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	14/7/2020			23	Reconoce personería de la progenitora y fija audiencia de ratificación
(ABDN - 2020)	Notificación de decisión de jueza NNA	Cédula de Notificación	1/7/2020			24	Notificación a Agente Fiscal de acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	13/8/2020			25	Notificación a progenitora de fecha de audiencia
(ABDN - 2020)	Audiencia de ratificación a allanamiento	Acta	17/8/2020			26	Progenitora se ratifica en el allanamiento a la acción de pérdida de patria potestad y aclaración de estado de adopción
(ABDN - 2020)	Solicitud de apertura de la causa a prueba	Escrito de la peticionante de adopción	21/10/2020			27	Solicita abrir la causa a prueba por el tiempo de la ley
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	24/11/2020			28	
(ABDN - 2020)	Ofrecer pruebas	Escrito de la peticionante de adopción	10/12/2020			30	
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	16/12/2020			32	Admite pruebas ofrecidas
(ABDN - 2020)	Solicitar cierre del periodo de prueba	Escrito de la peticionante de adopción	9/2/2021			34	
(ABDN - 2020)	Informe de actuaria	Informe	12/2/2021			35	
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	12/2/2021			35	Cerrar periodo de prueba y fijar audiencia
(ABDN - 2020)	Solicitar diligencia	Escrito de la peticionante de adopción	22/2/2021	Artículo 40, 41 Ley 6486/2020		41	Solicita resolver el proceso de mantenimiento del vínculo familiar
(ABDN - 2020)	Contestar Vista	Dictamen N° 71/2021 del Agente Fiscal	20/4/2021	Artículo 40 Ley 6486/2021		43	Recomienda inicio del proceso de mantenimiento del vínculo familiar
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	6/5/2021			45	Dar intervención a DICUIDA
(ABDN - 2020)	Formular manifestación	Escrito de la Defensora	12/9/2022			46-47	Solicitar urgir presentación de informe
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	16/9/2022			49	Librar oficio a DICUIDA para que remitan informe sobre proceso de mantenimiento del vínculo familiar
(ABDN - 2020)	Solicita librar oficio	Escrito de la Defensora	2/11/2022			51	DICUIDA no remite informe, se solicita urgir su remisión

(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	17/11/2022			53	Librar oficio al Ministerio de la Niñez y Adolescencia para poner a conocimiento de los oficios remitidos a DICUIDA sin obtener atención
(ABDN - 2020)	Reiterar oficio	Oficio N° 142	21/11/2022			54	Solicita presentar informe
(ABDN - 2020)	Informe	Nota DICUIDA N° 2675/22	29/11/2022			55	Responde a la solicitud del oficio 142 y que se encuentra en proceso de trabajo para presentar el informe solicitado
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	14/8/2023			73	Intimación a DICUIDA para presentar informe en 3 días
(ABDN - 2020)	Informe de actuaria	Informe	21/8/2023			74	Se informa que DICUIDA no cumplió con intimación
(ABDN - 2020)	Librar oficio	Oficio N° 244	29/8/2023	Artículo 42 Ley 6486/2021		76	Dispone que el Equipo asesor del juzgado con supervisión del DICUIDA realice el Trabajo de Mantenimiento del vínculo familiar del niño con la progenitora, con intervención de la Defensora Pública
(ABDN - 2020)	Informe de Equipo Interdisciplinario Asesor de la Niñez	Nota 01/2023	5/10/2024	Ley 1680, CDN y artículo 46 Ley 6486/2021	Interés Superior del Niño	78-82	Conluye que el niño se encuentra protegido dentro de la familia guardadora y que cuenta con recursos materiales y afectivos para su desarrollo integral y que la progenitora presenta conductas negativas hacia el mantenimiento del vínculo con el niño.
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	5/10/2024			85	Dispone se agregue el informe del equipo asesor y se corra vista al DICUIDA para que en tres días presente conclusiones y recomendaciones
(ABDN - 2020)	Contestar vista	Dictamen de la Defensora	11/10/2023	Ley 1680, CDN y artículo 46 Ley 6486/2021	Interés Superior del Niño	95-101	Recomienda hacer lugar a la pérdida de la patria potestad de la progenitora
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	16/10/2023	Artículo 12 CDN		104	Fija audiencia para comparecencia del niño ante el juzgado
(ABDN - 2020)	Constitución en el domicilio del niño	Acta de constitución de la Defensora	25/11/2023			116-117	
(ABDN - 2020)	Presentar informe socioambiental	Escrito de la Defensora	27/11/2023			126-132	
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	30/11/2023			133	Agregar informe socioambiental

(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	30/11/2023			134	Dispone correr vista al Agente Fiscal y reiterar vista al DICIUDA para dictaminar sobre informe del Equipo Asesor
(ABDN - 2020)	Contestar Vista	Dictamen N° 02/2024 del Agente Fiscal	8/1/2024	Ley 1680, CDN y artículo 46 Ley 6486/2021	Interés Superior del Niño	135-137	Recomienda hacer lugar a la pérdida de la patria potestad de la progenitora
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	1/2/2024			139	Agrega dictamen de Fiscal y vuelve a intimar a DICIUDA
(ABDN - 2020)	Librar oficio	Oficio N° 39	19/3/2024			141	Intimación a DICIUDA para presentar informe en 3 días
(ABDN - 2020)	Informe de actuaria	Informe	3/5/2024			145	Informa que DICIUDA no presentó informe
(ABDN - 2020)	Solicitar se dicte resolución	Escrito de Defensora	8/5/2024			146	Ante las varias intimaciones no atendidas por el DICIUDA y por vencimiento de los plazos, la Defensora solicita se dicte resolución respecto a la pérdida de la patria potestad
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	10/5/2024			149	Llama autos para sentencia
(ABDN - 2020)	Informe Final de Mantenimiento de vínculo	Informe DICIUDA N° 52/20	28/6/2024			150-164	Consideran que no están dadas las condiciones para recomendar la posibilidad de reinserción del niño con la progenitora
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	21/6/2024			165	Agrega informa
(ABDN - 2020)	Informe DICIUDA	Nota DICIUDA N° 693/24	1/7/2024			182	Sugiere convocar a audiencia a la progenitora para ser oída respecto al niño
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	S.D. N° 111	6/9/2024	Artículo 106, 175 CNA; 46 Ley 6486/20,	Interés Superior del Niño	186-204	Declara la pérdida de la patria potestad, estado de adoptabilidad del niño y mantenimiento de la medida cautelar de guarda, librar oficio al Centro Nacional de Adopciones para comunicar lo dispuesto
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	A.I. N° 331	11/10/2024	Artículo 387 CPC		207	Aclara apellido del niño
(ABDN - 2020)	Librar oficio	Oficio N° 156	8/10/2024			208	Notifica S.D. N° 111 a Centro de Adopciones
(ABDN - 2020)	Librar oficio	Oficio N° 157	8/10/2024			209	Notifica S.D. N° 111 a DICIUDA
(ABDN - 2020)	Comunicación del Centro de Adopciones	Nota N° 405/2024	5/11/2024			210	Informa que ha recibido S.D. N° 111, que realizará el perfil del niño declarado en estado de adoptabilidad, y también asesorará a la

							guardadora y pretensa adoptante, así como hará la evaluación psicosocial.
(ABDN - 2020)	Decisión de la jueza NNA	Providencia	8/11/2024			213	Agrega Nota del Centro de Adopciones y vincula a abogados del mismo al expediente electrónico.

